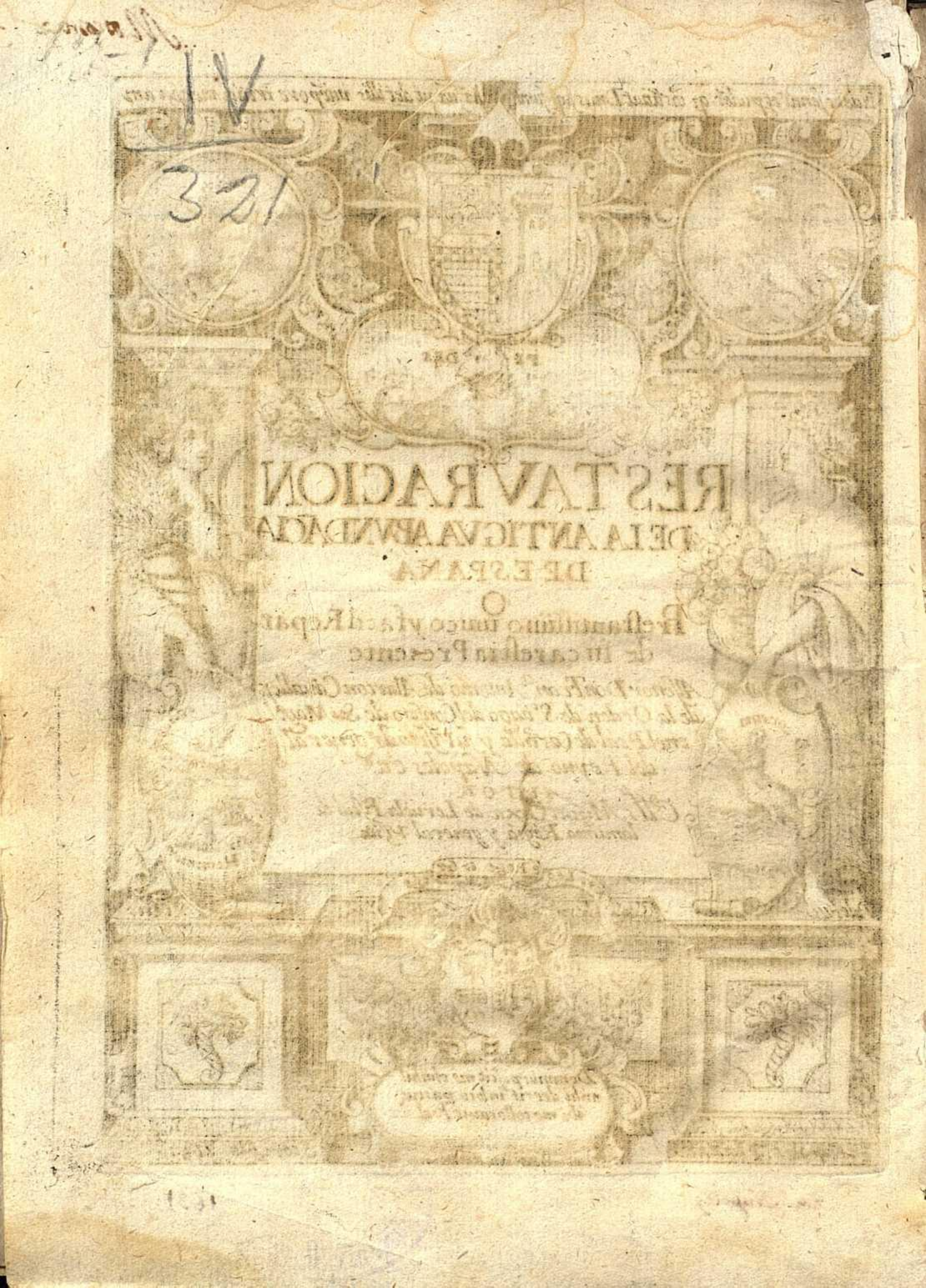

Fidelis seruus et prudes qz costituit Dnus sup famí lia sua ut det illis intépore tritici mensuram
FI DES
RESTAVRACION
DE LA ANTIGVA ABVNDACIA
DE ESPAÑA
O
Prestantissimo unico y facil Repar.
de su carestia Presente
Al señor Don Fran.co Antonio de Alarcon Cavallero
de la Orden de S.t tiago del Consejo de Su Mag.d
en el Real de Castilla y su Visitador general
del Reyno de Napoles &c.a
AVTOR
el D. Miguel Caxa de Leruela Fiscal de
la misma Regia y general Visita
vello aureum
Pales
Hominum boumque labores
Ceres
Pro Lege Rege et Grege
VIGIL ET PUGIL
Dominus pascit me et nihil
mihi deerit in loco pascuę
ibi me collocauit. Psal. 22
En Napoles P Lazaro
Scoriggio 1631



Al Señor

D. FRANCISCO ANTONIO DE ALARCON,

Cauallero de la Orden de Sant Tiago, del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla, y su Visitador General del Reyno de Napoles, &c.

D. Miguel Caxa de Leruela Fiscal de la misma Regia, y General Visita.



Rorrogada fue siempre, y muy valida costumbre referir en este genero de nuncupatorias eleuadas prestancias de los personajes, aquien se dirigen: y suelen tales Panegyrycos angustiar mas, que toda la obra porque se han de amplificar asaz (aunque el sujeto sea esteril) ò temer cara la gracia, que el obsequio spera propicia. A la contra me sucede agora pues el cuydado, que me fatiga el animo principalmente es poder callar la copia de excelen-

a tes

tes virtudes, que admiro en V. S. temiendo el zeño de su modestia incomparable. Cuia veneracion es tan general, y tanta, que aun para saludarle sabemos, que todos llegan religiosamente. Y acrezientan este respecto en materias de estudios, y gouierno la prudencia, y sabiduria de V. S. tanto, que me faltara osodia de presentarle este parto de mi ingenio debil, sino le perteneziera por el derecho, que el Señor del arbol tiene al frutto, y por la action al ocio, que para atēder a esta Restaurazion me han dado la agilidad de su entendimiento sutilissimo, y la destreza de su disposicion suaue, suppliēdo en esta Regia General Visita mis ignoranzias, y defectos. De manera que este patrozinio es sorteado, no eligido y ansi quanto juzgare V.S. de atrebido, e indigno de la diuinidad de su ingenio, en este discurso; Audatiam hanc tibi imputabis, & in nostra culpa tibi ignoscens. *Valgale pues este venturon, y permanezca preseruado de emulacion, y oluido si el patrozinio consagra libros ala eternidad, y al aplauso. Dios guarde largos, y felices años prospera la persona de V.S. con los aumentos que mi affecto pide, y mi deßeo aguera.*

Plin. in pf. ad Vesp. lib. 2. nat. fust.

D. Miguel Caxa de Leruela

AL LETTOR.



Ara ajuſtar el argumento de eſte libro con ſu rubrica, ò titulo, haſſido meneſter (ò Lettor) remozar vejezes, autorizar nouedades, pulir groſerias, dar cauſas à effectos, y effectos à cauſas: Empreſas tan arduas (que aun no conſeguidas, ſolamente el quererlas acometer, *Abundè pulchrum, & magnificum eſt*: Bizzarria es gallarda (dize Plinio) 1 y jentileça grandioſa. 2 Eſtas difficultades juntas preſume mizelo hauer vltimado con medios infalibles, en eſta Economica reſtauracion de la Abundancia de Eſpaña. Y quando no ſean conſtantes (como creo conſtantemente) y deſmerezca la gloria de tanto beneficio hecho a mi Patria cariſsima en ocaſion de tanta careſtia; no me negaras la benemerencia de hauer querido beneficiarla tanto.

1 Lib. 2. nat. hiſt. in præfat.

2 Aun mayores encarecimiẽtos caben en *abundè*.

APPROBATIO.

PRæſens opus intitulatum, *Reſtauracion de la abundancia de Eſpaña*, eleganti ſtylo deſcriptum, & varia eruditione refertum, compoſitum à Domino Perilluſtri Doct. D. Michael Caxa de Leruela, Illuſtriſsimi Viſitatoris generalis huius Regni Fiſcali, per omnia Orthodoxiæ legibus conforme, reperi, quare ad publicam Regnorum Hiſpaniæ imo, & omnium rerum publicarum vtilitatem, publici iuris debere fieri, & typis mandari poſſe iudico.

M.F.Dom.Grauina Ord.Præd. C.Archiepiſ. Theo.in Vniuerſitate Regia pubici S.Th. profeſſor S.Off.Conſultor.

Impr. Felix Tamb. Vic. Gen.

Illuſtr. y Excell. Señor

HE viſto por orden de V. E. el diſcurſo ſobre la reſtauracion de la abundancia de Eſpaña, que quiere imprimir D. Miguel Caxa Fiſcal de la Viſita General deſte Reyno, y ſi es aſſi lo que agudamente conſiderò el famoſo hiſtoriador Cornelio Tacito, *quod virtutes iiſdem temporibus optimè æſtimantur, quibus facillimè gignuntur*, ſin duda le es muy deuido el amparo, y fabor de V.E. (vnico Mecenate dellas) y mas en alcanzar la licencia, que pide para oſtentar trabajo tan culto, y lucido, como importante al ſeruitio de Su Mageſtad, Suplico à V. E. mande lo haga lo mas preſto que ſer pudiere, paraque la cura de vn mal tan graue, no ſe haga mas dificultoſa con la tardanza; deſdicha, que el miſmo Polytico reconocio por fatal de nueſtra naturaleza, quando dixo; *natura tamen infirmitatis humanæ tardiora ſunt remedia, quam mala, &c.* aſſi lo juzgo por conueniente, no mandando V. E. otra coſa, cuya excellentiſsima perſona guarde, y proſpere Dios por bien de los Reynos de ſu Mageſtad. en Napoles 20. de Mayo 1631.

De V.E.

Muy obligado criado.

D. Franciſco Merlino.

Viſa ſupra relatione. Imprimatur.

Tapia Reg. Enriq. Reg. Lop. Reg. Rouit. Reg.

ERRATAS.

FOl.7.supone.sepone. fol. 13. aydo. oydo. fol.13.pablas palabras. f.14. se atribuia.se atribuya.f.15. quel.que el. f.18.cultiuada.cultiuado. f.18 atribiue.atribuie. f.18. lleuaar. lleuara.f.20 estircrol.estiercol.f.21.estrangada.estragada.f.21 punsan.piensan.f.21.estircol.estiercol.f.34. origines. Origenes f.37.vna.vana.f.40.pue es.que es.f.41.sperados.separados.f.42 peliglos0.peligroso.f.45.numetosa.numerosa.f.46.estraneros. estrangeros.f.47.mayos.mayor.f.48.sominoro.seminaro.f.54.so lian.solia.f.56.llamode.llamado. f.57.exercitio.exercito. f.58. pa oponerse. para oponerse.f 58.conceglies.concegiles.f.59.di ue.dice.f.59.destruicinn.destruicion.f 59.estercheza.estreche-za.f.60.quedados otros.quedado a otros.f.62.Conde Fuentes. Conde de Fuentes.f.64. Espaua.España. f.65.a a ia.auia. f.67. esereuio. escriuio. f.67.integriead.integridad. f.74. mejotado. mejorado.f.85.vdéer.vender. f 85.conste.consiste. f 85. hixo. hizo.f.85.dizo.hizo.f.86. Prouicial.Prouincial. f.86.feutos.fru-ctos.f87.será.sera.f.89. longanemidad. longanimidad. f.88.ex-traordiuarias.extraordinarias.f.89.la naturaleza.de la natura-leza.f.89.sn.su.f.92.eruujar.eruajar. f. 114.fitos.sitios. f.114.de-ste.desde.f.115.los.de los.f.115.2575.1575.f.117.licancia.licen cia.f.118.a naturaleza.a la naturaleza. f.112.sitos.sitios. f.125. decho.hecho. f.126.vantaja.ventaja. f.127.prohiaicion.prohi-bicion. f.127.perjuidizio.perjuizio.f.130.est.este. f.130.toma. tomar. f.131.cauerdan.acuerdan. f.131.a diho.à dicho. f.133. parecidas.paridas. f.134. Tago.Tiago. f.135.subdida.subida. f.152.quello aquello.f.164.Matuso.Matute. f.172.auemo.aue mos. f.172.herienda.hazienda. f.173.admitar.admirar. f.175. haper.hazer. f.175.gozacan.gozauan. f.195. auunque.aunque. f.200.ordinancas.ordenanças. f 201.proposicion.proporcion. f.203.ampradecido. empradecido.f.215. horrados. herrados. f.227.Epyguya.Epiquya.f.229.chauilleria.chancelleria. f.231. puniendo.poniendo. f.231. espachan.despachan. f.232.alcha-queros.achaqueros.f.234.concierio.concierto. f.234.malcioso. malicioso. f.237.cominciones. cominaciones. f.238. tempera-miento.temperamento. f.238.alchaqueros.achaqueros. f.243. Corses.Cortes. f.246.hermanidad.hermandad. f.249.pertici-pan.participan.f.247.difienda.defienda.f.247.recocia.recono-cia.f.248.Siuilia.Sicilia.f.255.cinquenta.quiuientas.f.256.cin-quenta.quinientas. f.262.seputlarse.sepultarse. f.267.Prouin-cia.prouidencia.f.270.difuessa.difussa.f.274.postos.pastos.fol. 275.postos.pastos.f.276.descuebren.descubren.f.200.sin esto. si en esto.f.282.de estaños de estraños.f.283.vejos.viejos.f.283 enuiecidos.enuejecidos.f.285.podre.padre. FIN.

RESTAVRACION de la abundancia DE ESPAÑA. O Preſtantiſsimo, vnico, y facil reparo de ſu careſtia general.

PRIMERA PARTE.

CAP. I.

La ocaſion de eſcriuir.



Stas fieles noticias de errores, abuſos, y nouedades, que han cometido los que han tratado de abundar a Eſpaña de baſtimẽtos de 50. años a eſta parte, con medios deſnaturalizados, di en mas breue nota a Su Mageſtad, y a la junta de Cortes de los Reynos de Caſtilla, y de Leon el año paſado de 625. Solicitado de Alonſo de *Ojo a la fecha, paraque ſe*

conozca, que los que han tocado eſte punto deſpues della lo tomaron de aqui.

Oquẽdo Procurador de Cortes por la Ciudad de Guadalajara, y Comiſario del negocio. Y quãto quiera q̃ parecio el diſcurſo cõſiderable, y que por muerte de Oquendo, q̃ ſucedio de alli a pocos dias, ſe cometio ſu eſpedicion a Don Chriſtoual de Cobaleda procurador de Cortes por Iaen, con interuencion de Don Antonio de Boorques, que tenia en ellas la voz de Cordoba, fue en ocaſion que ſolamente corria la platica de la moneda de Bellon, y ſe auia tomado el primer lugar en conſejos, juntas, y conuerſaciones con tanta arrogancia, que quãto no era arbitrio para ſu baja, no hallaua grato oydo.

No dexo de dezir, que me hizieron inſtancia paraque dilataſe, o impinguaſe el diſcurſo. Y porque no faltaſe por mi, obedeciendo al Voto, dilatè lo que en el memorial dexè ceñido, y ſe imprimio a coſta del Reyno, para hazer mas comun la materia haſta entonces incognita, quando no, oluidada en leyes, pragmaticas, propoſiciones, conſultas, ordenanças, juntas, tratados, libros, diſcurſos, y arbitrios, que ſe han hecho, y eſcrito al miſmo propoſito de acopiar

piar a eſtos Reynos deſde el año de 75. que ſe promulgò la ley de Badajoz vltima en fauor de los paſtos, ſin hauer conocido ninguno, ni aun penſado, que la careſtia intolerable de precios, la neceſidad comun de las coſas, y la deſpoblacion general de Eſpaña, ſon efectos de la ruina de los ganados, como ſi no fuera cauſa, aunque ruſtica, la mas digna de la cõuerſacion del gouierno ciuil; debajo de doſel Auguſto, donde mas altamente ſe celebran conueniencias publicas.

la conservacion de la agricultura y criança aunque rustica la conversacion mas digna del govierno.

CAP. II.

ARGVMENTO DEL DISCVRSO.

Y El que menos ha diſcrepado, huyendo arbitrios ſutiles, y atreuidos, de quien dize Titoliuio, y experimenta Eſpaña, que ſon en el principio alegres, en el medio dificiles; en el ſuceſo triſtes, a dado en otro eſcollo trabucando las vezes de la agricultura, y trocando la precedencia de ſus partes. Porque an buſcado deſalumbradamente en la

Dec. 4. cap. 4.

arbitrios sutiles en el principio alegres en el medio dificiles en el suceso tristes.

labrança la municion de vituallas, que depositò la prouidencia en la criança de los ganados. Opinion que ha destruido esta mas rica y noble porcion de la Agricultura con dispẽsaciones animosas de rõpimiẽtos de dehesas y pastos comunes, que se introduxerõ para la paga de los primeros millones, que estos Reynos cõcedieron a la Magestad de Filipo II. el año de 1591. fatal por esta introducion, como infausto el de 603. por la exclusion de los ganados Estãtes de los priuilegios del honrrado Cõcejo de la Mesta, y del fauor de la Comision de los Alcaldes mayores entregadores de que auian gozado desde su immemorial establecimiento.

Que son ganados estantes, vease en la 2. p.

Este fue el principio original de la dolencia de la salud publica destos Reynos, y el abuso mas extendido por todos los lugares grandes, y pequeños, que de materia dañosa, y perjudicial jamas se vio, de tal manera, que parece mas destino siniestro, que ceguedad humana, y arguye mysterio, que quanto mas a crecido este error, tanto mas se ha ydo desconociendo contra razon natural, pues las cosas grandes se conocen,

y des-

y deſcubren mejor que las pequeñas.

Deſto ſon efectos los inconuenientes, que ſeñalan por capitales del miſerable eſtado; en que ſe halla la Republica, como deſpues diremos. En cuyo conocimiento ha ſucedido, lo que en pendencia confuſa, quando por la multitud de eſpadas, queda incierto el homicida, y lo es el menos proceſado. pues auiendoſe dicho, y eſcrito tanto de los demas accidentes, ſiendo el mas penetrante la ruina de los ganados, es de quien menos ſe trata, y eſcriue menos.

En pendencia confuſa por la multitud de eſpadas el homicida queda incierto

Eſte deſconocimiento comun ha infamado injuſtamente quantas determinaciones, y conſejos ha tomado el gouierno deſde aquel principio de eſterilidad, y fin de la abundancia. Y no es la menor diſculpa de los Superiores el no hauer hecho haſta aora ſentimiento alguno el eſtado de labradores, ni reclamado contra la eſtrecheza de paſtos, ocaſion principal de ſus ahogos.

Conuiene acudir al orig... a quien puede remediar el daño repreſentando

Y para deſengaño de los que prohijan la careſtia general a nueuas cauſas, hazemos euidencia al oppoſito, de que eſte abuſo erroneo es la raiz fecunda de los ſuceſos re-

ue-

ueſados, que han tenido las reſoluciones deſte ſiglo cerca deſta materia. Y tãbien de q̃ la Paſtoria es preſtãtiſſimo beneficio ſoſobre los de naturaleza para beatificar, y proſperar la vida humana, y cubrir las miſerias originales.. Y en ſu comparacion, y ſin ſu ayuda, la labrança intolerable, inſuficiente, y amarga fatiga, ſu pan de ſudor, ſus frutos de maldicion.

pastoria es el Paulo
re quese mantiem la
ranca

Para introducir los modos, que inducen abundancia, y desarraygar eſtas fantaſias, que ha padecido y padece el coraçon de la Republica, han parecido neceſarias eſtas, y otras ponderaciones de la importancia de los ganados, definiciones, alegorias, y emblemas, con que hallo recomendadas ſus conueniencias, por ſer ya oluidos deſuſados por infelicidad deſta Era, las que en otra mas dichoſa fueran vulgaridades canſadas. Neceſarias (digo) tanto, que la palabra, ganados (de cuya reſtauracion tratamos) tiene equiuocados a muchos, que pienſan, que ſolamente dize, cabras, y ouejas, y obliga a declarar en eſte Exordio, que ſe entiẽde las cinco eſpeciesde ganados mayores y menores contenidos en el cap. 19. de los priuilegios

Sicut parturiẽtis cor tuũ fantaſias patitur. Eccleſiaſti. c. 34.

Y referidos a letra ſon va-

legios de la Mesta. Verdad es, que en falta general, como la presente con mas vehemencia se hazen desear vacas, y ouejas, porque vltra del vsufruto natural de carnes, lana, corambre, y lacticinio son causa instrumental de la labrança, *Boues domiti, & pecora stercorandi causa*. Los bueyes para arar, y las ouejas para estercolar.

cas, yeguas, potros, y potrancas puercos y puercas, ouejas, y carneros, cabras, y cabrones.

lege instrumẽta de fund. instruct. & instrum legat. l. 2. C. de verb. signif.

CAP. III.

QVE EL GANADO ES SIMBOLO de la Prouidencia.

POr esta dependencia, que la labranza tiene del ganado, el pan supone por todas las cosas necesarias para viuir, y es cifra de la suma felicidad temporal. Estante, que donde ay pan, necesariamente ha de hauer ganado. Por esto inuocaua la filosofia antigua al Dios de los Pastores Pan, que quiere dezir *todo*, y le aclamaua Señor de la materia vniuersal. El culto era gentil, y la piedad proporcionada a la prouidencia diuina, en cuyo alcance andaua la razon natural ante los altares del gran

adonde ayan a de haver ganado por dependencia ala duda a Fatoria la antiguedad le llamaba Pan

Orfeo in him. Panà voco magnũ qui totum cõtinet orbem. Nat. Comes Mithol. lib. 5. cap. 6.

gran Pan, derramando aclamaciones, perdiẽdo hymnos, y deſperdiciãdo ſacrificios.

Tenia la idolatria repartido el gouierno vniuerſal de las coſas entre ſus dioſes, con jurisdicion diſtinta, y proporcionava, y media la deuocion a cada vno, ſegun la vtilidad y beneficio, que los hombres ſentian de la coſa predominada. Y quanto quiera que la prouidencia ſe dexa conocer en todas ſus obras marauilloſa, en ninguna ſe oſtenta tan admirable como en el pan, y el veſtido, en cuya inuencion eſta el artificio inefable de la Policia, reſureccion tẽporal de la primera cayda del hombre.

Lucia. Saturnal. Cato. de Re Ruſt. lib. 1. cap. 1.

el pan y el vestido son reparos de la hambre y desnudez, y da la [illegible] criança

Y como eſtos sõ efectos del ganado, dõde la naturaleza aſegura copioſa y priuatiuamẽte los ſocorros, con que haze el gaſto ordinario a toda humana criatura; Pues aun los Pitagoricos abſtinentes de animales, fuera impoſible viuir ſin eſte obſequio, ſin el qual ni ay pan, ni veſtido (como dicho es) ni comodidades dignas de racionales, en orden a eſto, y en gracia de tanta municifẽcia de materiales, como la neceſidad, y la induſtria hallaron en el vſufruto de los ganados, predicauan autor de naturaleza, y

Cho-

Choripheo delas otras Deidades al que predominaua en eſta primera de las ſegundas cauſas, y lo apellidauan en los beneficios gran Pan, y en los caſtigos Iupiter tonante.

Pyerio Hierogl.

§.

CON eſtas conſideraciones friſaua la de Iacob, quãdo deſpertò del ſueño en que vio la eſcala, que llegaua deſde la tierra al Cielo, y dixo, *Si dederit mihi panem ad veſcendum, & veſtimentum ad induendum, erit mihi Dominus in Deum.* Al Señor que me diere pan para comer, y veſtido para cubrirme, le tendre por Dios. Peticion ſi material, bien diſcreta, y marauilloſa, y voto que vio cumplido en tanta copia de ganados como alcanzo y gozo.

Voto de Iacob.

Gen. 28.

Philon. Hebr. de ſomnijs.

Tambien la Eſcala fue ſymbolo de la Prouidencia como Pan; y deſta conferencia, y de la profeſion de Iacob ſe pudo prorogar alos demas Paſtores el culto, y piedad del gran Pan, y es congruencia para arguirlo anſi, el pintarle Semicapro, afirmando los pies en el ſuelo, que tocaua con la cabeza y cuernos en el Cielo como la eſcala.

Natales Com. d. cap. 6.

B CAPI-

CAPITVLO IV.

QVE EL BENEFICIO MAS Señalado de la prouidencia, es el pan y el veſtido, efectos del ganado.

PArece tambien que el argumento de Iacob, y el de la razon natural en la mente de aquellos Philoſophos era el miſmo, y que diſcurrian por vnos medios para conocer a Dios en eſte beneficio, ponderando la traza ingenioſa de que vſo en el eſtablecimiento de la vida ſociable, y politica, para cuyo efecto preuino, que naciese el hombre el mas paſible, y torpe de los animales, deſnudo de pelo y pluma, meneſteroſo del pan, y del veſtido, requiſito tan neceſſario como el paſto y la piel a los demas animales.

Y opuſo ademas dificultades inaceſibles para alcanzar eſte ſuplimiento corporal, porque dexara de ſer Politico, y de tener conoçimiento de las artes, y notiçia de las ciencias, ſi le concediera la Prouidencia, la comida, y el veſtido ſin artificio, como a los

brutos.

brutos. Y en esto que pareçe mas infeliz que los otros viuientes, consiste su felicidad mayor, y el ser Monarca de todos.

Puesto que la razon natural solicitada de necesidad tan vrgente, y de negocio tan importante como es este Principio de la vida humana buscando el remedio, hallo que las dificultades, que interpuso la Prouidençia entre la necesidad, y el vso del vestido afectadamente inuencibles a vn hombre solo, aunque mas oficioso, y artero, no se podian vencer sino era coligandose, y confederandose los hombres, para ayudarse vnos a otros cō fauores, y oficios permutados, tāto que dize Platon, que la Republica perfecta ade cōstar de diez mil ciudadanos.

Initium vitæ hominis panis & vestiment. Eccl. 39.

Y asi diuinamente iluminada inuento el comercio y la contratacion de las gentes, los tratos y contratos obras y oficios, en cuya corespondencia, se ostenta la republica compartida, eslabonada y admirable, y el hombre Politico, o Semideo.

y la misma necesidad hallo el comercio y contratacion.

Y aunque el zebo del pan, y del vestido es la causa final de los afectos humanos, y la comodidad que engaña su apetito, y este el que infunde aliento pertinaz al trauajo,

y ala induſtria, mantenedores de la machina ciuil, en la philoſophia verdadera es medio, que haze ſuaue el exercicio de las virtudes, y leue el peſo deſta ley de naturaleza, que a titulo de proprias conueniencias obliga a vida ſociable, y regulada en correſpondencia de oficios, y beneficios alternados. La qual tambien es el ſumario de la ley Euangelica, porque todos ſus preceptos ſe cifran en ayudarſe a lleuar las cargas vnos a otros; argumento inuencible, de que el autor della, y el de naturaleza, es el miſmo, pues ſin alterar lo ſuſtancial perficionò con preceptos de caridad, hizo Religion, la que era Philoſophia.

Iugum meum ſuaue eſt, & onus meũ leue. Matth. 11.

Alter alterius onera portate, & ſic adimplebitis legem Chriſti. Galat. 6.

Non veni ſoluere, ſed adimplere. Matt. 5.

§. 2.

Y Es tan fuerte la razon deſte argumento, que hizo creer a los miſmos Demonios que Chriſto era el Dios Pan, viendo que ſu doctrina Euangelica, y la de las obras de la Prouidẽcia, es vna miſma, y que en la muerte de Chriſto ſe eſtremecio la naturaleza vniuerſal, de quien decian era Señor el gran Pan.

No es apaſionado de la religion chriſtiana

na el autor Plutarco es,y dize,que el año 18. del Imperio de Tyberio(segun el computo del Cardenal Varonio)que fue el de la muerte de Christo Saluador,y Señor nuestro,pasando de noche vn vagel de mercaderes, y pasageros por la Isla Paxis,que es vna de las Equinodas en el mar de Lepanto, oyeron vna voz horrible que llamò a Tamo,Patron de la naue por su nombre. Y porque no atendia llamo segunda,y tercera vez hasta que obedeciendo,escucharon,y dixo, *Quãdo llegues a los Palodes,diras como el gran Pan es muerto.* *De defectu oraculorum.*

Admirados los del vagel y dudosos, si aquel prodigio era creible,le vino en pensamiento al Patron de hazer esta experiencia. Si el viento soplase al pasar, proseguirian su viage callando; però si sucediese calma y los viẽtos cesasen, diria lo que auia oydo. Y que llegados a los Palodes, calmò la mar, y cesò el viento.

Acreditada con la mudança destos elementos la voz que auia aydo, buelto a tierra dixo el Patrõ, como el grã Pan era muerto. Y que al instante que vbo dicho estas pablas se levãto vn cõfuso gemido de muchos. Y como eran tantos los que iuan en *Debio ser Diabolica inuidia de la redẽcion humana.*

la

la naue testigos deste portento, se diuulgò. Llego a Roma la noticia a Tyberio, y lo comprobo curioso por relacion del mismo Tamo, y de otros, que venian con el. El Cardenal Varonio que tambien refiere este lugar de Plutarco dize que quanta deidad se atribuia a Pan, pertenece a Christo.

Epit. annal. anno 18. de Tyberio, y de Christo 34.

CAPITVLO V.
PORQVE DEZIAN QVE PAN FVE inuentor de la musica.

Comes d.c.6. Pyer.d loc.

NO sin mysterio tambien venerauan a Pan por inuentor de la Musica, que se entiende autor del orden, y concierto de la naturaleza que llaman Armonia, o Concento; y significaron enesto, que la materia vniuersal, de quien era Señor, no era ruda ni indigesta, sino compuesta, y perfectamente ordenada, y con lo vno y lo otro atribuyeron a su dominio la materia, y forma, y por eso dezian que lo contenia todo. Y viene a ser lo mismo que dio a entender el Sabio, quando admirando la fabrica del orbe, y en ella la sabiduria de su autor, dixo, *Hoc quod continet omnia, scientiam habet vocis*. Esto que contiene todas las cosas tiene ciencia de voz.

Sap. 1.

CAPI-

CAPITVLO VI.

QVE EL GANADO ES CAVSA del exercicio de las Virtudes.

TAmbien a quella Musica que llamaron los Philosophos, maxima, con que los afectos, y potencias del alma estan regulados a la razon natural en la republica interior, tiene dependencia de los ganados, como el pan, y el vestido. Porque como este suplimiento corporal es principio de la vida, y no se puede gozar sin Policia, la qual professa las leyes de la razon, se sujetan a ella las potencias que llaman. Concupiscible, e Irascible, (rayzes de las passiones, y afectos humanos) por sus proprias conueniẽcias (como se ha dicho) y no dexarse viuir ni morir barbaramente. Y obligan al hombre, a que se preste politico, tratable, correspondiente, vtil, y officioso a los demas, contra la auersion a las virtudes, y propension a los vicios, de que se reuistio por la primera culpa.

Arist. & Plat.

Eccl. 39.

Ot ras cõsideraciones tubieron a quellos

Philo-

Philoſophos para atribuir a la Deidad que adorauan en los ganados la materia, y forma del Vniuerſo. I vna fue como a medio encuia virtud viue la cauſa final de ſu creacion, que es el hombre, a quien todas las coſas criadas eſtã delineadas como a cẽtro.

Petrus Greg. de Rep. lib. 7. c. 11. & lib. 2. cap. 3. Regens Valenz. Velazq. de rat. belli, & ſtat. pacis cenſ. D. Gregor. Homil. ſuper Euang. Illiad. lib. 8.

Y con eſtas extenſiones allegoricas hazian alganado Coro incentiuo dela Armonia vniuerſal, o Trozo de la quellaman *Catena aurea* con que Homero conſideraua todas las coſas inferiores pendientes, i eslabonadas de las celeſtes. Para apropiar la pintura del Dios de los Paſtores. ya que le atribuiã el dominio de toda la Naturaleza. Pintauan, pues, a Pan de tal manera que no parecia faltar enel coſa alguna de las criadas, porque tiene cuernos a imitacion de los raios del Sol, j ſemejantes a los cuernos de la Luna: ſu roſtro reſplandeciente como el Fuego. ſoplando albogues de Cañas en que ſeconuirtio la Ninpha Syringa quando fugitiua ſe le entro en el Rio, en que ſignificaron el Agua, y con el aliẽto de la Muſica, el Aire. En el pecho tiene la eſtrella Nebride de manchada piel de Cieruo a imitacion del Cielo eſtrellado: la parte inferior

aſpera,

aspera, y cerdosa por los arboles, matas, y fieras. Tenia todo este compuesto los pies caprinos por la firmeza de la tierra, aludiẽdo a que ansi como el ganado sustenta vn mũdo abreuiado, que es el hombre objeto dela materia, y forma del vniuerso, de ninguna otra cosa con mas propriedad se habian imitar pies, que sustentan machina tã intolerable, y soberbia como esta figura dela naturaleza vniuersal.

CAPITVLO VII.

QVE DE LA QVIEBRA DE LA crianza de los ganados sea de tener por constante la ruina del estado publico.

Y En esta alusion no parecen estas exageraciones de la importancia de los ganados hiperbolicas, pues habemos de confesar la mucha parte, que tienẽ en la vida, y conseruacion del hõbre, pues sin ellos, ninguuo puede viuir, como dicen Vlpiano, 1 Iaboleno, y Acursio.

Ni se puede negar, que tiene mucho

1 *L. legata alimen. de alim. et cibar legat. l verbo vict. ff. de verborũ sig. gl. verb. suar. §. cura carnisin l. 1 ff. de offic. praef. vrb.*

Ganado es el fundamento que sustenta la cultura

menos de encarecimiento, respecto del cuerpo ciuil dezir quel ganado es fundamento, que lo sustenta. Porque si faltara, necessariamente habia de faltar la labranza, no habiendo quien llebara el peso, que lleba el buey. Y restara la naturaleza humana reduzida a vn legon, o azada cultiuando cada vno para si solo, y aun no bastara quãdo la edad permaneziera robusta, y la salud valiente.

Y quanto quiera que cesara de todo pũto la labranza sin la ayuda del gando, y que nuestra vida careziera del principal susten to, que es el pan. Fuera mayor inconueniẽte para la vida ciuil la falta del ganado respecto del bestido, y de las de mas comodidades, regalos, y adornos, que el ingenio humano (auentajandose a si mismo) a hallado en sus fructos, y efectos para cubrir su desnudez, porque requiere esta parte mayor comerzio de tratos, contratos, obras, oficios, y artificios, q̃ no la semẽtera, cosecha y labor del pan, y de los frutos de la labranza, y mayor trafico, e interuencion de personas. Y este cõcurso de gente es la ocasiõ esencial de la vida ciuil, y sucesiuamente el

1 *Nec tamen vlla regio est, in qua modo frumenta gignantur; quæ non vt hominum ita armẽtorum adiutorio iuuetur. Vnde etiam iumenta nomen a retraxere, quod nostrum laborẽ vel onera subuectando, vel arando iuuarent. Col. l. 6. de re rus.*

el que introduxo la Policia, Esphera donde las ciencias, y las artes son Astros que influyen documentos, e instruciones no solamente para pulir los materiales, que Naturaleza produze rudos, y vsar de ellos con vrbanidad, sino tambien para perficionar las costumbres, e iluminar las de discreció para amar las virtudes, y aborezer los vicios.

CAPITOLO VIII.

QVE EL GANADO ES EL contrapeso, y alibio de las miserias humanas.

Y Porque sin los materiales que da el ganado para reparar estas miserias cesara la fabrica, y obraje de estos regalos, y comodidades, que como vemos es la causa, esencial de la cõtratacion de las gentes; tambien cesaran los efectos, y señaladamẽte la Policia: de que se sigue necessariamente, QVE DE LA QVIEBRA DE LOS GANADOS SE HA DE TENER POR CONSTANTE LA RVYNA DEL ESTADO PVBLICO, y por cierta la trãsformació de la vida ciuil en cõfusion bar-

bara, deſto hazen euidencia todas las gentes, que no vſan debeſtidos, ni adornos de ſus perſonas, ni caſas, ni de regalos artificioſos porque tãbien carezen de las artes, y de las ciencias dones precioſos ſobre el merezimiento humano. De manera que todos los demas ſufragios ſin la criãza ſon mendigos, y deſnudos que no ſupponen aquellas comodidades, que ſignifico en la lana el Propheta Dauid, y las puſo por cõtrapeſo de los trabajos de eſta vida, ſignificados en la nieue, quando dixo. *Qui dat niuem ſicut lanam.* Con que la Prouidençia hizo tolerable, el caſtigo de la inobediencia original, y quaſi feliz aquella deſnudez pues vſando de clemencia; paraque el azote fueſſe de lana, le dio el ganado en quien ſe hallan quantos beneficios ſon aliuio de las penalidades nueſtras.

1 *Lori. ſuper Pſalm.* 147.

Y al miſmo propoſito haze la ſegũda p. del verſo. *Nebulam ſicut cinerem ſpargit*, que fue vna repeticion retorica, y poetica de lo miſmo, que dixo en la primera. Porque ſignifico en la niebla la eſterilidad, y en la ceniza la abundancia 2 Lorino entiende a qui por la ceniza el eſtiercol del ganado,

2 *Loco citato.*

que

que es el beneficio, q̃ mas fertiliza las tierras, flacas, y esteriles. 1 Virgilio le llamo ceniza inmunda, y en lo vno, y en lo otro, dixo el Profeta, que ansi como la Prouidẽcia embia la esterilidad, de quien es symbolo la niebla 2 Porque desuanece los frutos, y no dexa granar las mieses: tambien al encuentro dio el ganado para fecundar, y engrasar la tierra con el estiercol, geroglifico de la abundancia, cuio beneficio es tan esencial para renouar las tierras cansadas, y esteriles 3 que lo pusieron las leyes por preciso instrumento de la labranza, como al buey, 4 aquien el labrador tiene por coadjutor, y consorte en el trabajo 5 y a la oueja por sustancia de la heredad estragada. Columela burla, de los q̃ piẽsan, que la tierra està cansada, y enuegecida, 6 y que por esto no lleba fructos con la abũdancia, que al principio del mundo, y dice, que la tierra ni se cãsa, ni se embegece, si se estercuela. Decia vn labrador viejo en Palomera Burgo, y vecindad de Cuenca, dõde nace el rio Guecar (y donde yo naci) *Que si los ladrones supierã, que cosa era Estiercol, no hurtarã otra cosa*, Y vulgarmẽte dicẽ los rusticos,

1 *Virg.* 1. *Geo. Arida tãtũ ne saturare fimo pingue pudeat sola, neue fœtos. cinerem immundũ iactare per agros.*

2 *Lor. vbi sup.*

3 *d. l. inst. & d. l. 2. de ver. sig.*

4 *Laboriosissimus adhuc hominis socius agricult. col. l. 6 in pr. de re ru. Vir. geo.* 1. *hæc cum sint hominum, boumq; labores.*

5 *Colum. lib. 6 de re rust. & copiosa sterco ratiane quæ cõtigit egregibus terrestes fructus exhuberare.*

6 *Terram nec senescere, nec fatigari si stercoretur. idem lt. 2. c. 1. de re rus.*

sticos, q̃ agua, y estiercol hacẽ milagros.

1 Cic.de senectute.

Por esto se estraño 1 Ciceron de Hesiodo, porque habiendo escrito vn tratado de agricultura habia omitido el beneficio, que la tierra siente con aquella cultura, increpandole que pudiera haberlo aprendido de Homero, pues abiendo escrito muchos siglos antes quel, habia notado, que Laertes se gozo viendo a su hjo Vlisses labrando, y estercolando la heredad.

Con quanta mayor razon se pudiera estrañar Ciceron del descuido de los que en estos tiempos an tratado de entablar la labranza en España, y ponerla corriente, y abiada sin aber reparado, en que el daño, q̃ la tiene abatida es la falta de ganados mayores, y menores, no solo para este ministerio tan preciso, sino para las demas vtilidades, y comodidades, que se dexan considerar en la ponderacion del Profeta en el verso referido. Y la mayor estrañeza es, q̃ habiendo llegado a tratar del preuilegiar los instrumentos, y cosas pertinentes a la labranza, paraque no se pueda hazer execucion, ni prenda en ellos por deuda ciuil, que no sea fiscal; y especificando otras muchas,

chas, omittieron las pragmaticas al ganado para estercolar, y solo cõprehendieron las mulas, y los bueyes aratorios. A qui dixera Ciceron que pudieran hauer aprendido de las Pragmaticas del Reyno de Napoles cõ quien concuerdan las de Sicilia, y las leyes de los Emperadores, y Iurisconsultos (de cuia autoridad para este pũto nos valemos en el cap. vltimo de la 2. parte de este libro) Y que pudieran hauer leydo a Renato, que escriuio doctissimamente de esta materia. 1

1 *De priuileg. Rusticor.*

La qual ni es tã humilde, ni tã indigna como los Catones modernos piẽsan, pues los antiguos despues de hauer estẽdido el Imperio Romano con las armas capitaneando sus exerzitos, y despues de hauer reformado con leyes prudentes, y sanctas las costũbres estragadas de aquella Republica, por lo qual merezieron triumphos, y estatuas; con el mismo puño escriuieron en esta sciencia rustica tan particular, y menudamẽte, como nos lo enseñan sus obras, y sin melindre con singular recomẽdacion encargan el vso del estiercol, y tratan como, y quãdo se ha de recojer, mezclar, y pudrir.

Cato c. 5. 29. 36. 61. Varro ca. 38. Columel. c. 15 16. Pala. c. 33.

Y ma-

Y mayor deſcuido ſe les debe imputar ſabiendo, que el ganado, para eſtercolar ſe reputa parte de la heredad, y ſe quenta entre los bienes rayzes, y aſsi ſe puede imponer feudo ſobre ellos.

Omnes feudiſtæ in cap. 1. §. ſciendum quæ ſint reg.

CAPITVLO IX.

DESCIFRA LA EMPRESA DEL Tuſon, y cõſtruye, que (vltra de lo piadoſo à que allude) el principal eſtablecimiento de eſta cauallería es cuydar de la conſeruacionde los ganados.

YA que el deſprecio, en que la agricultura ſe halla en eſte ſiglo, nos obliga a haçer recuerdos del aprecio, que la antiguedad hizo della, y particularmente de la crianza de los ganados por eſcuſar repeticiones, me ha parecido poner en eſte lugar la expoſicion, con que para aficionar a Su Mageſt. a la crianza de los ganados, deſcifrè la empreſa ſubtiliſſima del Tuſon, de cuya caballeria es cabeza, y el pẽſamiẽto de la Diuiſa tan de nueſtro propoſito, que puede ſeruir de Epitome a eſte libro.

Al Rey Nueſtro Señor.

EXPOSICION DE LA EMPRESA nobiliſſima del orden, y caballeria del Tuſon.



SI las deuiſas, de que vſan los Princi- pes S. R. M. ſon altas empreſas de penſamientos heroicos cubiertos con

Geron. Roſceli enel tratado de empreſas.

con alegorias, y alusiones de Imagines, que vſurpando el officio, alas letras, deſcifran el conçeto, que disfrazan; eſcrito veo y autorizado en el pecho real de V.M. eſte diſcurſo con la empreſa nobiliſſima del Tuſon cōſtruida de fulminantes pedernales, y eslabones, de quien pende el Bellocino de oro. Pues vltra de reſumir myſterioſamente quantos preceptos contiene la religion chriſtiana, es vna colectiua de quantos aforiſmos politicos, enſeña la prudencia humana para el açierto del gouierno publico, reconociendo quel fundamento de todos es la abundancia de ganados, aſunto deſte libro.

Ambas dos felicidades eſpiritual, y tẽporal abreuiò eſte geroglifico de inſignias paſtorales. En quanto a lo Relegioſo, enel cordero, o bellon, que ſignifica el miſterio dela fe, e ſta pintada al natural la caridad [a] ſuficiēcia de todos los preceptos diuinos. Porque vale por todas las virtudes, y [b] nada todas ſin ella. Pueſto que a ninguna coſa es mas comparable la caridad, que a eſta inocente criatura. [c] Celebre es aquel donayre de S. Martin, quando dixo, Vien-

a Fratres deligite alterutrum, & hoc ſufficit. Villeg. in vita Ioan. Euang.
b ad Cor. 13.
c Flos Sanctorum de Villeg. en la vida de S. Martin. 11. de Nou.

viendo vna oueja desquilada. *Este animalejo a cumplido con el precepto del Euangelio, pues tenia dos tunicas, y dio la vna.* Venda la tunica

En las çentellas quel Pedernal flamigero despide se ostenta el corazon de V. M. Serafin abrasado con el martelo dela religion cristiana contra la obstinacion de los infieles, significados enel Eslabon açerado; bien ansi como el pedernal, que quanto mas duramente herido mayores llamas arroja desì.

En quanto alo politico el sentido corporeo (o literal) dela empresa dice, quel principal establecimiento, y la causa final desta caballeria es cargar todo el cuydado en abundar sus Reynos de bastimentos, altissima razon de estado para ganar el aplauso popular, cuya voz es del que gouierna los corazones de los Reyes, y el medio mas eficaz para [a] reynar en los corazones de los vasallos. Y al descubierto declara con Pedernal, Eslabon, y Bellon, quel origen dela fluencia es la crianza de los ganados, de donde priuatiuamẽte se influye la copia de las temporalidades por todo el cuerpo ciuil.

moderacion de precios de las cosas

[a] *Opulentissima siquidem, & hinc gratia ciuium colligitur, si precia sub moderatione seruentur. Casid. variar. l. 7. c. 12.*

CAPITVLO X.

QVE LA PROVISION DE vittuallas es el punto eſencialiſſimo del arte de gouernar, y caſo reſeruado ala perſona del Principe.

A Eſte fin, mas dignamente, que otro alguno ſe acomoda la gala, y profeſion, que V. M. haçe deſtos paſtorales inſtrumentos. Eſta prouidencia ſola monta tanto como todas las de mas acçiones dignas de Princepe, las quales todas ſin ella ſon [a] aereas como, las virtudes ſin caridad. Tanta es la conſonancia, que con ella hace. Declara tambien, que vltra de ſer la prouidencia de baſtimentos la materia prima del gouierno publico, es caſo reſeruado a la perſona del Principe, como dixo [b] Tyberio Ceſar, quando los Ediles propuſieron la reformacion de los exceſos, que la vanidad, y la gula auian introducido en menos precio de la ley Sũpcuaria, [c] y del Arançel de los precios de las vituallas. Diſuadiẽdo, pues, Tyberio la me-

a Tacit. l.3 ann. ad Cor. 13.

b Idem ſperni ſumptuariam legem, vetitaque vtenſilium pretia augeri in dies La ley sũptuaria vino a reformar los gaſtos exceſſiuos en comidas trages, numeroſas familias, y profano adorno de caſas, & or.

c Neſcio an ſuaſurus fuerim omittere præualida & adulta uitia, quam hoc aſſequi, vt palam fieret quibus flagitijs impares eſſemus. et. idem tac. l. 3. ann.

medicina deſte mal, juzgando por animoſidad intentar el remedio de vicios tan crecidos, y tan poderoſos, dixo, que ſi los Ediles vuieran conſultado con el a quella propoſicion primero, creia, que la vbieran omitido, pueſto que intentar el remedio de aquellos abuſos, ſolo ſeruiria de deſcubrir [a] la impotencia ſuya, y del ſenado para el caſtigo. Y que ſi bien los Ediles abian cumplido con ſu officio, y quiſiera, que los otros magiſtrados complierã cada vno con el ſuyo, el no hazia las partes de Edil, Pretor, ni de Conſul, que [b] al Principe le eſtaba reſeruada coſa mayor, y mas exçelſa, y que aunque le cõſtaua de aquellos exceſos, y que eran cauſa de que todo [c] el diñero de Italia ſe transfirieſe a gentes extrangeras, y enemigas. Pero quel remedio era peor quel mal. Y deſpues de auer pónderado el peligro, y los incõuenienes de aquella reformacion, añadio, [d] *que ninguno le proponia lo eſencial, que era acopiar a Jtalia, para que no tubieſe neceſidad de las Prouincias extrangeras, y que eſte cuydado, i peſo era lo que a el tocaua.* [e] *Porque el deſcuydo de negocio tan graue ruinaria la Republica.*

a Maius aliquid & excelſius à Principe poſtulatur.

b Idẽ quis lapidum cauſa pecuniæ noſtræ ad externas aut hoſtiles gentes trãsferantur. &

c Idẽ at Hercule nemo refert, quod Italia externæ opis indiget.

d Hanc P C. curam ſubſtinet Princeps hæc omiſſa funditus rẽ publicam trahet.

Los

Los temores dela hambre ansido siempre el desuelo de los Principes. I el regocijo dela plebe, no es otro, que abundancia de bastimentos, y se contiene, y enfrena con solas dos cosas, que desea con ansias. Estas son Pan, y Toros, como dice [a] Iuuenal.

Nam qui dabat
Olim Imperium fasces, & omnia,
Nunc se continet atque duas
Tantum res anxius optat
Panna, & Circenses.

[b] El Tacito con la vna sola dice, que se contenta el vulgo, que es la prouision de vittuallas. Tambien dice, que el medio, de que [c] se valio Iulio Cesar, para captar la plebe, quando quito la libertad ala Republica, y se hizo Principe, fue la abundãcia de mantenimientos.

[d] Con esta accion vencio Pompeyo las factiones de todos sus Mayores, y merecio el aplauso de los Pueblos, y la gracia de los ciudadanos: y le gratificaron este beneficio con el renombre de Magno.

a Sat. 10.
b Histor. l. 4. vulgus, cui tã, sum è Republica annonæ cura.
c Ann. l. 1. milites donis populum annona, cæteros otij dulcedine pellexit.
d Non immeritò Pompeius fertur, copiæ quãtitate prouisa, vsque ad rerum, peruenisse fastigia. Quia meritò singularis est amor populi, cum potuit à penuria liberari. Hinc illegratificationem meruit plausumque populorum. Hinc vnicè semper amatus est, & in gratia ciuiũ omnium vicit facta maiorũ qui ne aliquã do in honore diceretur, nominis taxatio ne vocabatur & magnus: Cassiodor. lib. 6. c. 18.

CA-

CAPITVLO XI.

QVE TAMBIEN TIENE inconuenientes la copia del oro, y plata en la Republica, y que el dinero necessariamente a de faltar si falta el ganado.

[a] ENseñò tambien Tyberio con aquella sentencia, que no bastan las riquezas, y tesoros, que las Monarquias acomulan de otras Prouincias, a suplir el defeto de los frutos natiuos de la patria, antes son causa de distraerse los naturales, y dexar sus propias tierras incultas, y adulterar sus loables costũbres antiguas, como le sucedio a Roma, y como ala letra a sucedido en España. Pues quãto oro, y plata le entra de las Indias parece tesoro de duendes, y que el mismo viento, que lo trahe lo lleba, despues, que los Españoles pusieron su felicidad temporal en adquirir estos metales, menos preciando (como dice [b] Columela)

a Tac. lib. 3. ann.

b Col. de re rus. in princ. quod magis prodigij est, quod accidit, vt res corporibus nostris vitaeq; vtilitati maxime cõueniens, minimũ vsque in hoc tempus consu-

la) el mejor genero de acrecentar, y conseruar su patrimonio, y el que carece de todo crimen, que son sus labores, y pastorias, con que an perdido deslucidamente lo vno, y lo otro. Estos inconuenientes reconocio Cornelio Tacito en aquel dubio, [a] quando dixo, que no sabia, siera merçed, o castigo para Alemania auerle negado los Dioses el oro, y plata, porque sus riquezas solas, y gratissimas son ganados. Sin los quales se halla oy España como el lobo Cerual, que dexo la oueja, en quien se estaba çebando, por seguir la cierua veloz, que no pudo alcanzar, con que experimentamos quan cierto, y verdadero es el Adagio, quel Iurisconsulto [b] Proculo aprendio de los rusticos ancianos, *Pecuniam fragilem esse sine peculio*, fundado en la sentencia de Varron [c] *Omnis pecuniæ pecus fundamentum*. Y el vulgar, *deficiente pecude, deficere pecuniam est necesse*. La sentencia es vna misma, y vale lo mismo, que decir, donde falta el ganado, necessariamente a de faltarel dinero.

Estaes la solucion del argumento, que hace perder pie al discurso humano viendo

...mationē haberet, idque speritur genus amplificandi, retinendique patrimonij, q omni crimine caret.

a Tac. de moribus german. Germania satis ferax, frugiferarū arborū impatiens, pecorm fœcūda. etcæt. hæ, quæ solæ, & gratissimæ opes sunt, argentum, nec aurum, propitij, an irati dij negauerint, dubito.

b l. si chor. ff. delegat. 3.

c Varr. lib. 2. c. 1. de re rus.

do

do padeçer hambre, y necessidades tan estraordinarias, y generales en vna Prouincia, que goza de paz, y de justicia, y de temporales propicios, como en España sucede, caso raro e inaudito de ninguno otro Reino, ni Republica enel mundo. Y se colige de necessidad, que no concurre la prudencia humana con todos los medios, que deue poner de su parte, o que padeçe error en la causa destas calamidades.

CAPITVLO XII.

QVE LOS GANADOS SON riquezas solidas, y tanto mas excelentes, quel oro; y que la plata, quantos es mas lo viuo, que lo muerto.

LOs principios dela afluencia inmediatos ala primera causa, a quellos, que tanto deseaua conozer Tiberio para abũdar a Italia, y restañar las sangrias de oro, y plata, que le haziã las Prouincias estrãgeras, y enemigas, con ocasion de mi-

nistrarle las cosas, de que por causa del luxo, carecia, que sõ en propios terminos los mismos, que propone este discurso para restaurar la abundancia de España. Ninguno los penetro como el Serenissimo Duque de Borgoña Filipe [a] instituidor desta caballeria del Tuson, en que mostro que el pensamiento mas altamente colocado en la mente del Principe, debeser la conseruacion, y aumento de los ganados. Como quiera, que ninguna otra cosa natural, ni artificial ay equipolente a suplir la falta del ganado, ansi llamado por Anthonomasia dela ganancia exorbitãte a las demas granjerias, y asi la escritura [b] sagrada cõtando las riquezas de Iob Varon magno entre todos los Orientales, dice, que su haciẽda fueron 5000. ouejas, y mill camellos, 500. pares de bueyes, 500. asnas, y aunque tenia mucho oro, plata, y tesoros de Principe, ni el lotubo por constante, ni segura riqueza, ni la escrittura las cuenta entre las deste Patriarca, o Rey. [c] Y origines da la razon diciendo, que las riquezas verdaderas, y seguras son los ganados; Porque consisten en cosas viuas; y el

Tac.d.l. 3.an.
b No carlos el atrebido como des graciado aquien el jobio atribuie la institucion desta orden.

b Iob.c.1.

c Orig. sup. Iob.c.1.

y el oro, y plata en cosas muertas, de manera, que la diferencia de las vnas alas otras es la que ay de lo viuo alo muerto.

CAIPTVLO XIII.

QVE ESPAÑA SE CONSERVO rica,y opulenta mas de mill años con sola la crianza de los ganados;y porque dixo la antiguedad, que eran de oro sus pieles?

[a] LOs primieros Padres juzgaron estas riquezas por las mejores, y en muchos tiempos la antiguedad no conocio otras, hasta que en terçero grado bjaron ala labranza, señaladamente en España en [b] mill,y nouenta años no professaron sus pobladores otro trato, ni grangeria sino la crianza de los ganados. Y aunque Osiris introduxo en ella la çiençia dela labranza, y plantio de las viñas, quando vençio al padre de los Geriones, como lo auia enseñado en las demas Prouincias, que abia conquistado; Por cuya inuencion fue llamado Baco, menos preciaron la labranza,y la dexaron totalmente, porque no les impiedese los

a De antiquis illustrissimus quisque Pastor erat.Var. de re rus. l.2. c.1.idq; tertio deniq; gradu auita Pastorali ad agriculturã descenderunt.ibid.

b Iuan de Maria.de rebus Hisp.lib. 1.c.8.

a Salaz. de mend. de dignit. ſecul. de caſt. cap. 2.

paſtos, haſta que deſpues el Rey [a] Abidis boluio a enſeñarles la agricultura, como Oſiris lo hauia hecho. Singular documento para eſtos tiempos, y coſa admirable, que en aquellos fue reputada Eſpaña por la mas rica Prouincia del mundo con ſola la [b] crianza de los ganados. Porque tābien [c] ignoraban en ella el arte dela fundicion del oro, y plata, de que auia a cada paſo terrones rudos, y ſolo eſtimaban el mineral de ſus paſtos lambicados de ſus ouejas, y trasformados en lana, cuya excelencia, y nobleza les dio el titulo de ricos, y la fama, de que ſus Bellones eran de oro. Muchos vſaron deſta hyperbole, y haçen della mencion infinitos. Mart. l. 9. ep. 62.

b Trog. Pōp. l. vlt. vnde deniq; armēta Gerionis, quæ illis temporibus ſolæ opes habebātur.

c Marian. d. cap. 8. lib. 10.

Intarteſiacis domus eſt notiſſima terris,
Quam diues placidum Corduba Bethim amat,
Vellera natiuo pallent, vbi flaua metallo.

Lib. 19. cap. 4. Torrebl. de mag. cap. 5. de las Hep.

Y Como dice Plinio fue eſta opiniō el paſmo dela antiguedad de baxo dela fabola de las māzanas de oro de las Heſperides. Todos entiēdē, que aquellas māzanas ſignifican las ouejas, cuyas Bellones deziā, que eran de oro, y aunque pareçe apocrifa la eſageraciō, no es del

todo

todo vna por la razō, en que se fūda([a] como dice Varrō) que la careza extraordinaria de sus lanas dio motiuo a fabular, que erā de oro sus pieles. [b] lo mismo dice Palefato, y Diodoro Siculo, que se criauan en Guadalquiuir ouejas, cuios bellones balian cada vno vn talento, que segun los aprecia [c] Cobarrubias son mas de 600. escudos de los de agora. Y si el precio de sus lanas era tan subido, que conpetia con la estimacion del oro, y en justa permutacion con las demas cosas valia lo mismo, que el, tiene mas de Hystoria, que de fabula.

a De re rust. lib. 2. c. 1. quia ipsas pecudes propter caritatem aureas habuisse pelles tradiderunt.

b Palef. l. 1. c. 8. Diod. Sic. l. 5. cap. 2.

c Cobarr. de veter. numis.

Oro es lo que oro vale.

§

ESte modo de decir se puede saluar, puesto que la permutacion natural è inescusable nunca falto, ni pudo faltar entre los hombres, y que por [d] excusar el embarazo de andar cargados de vnas partes a otras con las cosas necessarias, y trocandolas segun que cada vno a menester buscando vnos quien aia menester, lo que ellos tienen; y los otros quienles, de lo que les falta. Es muy veri-

d L. 1. de emptio. & vendit.

verisimil, que la lana hacia officio de moneda antes dela inuencion del oro, ni plata, porque forzosamente se hauia de vsar de algun medio, que facilitase el comercio, y que fuese equilibrio dela permutacion, y delos tratos, y cõtratos como agora es la moneda. Y habiendo deser esto ansi, y que enlugar del precio habia de interuenir alguna cosa muy comun, y cecessaria a todos, de la qual se vuiese facil salida siempre, quel que la tenia qui fiese, des deshazerse della, en orden ala necesidad, y vso comun della; Ninguna otra cosa del mundo es mas a proposito fuera de los metales preciosos, que la lana; y osadamente se puede fundar en las qualidades excelentes, que tiene la lana para vso de moneda. Porque es materia quasi incorruptible, diuisible hasta en atomos cõ regreso facil de boluer las partes a su todo, necessaria a todas las gentes sobre los metales, y sobre las demas cosas vsuales; y labada, y peynada, y limpia es portatil, y en menos peso mas preciosa, que ninguna otra de las vtiles para el seruicio dela vida humana en lo natural, y artificial.

Y su-

[a] Y supone ser esto cierto el nombre de pecunia, a pecude, que significa la oueja. Y el pintar antiguamente en las monedas vna oueja fue por esta razon. Y porque despues el oro hecho moneda sucedio ala lana en este ministerio, y officio, tomaron ocasion para decir, que antiguamente la lana fina era oro dela manera, [b] quel papel vsurpo el nombre, y el officio a las cortezas de los arboles, en que antiguamente se escribia. Por lo qual llamamos oy al papel libro, que quiere decir corteza de arbol.

a Est scientia pecoris parãdi, ac pascendi, vt fructus quam possint maximi capiantur ex ea, à quibus ipsa pecunia nominata est, Varr. l. 2. cap. 1. de re rust. & ibi quod æs antiquissimum, quod est flatum pecore, pecore est notatum.

b Pl. lib. 13. c. 11. nat. Histor. Casiodoro lib. 11. c. 38.

§

ENtre los demas significados desta iluminada empresa es que el siglo de oro fue, quando el ganado tenia la estimacion que el oro tiene agora. Ansi lo dice el Bellon de oro. Y tambien si ni fica quel oro esta conseruado en su centro, que es la lana, como si dixera, que sin ellas es fragil. Confirmando expresamente los adagios ya referidos [c] *Pecuniam sine peculio.* Y el otro, *deficiente pecude, deficere pe-*

a d. l. si chor. ff. delega. 3.

Var. de re rus.

cuniam est necesse. [a] Y *omnis pecuniæ pecus fundamentum.* Que es lo que oy padece España, que por haberle faltado estas solidas, y natiuas riquezas, esta reducida a comprar de otras Prouincias, lo que quãdo abundaba de ganados, dispensaba a todo el mũdo. Y esta es la ocasion de haber quedado exhausta de todo. §.

EN otras tres maneras se dexa construir la letra destos Pastorales adornos correspondientes alos tres medios, con que la abundancia se introduce en la Republica. El primiero, mas natural, y honroso la agricoltura, como genero delas dos especies, crianza, y labrãza, de quien tomo la diuisa la parte mas rica por el todo, pue es la crianza. El segũdo el comercio. El terçero la exclusion dela ociosidad.

Muestrase la agricultura diuidida en las dos partes principales. Enel pedernal, y bellon de oro, el pasto, y en el eslabon la labor. Porque asi como el eslabon tiene mas de arte conuiene ala labranza. Y el pedernal, y el bellon mas delo natural conuienen al pasto. Y se an entresi

se-

[a] Segun Varron como la pierna derecha y laiz quierda, *Altera incentiua, altera ſuccentiua*, que procediendo como de vn tronco la vna, y la otra ſe ayudan con officios alternados, y ſuceſiuos.

a De re ruſt. cap. 21.

§.

EL comercio ſe induce por el miſmo argumento del contacto del eslabon, y pedernal, que ſignifica la cõtratacion de las gentes, de que reſulta la vida ſociable, y politica, y las riquezas, que con ocaſion dela comunicacion delos hõbres, contiene la Republica, mediante los tratos, y contratos, leiendo anſi. El eslabon, y pedernal ſperados ſon coſas muertas, frias, y del todo eſteriles, y reducidos a contacto engendran el fuego criatura hermoſiſſima, y admirable. Anſi el hombre deſcouerſable, ſolo, y ocioſo es peſo inutil dela tierra: Pero confederados en vida ſociable, y officios, y beneficios permutados forman la Republica compartida, inſtruida, y abundante de quantas coſas miniſtran la naturaleza, ſignificada en

el pedernal; y el arte, en el eslabon. De cuyas riquezas, y teſoros es vulgar emblema el bellon de oro, y el fuego.

Y à contrario argumento procede feliciſſima la empreſa en el tercer medio, que es la excluſion de la ocioſidad, para huirla (como peligloſo es collo de la vida ciuil.

Los que mas profundamente an calado el argumento dela Republica, ſienten, que eſte medio es el poderoſiſſimo para introducir los dos primeros. Y que es vn atajo vniuerſal de todos los aforiſmos politicos, y ſobre que mas la juſticia diſtributiua a de velar, no ſolamente excluyendo al Ocio de las dignitades, y pueſtos honorificos, ſino infamandolo, y caſtigandolo, [a] *integro gladio*, en la honrra, en la vida, en la hacienda. Porque lo contrario es dar puerta falſa en la Republica a eſte traxico caudillo dela neceſidad desleal. Pero eſte punto es de arte mayor, digno de coturno mas argentado, a quien ſera bien remitirlo, paraque lo repreſente con eſpiritu gentil. En tanto V.M. repare los portillos, que la hãbre ſuele abrir en las ciudades

a Math. Lop. Bra. de reg. & reg. ratione, ſiue de abundãtia.

dades, y pueblos mas leales, guarneciẽdolos con municion de vittuallas, por beneficio de los ganados, antes que la omision. [a] *funditus rempubicam trahat.* Porque sin este obsequio es insanable la ruina dela salud publica, y ninguna escusa mas perentoria, y releuante para eximirse del gobierno publico, que la carestia de sus frutos, y efetos, segun aquello del cap. 3. de Isaias. *Non sum medicus, & in domo mea non est panis, neq; vestimentum; Nolite coustituere me Principẽ populi.* Que siruiendose V.M. de los medios que este discurso propone naturales, eficacissimos, y vsuales renouara el siglo de oro, restaurara la antigua abundancia de España, conseruara los tesoros de su monarquia, eternizar a su nombre Augusto. A cuia Magestad cantaran Pastores, y labradores. *Et benedictum nomen Maiestatis eius in æternum.* Y encoros alternados respondera, *omnis terra, fiat, fiat.*

[a] *Tacit. lib. 3. Annalium.*

CAPITVLO XIV.

ESCVSASE EL AVTOR HABERSE detenido en probar con razones, y autoridades la importancia delos ganados, ſiendo coſa notoria, y euidente.

OCioſas fueran eſtas autoridades, y diſcurſos para probar las excelencias del ganado, y moſtrar que toda la munificencia dela naturaleza de las coſas, ni la inuencion del arte, ni de las obras humanas, no es ſuficiente a ſuplir los beneficios, que la vida humana goza por ſu ocaſion, ſi el deſcuydo de los, que tratan de la prouidencia de baſtimentos, no fuera tan euidente, y mas culpable, que vicioſas eſtas repeticiones para perſuadir coſa tan indublitable. Y oxala fueran tan impertinentes, y valdias eſtas inſtācias mias, que ſe me pudiera reſponder, lo que Alexandro Magno al otro, que habiendo eſcrito vn libro ſe lo preſento, y le dixo,

como el asunto eran alabanzas de Hercules, y sin abrirlo se lo voluio Alexandro, dicendo, *Quis eum vituperat?* Pues quien diçe lo contrario?

Todos, empero, quantos an escrito sobre el estado de las cosas de España, y tratado de remidiar la carestia general, an desbarrado, vnos por vna parte, otros por otra sin haber atinado a la puerta vnica del socorro, que es la crianza de los ganados. Pues aunque cōcurrē muchas causas, la principal de donde se origina es la falta de ganados, mayores, y menores, señaladamēte de los Estantes, neruio substancial del vtilissimo gremio del abradores, sobre quien se funda la pesadumbre de la maquina ciuil, cuia ruina se a llebado trassi la abundancia, y arrastrado todo el comercio encarecido todas las cosas, y mucho mas las immediatas a su dependēcia, carnes, lanas, corambres, bueyes, ouejas, cabras, y las demas especies de ganado con el lacticinio, y la numetosa multitud, de cosas, que incluye el lanificio. Y como todas las cosas, obras, y portes alteran, y regulan sus precios con el punto de los ali-

men-

mentos, que es el contrabajo dela musica, y armonia ciuil, de a qui se a seguido la despoblazon delos lugares, la necesidad comun de los naturales, y la intolerable carestia de precios. Y sin atẽder aesta causa, quieren muchos, que lo sean destos miserables efetos. La guerra, que esta corona mantiene en Flandes, la Negociacion de estraneros, la Ociosidad de los naturales por el abuso delos Cẽsos, Iuros, Vinculos, y Mayorazgos, la entrada de Mercadurias estrangeras, la infinitad de Monasterios (por la multitud esteril, que dicẽ encierrã) la excesiua carga de Tributos, y la Monida de eobre, que si biẽ son terribles accidentes bastantes a descomponer la monarquia, y a retirar a España dentro de sus limites; el conflicto de todos juntos no es tan poderoso a reducirla al estado de necesidad, y carestia, que padeçe, ni aperderla, como la falta de ganados.

CA-

CAPITVLO XV.

QVE LA RVINA DE LOS ganados es mayos, que su fama.

DE esto haremos euidencia con vn sylogysmo regular concluyente de necesidad, asentãdo la secunda proposicion por verissima, que es ser la falta delos ganados destos Reynos, asi de mayores, como de menores, la mas extraordinaria, general, y grande, que se a visto, ni oydo en ellos. Si bien los que graduan las causas dela carestia no estan persuadidos, a que es mayor, que su fama. Y a sì en el remedio destas miserias prefieren las que emos señalado, aesta, y lo peor es, que haçen la cuenta sin ella, y se contentan cõ el exemplo de algunosganaderos quantiosos, que an conseruado sus cabañas, o la mayor partes dellas, como son en Soria Don Francisco del Rio, Iñigo lopez de Salcedo. En Cuẽca Don Luis de Guzman, (esta fue la mayor cabaña, que se conocio en muchas edades, pues llegaron las cabe-

zas de ganado lanar amas de 60.mill, ſin las crias). Y por aquel arbitrio tan perjudicial del año de 1612.por el qual deſpojaron alos ganados de las deheſas de los Maeſtrazgos,dode eſtabã apoſeſionados, como diremos adelãte enel cap.2. 2.cauſa, par. 2.ſe deshizo de muchas manadas, como tambien ſominorò la antigua cabaña delos Caxas, y de otros poſeedores de a quellas deheſas. En Segobia Don Mateo Ybañez,Don Pedro Mexia de Tobar, los Proaños, o Rebengas. En la Cuadrilla de Leon Fernan Rodriguez de Brizuela Burgales, cuia cabaña es al preſente la mayor, y todas juntas no llegan a dozientos y cinquenta mil cabezas.

Y es mejor exemplar el deſtos Caballeros para haçer eſperiencia dela importancia delos ganados,que para conocer la muchedumbre,por ſer los que conocidamente eſtan menos empeñados, y a vn mas ricos en eſtos Reynos en virtud de ſus ganados. Y eſtos no ſon los conueniẽtes ala Republica, ſino los que quiſo reformar la ley Agraria Licinia. Porque no ocupaſen todos los paſtos, y dieſen lugar

alos

a los demas vecinos en los conçeglies, y publicos, y por otras razones politicas, que en eſte diſcurſo referimos en ocaſiones, que occurren.

CAPITVLO XVI.

QVE LA ALTEZA DE LOS precios de las coſas es la maior prueua de la falta de ellas, y refiere quancrezidos ſon los corrientes. Y quan menoscauada la Cauaña Real, de lo que ſolia ſer.

LOs que tienen practica deſtas materias diçen ſolian baxar por los puertos cada año ſiete millones de cauezas de gado lanar. Y agora no llegan a dos, y medio, con ſer eſtos traſumantes, los que an permanecido por las cauſas, que diremos adelante. De los ganados, que llamā Eſtantes, que ſoliā ſer quatros veçes mas, que los traſumantes (otras terminātes,) faltan de quatro partes las tres. La noticia deſta falta es tan eſencial, que ſe debria hacer a veriguacion

della con particular diligentia mandando a los Corregidores, y encomendando a los Prelados embien relacion de los ganados, que solia haber en sus distritos, y Dioçesis por los años de 1572. que fue quãdo [a] ya los montes yuan faltando, y se trataua de su conseruacion, y aumento, y de los que ay agora. Pues constara por los libros de las tazmias.

a La instruciõ que Felipe II. dio al Presidente Couarrubias, que esta en el c. vlt. de la 2. causa en la 2. par. de ste libro.

Y [b] si la alteza de los precios de las cosas es la mayor prueba dela falta de ellas. Quando estuuieron tan labantados los de aquellos, que se cuentan en los esquilmos, frutos, y efetos de la crianza de los ganados, como en estos tempos? Vn buey de 5. años valia por los años de 1590. menos de 200. reales. Y agora este de 1627. vale 440. y si es bueno 50. ducados, y 60. y 80. y 100. vna oueja valia 11. reales, y vale 24. vn carnero 20. y vale 40. vna cabra 11. y vale 24. vn macho de cabrio 22. y agora 40. vna arroba de lana de segobia 38. y vale agora 77. de Cuenca valia 11. y oy 33. de Soria lo mismo.

b Valuerde de Arrieta de la abundancia de España.

Y si por el conocimiento de las partes se viene mejor ala noticia del todo. Entre

los infinitos exemplares, que occurren es digno de referirse, el que ofrece el estado de las cosas de Cuenca, en cuia Serrania, y Obispado se profesa la crianza de los ganados, mas que otras grangerias, y que en otras partes destos Reynos. Soliá, pues, labarse en los labaderos de aquella Cuidad docietas, y cinquenta mil, arrobas de lana para embarcar, y sacar fuera del Reyno. Y en los tintes se labrauan cieto, y cinqueta mil en cada vn año por los años de 1600. yagora no se labran diez mil arrobas, ni se lauan ocho mill Muchos beneficios eclesiasticos, cuias rentas cósisten en diezmos de corderos, y esquilmos de ganado, que valian dos mill ducados no llegan a 200. tanta es la baxa, que ha hecho este trato.

En las tierras llanas es la quiebra avn mayor, que en las sierras. Porque en muchos lugares, ya no a quedado sino la memoria de su vecindad, las ruinas iacen sin gente, los campos desmontados, y bacios de ganados, cuya copia es argumento de la poblazon de los lugares, y son casi relatiuos, hombres, ganados, y montes.

CAIPTVLO XVII.

QVE EN LA NOTICIA DEL inconueniente conſiſte el acierto del expediente.

Y Dado por principio no diſputable, la primera propoſicion, que es ſer el ganado obra dela naturaleza, prodiga, o como dixo Plinio de Napoles, *Opus luxuriantis naturæ*, y la mas importante ala vida humana, finalmente ſingular origen de los alimentos, y comodidades; viene aſer con eſto la ſegunda propoſició del argumēto aſētar, y verificar, como dicho es, que la falta de ganados es cierta, y tan grāde como ſe preſupone, y eſte el pūto mas eſencial deſte diſcurſo. Pues con ſolo probarlo, queda la concluſion indubitable, que es ſer la quiebra deſte trato cauſa de las neceſidades, careſtia, y deſpoblazon deſtos Reynos.

Y ſi en eſta aueriguacion conſiſte negocio tan graue, no ſe debe fiar de relació vulgar, la cauſa pide viſta de ojos en las

aldeas,

aldeas, y partes donde se professa esta grangeria con personas ancianas. Pues como dice [a] Platon, qual quiera es idoneo para aquello, que sabe. Y [b] Alexandro Seuero Varon de gran prudẽcia consultaua a los peritos en la materia, que trataua. Si de la guerra a los soldados viejos, y Capitanes veteranos, y benemeritos, si del derecho solo alos jurisperitos, y alos que tenian experiencia en los lugares, y regiones llamaua para informar su animo de las cosas, que se ofrecian en ellas. §

a Pla lib. 2. de fortit. quilibet ad ea est idoneus, in quibus sapit.

b De mil. Lãprid. & Valent forseer. de iurisdict. Roman. in princip. nu. 50. & seqq. Regens Valenzue. de Bello. 2. par. introduc. nu. 11.

Mucha autoridad pudiera haber dado a este discurso la experiencia, que el consejo a hecho este año de 1627. y entradas de 628. con los juezes, que a embiado en pesquisa de carnes, para la prouision desta corte con absoluto poder, y comision.

Pues habiendo penetrado las dehesas del Reyno, y los mõtes brauos, no hã hallado sino los borregos, que auian de bastecer a los años de 1629. y 1630. y por no boluerse vacios, los tomarõ, y seã pesado en las carniçerias tan flacos, y en agraz, que muchos no pesauan quinze libras abien-

biendo de peſar, quãdo vienen ael cuchillo 34. y 40. libras, para ſanear la coſta, que tienen. Y ya vbo quexas en el conſejo de algun juez, que quito los bueyes del arado (horror cauſa el decirlo) y los embio alas carnecerias. *Cuius tanta fuit apud antiquos veneratio, vt tam capitale eßet bobem necare, quã ciuem.* No fue (dice Colomela) menor delito entre los antiguos, ni menos capital crimen, el matar vn buey, quel matar vn Cuidadano, tanta era la veneracion, que tubieron a eſte compañero laborioſo de la agricultura.

Quod deindè laborioſiſſimus adhuc hominis Socius in agricdltura, cuius tanta fuit apud antiquos beneratio, vt tan capitale eſſe bobem necaſſe, quam ciuem, & Colum. lib. 1. in princip.

CAPITVLO XVIII.
QVANTO IMPORTA EL VOTO de los peritos en el arte.

EL informe delos Prelados y Gobernadores, que diximos, parece muy cõueniente, pues ſera facil de aberiguar la falta de ganados, y el menos cabo que ay reſpeto delos, que ſolian auer. Y en qunto a las cauſas deſta ruina informaran mejor los Labradores, y Paſtores, y los tratantes en carnes, como

ſe

ſe hizo en Inglaterra en tiempo de Enrrique Octauo.

Suçedio, pues,en a quel Reyno, que inopinadamente crecieron los precios de las coſas, y con mas rigor el de las carnes ſin haber preçedido eſterilidad de yerbas, ni mortandad de ganados,ni otro acidente conocido.

Pinedamonarchi. ecleg.cap. 39. y 40. lib. 29.

Dio, que penſar, y que temer eſte negocio; y deſpues de haber conferido diuerſas veces enel parlamento ſobre el remedio ſe hallaron confuſos,porque ignorabã la cauſa del daño los çeloſos,y los intereſados la callaban. Y llego la coſa a tãta eſtrecheza,que a exẽplo de Alexandro Seuero llamaron al parlamento haſta a los carniçeros, a quien el Protector del Rey (entonçes muchacho) pregunto,que cauſa auia para que los precios de las carnes vbieſen ſubido aprecios tan lebantados?

Y viendo vn carniçero, que todos auiã en mudecido, porque na die ſe atrebia a decir la verdadera cauſa oſadamente dixo, que la ocaſion de aquella careſtia era, el auerſe tomado los poderoſos de aquel Reyno los paſtos publicos,y cõ-

çe-

çegiles, y apropiadoſe los, deſpojando a los pobres labradores, y Vniuerſidades, de las yerbas, obligandoles a que les vendieſen los ganados, como lo hicieron por no verlos perecer de hambre. Y como ſe hallaban todos los ganados en poder de gente rica, auian quedado arbitros, y Señores de los precios, porque vendian a como les placia, y neceſitauan a los compradores, a que paſaſen por el precio, que les ſeñalauan; Y poniendo los ojos el carniçero en algunos de los preſentes, nombrandolos, dixo. Bien ſabeis vos otros, que me vendiſtes tantas cabezas de ganado a tanto preçio, y yo para mantener mi trato, forzoſamente auia de tener algun interes. y ganancia, y aunque es muy limitada, el exceſiuo precio, que me llebaſtes, y que llabais todos los que os aueis apoderado de las yerbas, y ganados, a cauſado la careſtia intolerable, que oy padece la Republica. Por la qual no edudado ponerme en peligro de la vida por decir eſtas verdades, ya que eſido llamode en eſte lugar para eſte efecto, y que ninguno reſponde, o por reſpeto, o por temor, aunque

el

el caso es notorio, a muchos de los que estais a quì.

Dibulgose por Inglaterra la respuesta del Carnicero. Y porque se dilataba el remedio de aquella carestia se lebantaron algunos lugares, y tomaron las armas cōtra los que auian ocupado, y adehesado los pastos, y de hecho se restituyeron en ellos. Y en Cornualla se juntaron 30.mill villanos, que dio cuidado alos del gouierno, y obligo, a que el negocio se tomase muy de veras, y se oposieron a los villanos con exercitio poderoso; y fue necessario todo, y estratagemas del arte militar para romperlos. Y el medio mas eficaz, para allanarlos fue restituir luego a las Vniuersidades los pastos, y reducillos a lo publico, y conçegil, y las cosas al estado, que tenian quando el Rey heredo, cuya niñez auia dado ocasion a los poderosos para tiranizarlos, como suele suceder en todos los Reynos, y Republicas sin cabeza, quādo las cosas andan rebueltas, y el poder, y la fuerza pescan en agua turbia.

Y tengo por opinion verissima, que muchas dehesas destos Reynos se ocupa-

ron,y cerraron en ocaſiones de mouimiẽ-
tos, que a auido en ellos, como diremos
en el cap. 1. dela cauſa 2. parte 2. Deſte
vicio eſtan indiciadas las que ſe poſeen
ſin priuilegio real, a quellas, que ſe defien-
den con immemorial poſeſion, que es el
titulo, a que todos ſe arriman, por la faci-
lidad, con que ſe prueba.[a] Aeſto miro
el priuilegio 21. de la meſta, que ſolamẽ-
te quiere, que los ganados dela Cabaña
Real guarden las deheſas boyales autenti-
cas. Las que tienen los Señores en ſus lu-
gares, y juriſdiciones ſon las mas ſoſpecha-
ſas de vſurpacion. Porque de mas deſer
propio vinculado a las coſas publicas el
deſamparo, pocos tienen ardimyento pa-
oponerſe a los Señores en defenſa dellas.
Y a sì la dificultad no conſiſte en mas,
que intentarlo para alzarſe con lo que les
pareçe. Y algunos pienſan, que con la ju-
riſdicion, y vaſallage ſe les concede tam-
bien el dominio de los proprios conce-
glies, y publicos, y la poteſtad de haçer de-
heſas, y alterar las penas de las ordenan-
zas. Lo vno, y lo otro es contra expreſas
diſpoſiciones de leyes deſtos Reynos, y
del derecho comũ.[b] Bol-

[a] Vabaſe al c. 1. 2. cauſ. p. 2.

[b] Veaſe el c. 1. §. 1. 2. p. cauſa 2.

Boluiendo empero al caso de Inglaterra, resulto de la restitucion de los pastos al vso publico, vna bundancia copiosissima, y vna baxa de precios general pasando de vn extremo a otro el comercio, y sintiendo la Republica la differencia, que ay en comprar de aquellos, que estando hartos aguardan la carestia para hacerse rogar, ò de los, que venden rogando ayunos, quando la hambre todo lo menos precia por expeler su necessidad, como dice Marco Aur. Casiodoro. [a]

a Variar. cap. 5. lib. 4. Grande cõmodum est cum indigẽtibus pacisci, quando fames totum solet contemnere, vt suam necessitatẽ possit expellere, nam cum ambitioni suæ seruiat, propemodum donare videtur, qui vẽdit rogatus, ad saturatos cum mercibus ire certamen est, suo autem pretium poscit arbitrio, qui victualia potest ferre ieiunijs.

§.

CON occasion del officio de Alcalde mayor entregador, en que serui a su Magestad por los años 1623. 24. y 25. aduerti attento, y obserue diligente, que la soledad de los lugares, y el estarlas sierras, y valles mudos, y sordos, eran effectos de la destruicinn de los Mõtes, y estercheza de pastos, porque con pretexto de guardar, y defender los pocos, que han quedado, las justicias, y sus Ministros con desafueros, y achaques han

arruynado los ganados, entristecido los campos, y desauecindado los pueblos.

Y por la esperiencia, que tengo de 26. años de juez, en que he seruido a su Magestad, tengo por certissimo ser este el origen de las calamidades de estos tiempos.

Muchos yerran grauemente pensando, que la carestia de pastos, es argumento de auer muchos ganados, porque en esto sucede lo mismo, que en los bastimentos de la gente, que si bien es poca la de España, y notoria su despoblazion, son carissimos, y no corre el argumento de su carestia a la muchedumbre de gente, y lo vno, y otro viene, de que la penuria de pastos, y alimentos, es mayor, que el menos cabo de ganados, y hombres. Recatadamente se debe creer a las relaciones de los genaderos quãtiosos, y delos Señores de dehesas, y herederos de viñas, çerca de esta falta, porque todos son interesados en el estado pressente de las cosas, y no dessean mudanza. Los Ganaderos ricos porque no querrian les competiessen las pocas yeruas, que han quedados otros: como su-

cede

cede aora en Soria, que aunque ay mucho menos ganado, de lo que solia dicen, que no caben de pies en los pastos tanta es la estrecheza de ellos, y porque siendo pocos valdran los ganados mas. Y los Señores de dehesas porque suban los precios de las yerbas, alientan la fama, de que ay muchos ganados (sino es quando piden facultades para rompellas, que entonces dicen, que ay yerbas sobradas.) Los Herederos de viñas por la auersion, que tienen con la crianza de los ganados, pues los há desterrado de los lugares, donde se han dado al plantio de ellas dizen lo mismo.

Menos credito se deue dar a las sofisterias de los Arbitristas, porque si no es dogma de sus mamotretos (o secta) lo condedan, y desprecian con calumnias.

Y aunque la obstinacion sola puede negar estas euidentes demõstraciones, de la verdad, que tratamos, para mayor conuẽcimiẽto de su pertinacia, ha parecido examinar la facultad de a quellas causas, que dicen obran la carestia, y penuria general de estos Reynos, y apurar con singular reconocimiento, las fuerzas de su malicia,

y pon-

y ponderar la parte, que alcanzan en eſtos daños, de que reſultara nueua comprobacion deſta realidad veriſſima.

CAPITVLO XIX.

QVE SIN ENVARGO DELA guerra de Flandes pudiera España, eſtar poblada, rica, y abundantiſſima, y diſcurre ſumariamente por todas las otras cauſas, a quien ſe attribuyen la careſtia general, y deſpoblacion de eſtos Reynos haſta el c.25.

EL daño de la guerra de Flandes plaça de armas de eſta corona, y freno de la emulacion de ſu Monarquia, ſe reſuelue en conſumir tres millones, y medio, o quatro en el gaſto ordinario de cada vn año (bië que dicë ſolia ſer mucho menos, y que no llegauã a millõ, y medio en tiempo del Conde Fuentes:) Y aunque

ſe

se junten a este gasto, los socorros de Alemania, y los de la protecciō de los Potētados de Italia, y se alarguē a seis, o siete millones, dado que no impiden el exerciçio de la labranza, y crianza, ni el vso, ni aprovechamiento de sus Esquilmos, como es es notorio, bien se sigue, que sin embargo de estas guerras, pudiera España estar copiosa, y fertil de vastimentos, y poblada, como solia. Y tambien se colige, que el comercio de los naturales queda con expedicion libre, y desembargadas las riquezas propias, y solidas desta Prouincia, con que en paz, y en guerra pudo antes del descubrimiento de las Indias campar, y blasonar de muy rica, y poderosa, embidiada de las demas, y sin emulacion de ninguna, quando sustentaua exercitos de treçientos mil (y tal vez de seis cientos mil) infantes, y sesenta mil cauallos, sin mēdigar bastimētos, cauallos, ni carruaje a otros Reynos. Y lo que mas admira es, la comodidad de los precios de los mantenimentos en aquel tiēpo, que valia la fanega del trigo dos mrs, y vn carnero quatro.[a]

[a] *Valuerde de Arrieta de la abundācia de Esp. la Hist. del Rey Don Alonzo el vltimo.*

Y aunque se le impida el aprouechamiēto

to de la plata, y oro, que entra de las Indias, y sale de España con ocasion de todos estos gastos, si bien le quita con ellos el ser riquissima, entre este estremo, y el que tiene de pauperrima ay vn medio en [a] quien caben sus propias riquezas, tan celebradas de los antiguos, quanto codiciadas en todas edades de los Monarcas del mundo.

a Greg. Lop. Madera de excellẽ. Monarch. de España.

Y quando diessemos, que para el beneficio vso, y conseruacion dellas, en paz, y en justicia (como sucede mediante la guerra de Flandes) se consuman todas, las que la pudieran hazer opulenta en sumo grado, que son las que entran de las Indias, y otras Prouineias, puesto que la razon natural, ò el Derecho de las gẽtes (que es lo mismo) introduxo las guerras [b] para conseguir este fin, le quedauan a Espaua las verdaderas riquezas, que cria, y produze: y asi lo que le falta es, que estas sean en abundancia, como solian, y pueden ser, poniendo en primer lugar la causa de la Pastoria, entre las del gouierno, aclamandola centro de la fertilidad, abundancia, y riqueza destos Reynos.

b Pax bello magis confirmatur. Tucidid. lib. 1. Plutarc. in Epami. l. ex hoc iure ff. de iustit. et iur. Valẽz. Velazqez de stat. & bell. 2. p. consid. 21.

La

La gente que gaſta aquella milicia, de Eſpaña, y de Italia, no es la que ſe aaia de ocupar en la Agricultura, y otros exercicios vtiles, y neceſſarios, ſino la que el cuerpo de la Republica purga por aquella fiſtula, [a] lleuados de la neceſſidad, del deſpecho, de la trauerſura, y algunos del orgullo, y otros de la ambicion, y de honra militar, humores, que ſuelen machinar contra la tranquilidad de la patria, [b] donde bueluen los que no alcançaron glorioſa muerte, reformados de aquella eſcuela, a gozar della, y de la paz. Cuyos inconuenientes, por eſta razon Politica, como mayores, y mas peligroſos, que los de la guerra, [c] preuenia Scipion Naſica, contra la opinion de Caton el mayor, juzgando que no ſe deuia deſtruir a Cartago totalmente: porque de ſu deſtruycion ſe ſeguiria la de Roma con la ocioſidad.

a D. Aug. de ciuit. Dei, lib. 1. Eudonius Clitbo, de Reg offic. cap. 19. Nulla enim Reſpublica diu quieſcere poteſt, ſi foris hoſtem non habuerit, quia domi inueniet Valenz. cõſid. 6.2.p. nu. 38.

b Bieius lib. 4. de Repub. c. 7. Enr. Ferneſ. lib. 4. Aproriſ. Politi. cap. 10. & Valẽz. vbi ſupra, de ſtat. & bell. nu. 35.

El purgarſe Eſpaña, y Italia con aquella milicia deſta gente, no es menor conueniẽcia, que echar de caſa la guerra ofenſiua, y a cueſtas al enemigo: mayormente donde es llaue de Europa para ſocor-



ros e inuaſiones, y deſde donde aſſegura los frutos de la paz, condignamente eſtimados, y conocidos ſolamente de los experimentados en las calamidades de la guerra, [a] beſtia horrenda, y deſtable, peor que la hambre, y que la peſte, porque es cauſa de vna, y otra, y tragadora de hõrras vidas y haziendas.

[a] P.M: Ramõ Gouierno humano, ſacado del diuino.

De las conueniencias, y daños deſta guerra el vulgo parla cõ variedad, y como mi inſtituto, ſolamente pretende la procuracion del gremio de labradores, dexados los pareceres, y opiniones, que ſon eſtraños al diſcurſo, no ſerà deſuiarme del propoſito inſerir, para ſu conſuelo, el thema que en eſta materia toman. Dizen en ſuma, que ſe pudiera regar Eſpaña, ſacando los rios de madre, y conduzirlos por las ſierras mas altas con la cincuentena parte, de lo que ſe ha gaſtado en los pantanos de Flandes, y que ſi bien quedara fertil, no premiada ſuficientemente la madre de tanta ſangre valeroſa, como ha regado aquellos Payſes, y de tantos hijos inuencibles, cõquiſtadores de tantos Reynos, y de tantos teſoros como alli ſe han

con-

consumido, y consumen, y le aplican por empresa aquello de *Sic vos non vobis*.

A quien desuelaren los cuydados desta materia, serà bien remitillos a los Discursos, que escreuio sobre esta guerra el Regente Valenzuela Velazquez, hijo, y ornamento de Cuenca mi patria. [a] Para cuia Modestia, Integriead, Erudicion, y Zelo singularissimas como hallara suficientes encomios la propension? Si habla destas virtudes con eleuacion la inuidia?

[a] *Valenz. Velazq. de Statu & bell.*

CAIPTVLO XX.

QVE LA NEGOCIACION DE Estrangeros es desengaño de vanidad, y vsufrutuario de sus desperdicios, mas no impedimento de la labrança, y crianza, ni del goze de sus frutos, y efectos.

LA discreta negociacion de estrangeros, desengañada de la vanidad de los naturales tan preciada de torpe en cuẽta, y manejo de negocios entre estos desprecios, es acomodado vsu-

frutuario de ſus deſperdicios, y como a eſtrago manifieſto de la plata, y oro, que las guerras perdonan a Eſpaña, le apropia, y acomoda el Secretario Nauarrete en ſus Diſcurſos politicos, la profecia: *Regionem veſtram coram vobis alieni deborant*: y ſi bien la tiene exhauſta deſta ſegunda ſangre, y al patrimonio Real conſumido, eſtos daños no ſe eſtienden a impedir el exercicio de la labrança, y criança, ni el vſo, y aprouechamiento de ſus eſquilmos, alimentos de la vida humama, y ſu primera ſuſtancia.

Iſai cap. 1.

CAPITVLO XXI.

QVE LA OCIOSIDAD ES MENOS dañoſa al labrador, que la falta de ganados, y efecto de los vinculos, myorazgos, cenſos, y juros.

LA ociofidad es engendro luxuriante de la paz, y proſperidad [b] (que tambien el Sol engendra monſtruos) y por los que ha introduzido pernicio-

b Nunc patimur longæ pacis mala ſæuior armis. Luxuria incumbat, victumq; vleiſcitur orbem. Iuuen. Satyr. 6.

ciosissimos al bien publico destos Reynos, ha puesto el juyzio desta question en duda, y muchos quieren sea el fundamento de las necessidades referidas, y el fomento de quantos trabajos aflixen a esta Republica. Y se mueuen a esto, viendo que ha llamado en su fauor a la industria, y negociacion de estangeros, que le mide las inteligencias, le ajusta los tiempos, preuiene las ocasiones, y todo lo dispone diestramẽte para su beneficio, y que ha abierto la puerta a las mercaderias de fuera, y defraudado al comercio los caudales de marca mayor, embeuiẽdolos en los cẽsos, juros, vinculos, y mayorazgos, (reclinatorio desta holgazania) [a] A los quales juzgan muchos por mas perjudiciales, que ala missma Ociosidad: porque los hazẽ causa della, no efectos. [b] Y como la vanidad se vincula con los bienes, y se acensua con las hipotecas, y anda esta acompañada cõ el luxo, cuyas huellas sigue la pobreza, afirman que es la raiz de las miserias, y empeños. Y el alcance destos tiene dos reparos, ò la frugalidad, ò el robo: este tan frequentado, [c] como desusado aquel. Y como

a Præstantior est causa suo effectu.

b plenam imaginibus domũ ostentat, hortaturq; ad luxum, & æs alienum socius libidinum, & necessitatum. Tacit. lib. 2. annal.

Optimum fænus parsimonia.

mo a la infinidad de vinculos, y mayorazgos de España se junta la grandeza de su Corona, con los dos viçios fatales a la opulencia de las Monarchias, y grandes Reynos, auaricia, y luxo, no es menor el estrago, que han hecho en esta, que el que hazian en Roma, [a] quando Porcio Caton pide aplausos para admirarlos, diziendo: *Oystes quan trabajada esta nuestra ciudad, con estos dos vizios entre si opuestos, auaricia, y luxuria, pestes, que han assolado todos los grandes Reynos?* Porque si el luxo derrama ambiciosamente, [b] la auaricia roba con tirania el suplemento del patrimonio desperdiciado. Es ley penal de la Auaricia, que quãto quiera, que robe mucho siẽpre padeze necesidades. [c] *Quæ tali sorte punita est, vt cũmulta rapiat semper egeat.* Y asi para el desempeño de los naturales destos Reynos, se han de moderar no solamente el luxo incitatiuo de la auaricia (la qual no guarda ley, estando la vanidad a sus anchuras: porque irritada con el alcanze de gastos excessiuos, vsurpa la mascara a la [c] necessidad para honestar culpas. y huyr de quiẽ representa.) Sino tambien qualquier oca-

sion

a Titolib. lib. 4. *Audistis diuersis, duobusque vitijs, auaritia, & luxuria Ciuitatem nostram laborare, quæ duo pestes magna Regna euerterunt.*

b *Si ærarium par ambitionẽ exhauserimus per scelns supplendum erit.* Tacit. libr. 2. 2. ann. c. 7. Casiod. lib. 4. cap. 39.

c *Prorsus si luxnriam tẽperaret auaritiã non timeret.* Tacit. lib. 2. hist.

sion de vanidad:porque el viuir al [a] exemplo haze aun en los mas circunspectos, que el luxo lisongee al pundonor, en quie halla consuelos la conciencia, y disculpas la auaricia. Y se deuieran facilitar las licencias para enagenar bienes vinculados, hasta que se reduxeran a cantidad, y numero congruente a la razon de estado destos Reynos, desuiando los temores de la [b] desigualdad de haziēdas, contra la comun naturaleza, y buena Policia.

Reconocidos estos inconuenientes, y otros infinitos, que encierran los vinculos y mayorazgos, no solamente por la vanidad de los posseedores, sino por la pegadiza a sus consanguineos. Y los daños de los censos, y juros (languores, y floxedad de la industria [d])tiene mayor dificuldad resoluer, si las nessidades, trabajos, y afliciones de quien buscamos el origen, procedan deste principio, o de otra causa de las acomuladas. Puesto que la ociosidad no puede tener parte en las crudas miserias, que padecen los labradores, y gente ata-

da

a Inter causas malorum est, quod viuimus ad exempla. Senec. ep. 4. Si ad naturā viues, nunquā eris pauper, si ad opinionem nunquam eris diues Senec.

b Nec valeat quisquā plures hæreditates capere, sed vnā solūmodo per hunc enim modum magis æquales erunt facultates, & egenorum permulti, in abūdātiam reducuntur. Arist. lib. 5. Polit. c. 8. & Bal. in §. conuenticula nu. 2. in fin. de pac. iur. firm. in vsib. feud. ibi, dicit Arist. communis custodia Regni, & Ciuitatis est, non sinere vllum crescere præter commensurationem. Vide l. 7. tit. 7. lib. 6. Recopil.

d Tacit. lib. 2. annal. languescit industria, &c.

da al trabajo, el qual, y el ocio ſon derechamente contrarios, y lo que el vno deſtruie, el otro repara. Y aſsi eſto auia de ſer cauſa, de que los aplicados, y oficioſos eſtuuieran, excluidos de los daños de dela oçioſidad, y el noſer eſto aſsì, tambien parece moſtroſidad, que a mas rrabajo, y ſolicidud le correſponda mayor probeza, y afan; contra las leyes de naturaleza, que ordenan a las comodidades, que alcancen a quien perſiguen la labor, y el trabajo.

L. ſecundum naturam, ff. de re iur.

§.

Eſte abſurdo ſe ſigue, de que el arrimo del ganado es tan eſſencial al labrador, que la diligencia del mas codieioſo, ſin el, no ſolamente no luze, ni preſta, antes a mas prolixo trabajo, y copioſo ſudor aguarda el Agoſto, con mas execuciones, y deudas: porque ſi alguno ſe alienta a cultiuar, y labrar la tierra, fiado en frutos, y eſperanças inciertas, y en ſu ocupacion, y cuidado infalibles, que ſon las predas ſobre que compra fiados los bueycs, o mulas, y toma preſtado lo que ſiembra, y lo que come todo el año: aunque la coſecha

cha no le mienta, se halla al tiempo della tan empeñado, y entrampado, que estuuiera mas medrado, acrecentando el numero de los holgazanes, cuyas miserias, y necessidades son por esto menores, que los de aquellos, que está todo el año amarrados al arado: porq; si ay abundancia vale el trigo barato, y a ellos les cuesta carissimo, y reducido a dinero para la paga de sus deudas no alcança al cargo la entrada; y si erraron las esperanças, pierden la hazienda, trabajo, y credito: y assi en ambos casos las deudas se quedan en pie, y el postrado, y miserable, y en qualquier acontecimiento el labrador sin ganado, es perdido: porque fuera del pan a menester socorrer otras muchas necessidades; y assi viene a ser lo menos, y quando fuera lo mas, el ganado es lo principal de la labor para la buena cosecha, y el todo para los demas menesteres, y el que sin el labra la tierra, es lo mismo que beneficiar mina de plata, sin sal, ni açogue, que excede la costa al prouecho.

Esta es la razon, porque no se deue côceder que el traspasso de los caudales

grueſſos a los cenſos,juros,vincolos,y mayorazgos, es cauſa de la neceſſidad,que tã bien alcãça à el eſtado de labradores, por que no todos ſon jornaleros,ni arrendatarios, y ſon muchiſſimos, los que tienen ſobradas heredades, con las qules, y muchas menos ſus padres viuieron ricos,y ſuſtentaron cauallos, y luſtre; y agora, aunque ſe ayuden de algunos reditos, no pueden ſuſtentar la labor ſi no tienen ganado; y lo mas general es la impoſſibilidad del conſeruarlo, por la neceſſidad de los paſtos,y por las cauſas,que pondremos en la ſegunda parte deſte diſcurſo. Y por eſto tienen por tiempo,obra,y caudal perdidos a la labor; ſiendo aſsi,que por auerſe alçado (como dizen) a mayores, y dexado la Agricultura, los poſſeedores de los cenſos, vinculos, y mayorazgos, ſe auia de auer mejotado el partido de los que han permanecido en ella, pues eſto haze, que ſean menos ſus profeſſores: y aſsi de todo lo propueſto en eſte articulo ſe colige, que es otra la cauſa de daños tan generales, y que no lo es la ocioſidad de la miſeria,y pobreza de los que continuan el trabajo,

bajo, y cultura dela tierra, ni los censos, juros, vinculos, y mayorazgos: porque los daños destos, aunque disminuyen por mayor a el comercio, y a la Agricultura, y van aumentando el numero de los ociosos, engrossando al luxo, y fomentando la vanidad, sino huuiera otra causa mas general, estuuieran acomodados los que no son ociosos, ni exheredados de raizes libres, y el alcance, y desluzimiento destos, trae su origen del centro de la carestia de las cosas necessarias, que es la falta del ganado, de cuya grangeria estan impossibilitados los mas lugares destos Reynos, como auemos dicho, y diremos adelãte; y si aquellas causas no se atajan, aunque los censos, y juros suban aquarenta, no serà possibile establecer la criança de los ganados, ni instruir la labranza perfettamente.

Otia augent, cõmertia minuunt Matthe. Lop. Brauo de Rege, & Reg. ration.

CAPITVLO XXI.

QVE LA FALTA, Y CAREZA de baſtimantos, originada de la del ganado, ha deſterrado, a los oficiales mecanicos, y neceſſitado a España a veſtirſe en roperias eſtrangeras.

SIngular traça de la prouidencia fuẽ el repartimiento, que hizo de los ſocoros para las neceſidades, y miſerias de la vida humana, en diferẽtes partes de la tierra, dandole a vna Prouincia, lo que a otra quitò, para reduzir al hombre a vida politica, y coutratacion amigablẽ: porque ſino tuuiera la conueniẽcia propia dependencia de la comodidad agena, y fuera deſordenada, y abſoluta ningun otro medio, doblara la rebeldia de ſu inclinacion tan çahareña, que hizo creer a los antiguos, que Deucalion auia hecho los hombres de piedras, y con la diſpoſicion de las coſas, en eſta forma templò ſu du-

Virg. lib. 1. Georg.

reza,

reza, y los obligò a comutados beneficios, y a vida sociable. Y aunque algunas Prouincias comprehenden, producen, y crian todo lo necessario para este fin, suceden esterilidad, y accidentes en que padecen carestia de muchas cosas, sin las quales no pueden passar, como sucede oy en España, que siendo proueida de la naturaleza copiosamente de todo, no tanto por esterilidad de los tiempos, como por accidente extraordinario, han faltado manos para los oficios mecanicos. Con que viene a ser preciso, y conueniente el comercio, y la entrada de mercadurias de otras Prouincias, y estos son efectos de la despoblacion de los lugares, y de la falta de bastimentos, todo ocasionado de la esterilidad de de los ganados, cõ cuyos esquilmos, quando auia copia, permutaua España lo mejor de las otras Prouincias, à las quales la lana es tan necessaria, que por ella traìan oro, y plata, que es caso singular, en que estos metales tienen regresso a estos Reynos: pero ya con la quiebra tan grande dellos, y de sus efectos, toda la plata, y oro de las Indias no son equiualentes a llenar sus

va-

vazios, y ha quedado exauſta de lo vno, y de lo otro, deſpues que Eſpaña viſte en roperias eſtrangeras, ſin ahorrarſe vn boton, pagandolo todo a peſo de oro. Eſte daño tuuo principio conocidamente del deſcubrimiento de las Indias, porque al cebo de aquellos teſoros han paſſado a ellos millones de naturales, y los eſtrangeros puſieron todo ſu eſtudio en miniſtrar, a los que quedan, comodidades, y delicias, y diſtraellos de la coſtrumbe antigua, y del trabajo, y ocupacion, paſſando de las coſas vtiles a curioſidades impertinentes, inuentando tantas maneras de ſacaliñas, que mueue a dolor la tolerancia de ſu entrada, y vſo, como a los inuentores primero a irriſion.

Titul. 18. lib. Recop.

En fin, ſi las mercadurias fueſſen vtiles, y neceſſarias, cõ la limitacion de las leyes del Reyno, para que en retorno no ſaquẽ las coſas prohibidas, es ya fuerça la entrada, y vſo dellas en eſtos Reynos, haſta que la copia de baſtimẽtos, que es la que puede baratar los precios ſolamente (como la comodidad ſola reſtaurar la poblacion de los lugares) traiga oficiales, y obreros para

los

los oficios mecanicos:y como auemos repetido tãtas vezes, todo esto cõsiste en la abundancia de ganados,cuya ruina ha desterrado, con la carestia, y necessidad la gente mas vtil,y seruil.

§.

No eran tan costosos,ni tan peregrinos las incitatiuos de la gula en tiempo de Vitelio a la Republica Romana,como a España la especeria, que viene del Oriẽte, y atribuye el Tacito el empeño de los Principes, y de las Ciudades, a los gastos dechos en tales excessos. Terrible es el de la plata,que lleuã las naos de la India para aquellos empleos,y la ropa, que viene de la China,no es menos costosa,que impertinente, y lo vno, y lo otro solamente sirue a la vanidad, y al luxo. Los que tienen mas conocimiento destas materias, juzgã por menos vtil, que costosa la correspondencia de la India, y China, y el dominio de Filipinas en lo temporal. Solamente de aquel gran Reyno de las Chinas apruenan la opinion, y alaban la resolucion de los que gouiernan por auerse desnudado de toda ambicion, y retirado su Imperio, *Lib.1.histor.*

don-

dõde ſe cõſeruã vnidos en paz, y en juſticia, ricos, y proſperos, digno premio de ſu modeſtia, y diſciplina digna de mas ſana Religion, como de imitaciõ lo politico de ſu gouierno: pues ſi en menos dilatado dominio, de lo que ſolia cõ mas tenaz comprehenſion regido, y conſeruado.

CAPITVLO XXII.

DE LA MVCHEDVMBRE DE Religioſos, y perſonas Ecleſiaſticas.

LA retirada, que han decho muchos a los Clauſtros, y Sacerdocio en España, ha ſido ocaſionada de las miſerias, trabajo, y neceſſidad del ſiglo: y aſsi es efecto de la comun no cauſa. Y puede tomarſe della exemplo para mejorar a Eſpaña en poblacion, conociendo, que ſola la comodidad lo puede hazer, y eſta conſiſte en la abundancia, que prouiene de la copia de ganados.

Si la muchedumbre de Monaſterios, y gente, que encierran, tiene inconueniente alguno para la Religion, o ſi es carga a la

Re-

Republica (por no contentarse Aristoteles [a] con solo ser vno buen Varon para ser buen ciudadano, como Platon se contenta) este es punto para vn Concilio. Lo cierto es, que los que toman este camino, es gente mas morigerada, que los que siguen la milicia, y que es mayor su falta para la Agricultura, y otros oficios vtiles a la Republica, que la de aquellos.

[b] El quedarse muchissimos acobardados sin estado, es efecto dela misma causa, en que no tiene poca parte la vanidad, reconociendo las dificultades, que oprimen al matrimonio.

CAPITVLO XXIII.

DE LOS PECHOS, Y TRIBVTOS.

EL graue peso de los tributos tambiẽ es efecto desta causa, porque la despoblacion [c] de los lugares, y el alcance de los contribuyentes, hazen que paguen diez lo que pagauan ciento, y estos diez no tienen hazienda, como tenia vno, quando auia ganados: y asi por esto han pas-

a Aristot. lib. 5. Aethic. cap. vlt. Plat. lib. 4. Homo Politius ad omnes partes Reipublic. velut ciuis adaptatur Vuesẽbec. Paratitla tit. de iust. & iur. num. 4.

b L. vnica, C. de imponend. luc. descript. Cũ matrimonium tot, tantisq; difficultatibus opprimatur.

c Vide Casiod. lib. 3. cap. 41. Portatur enim leuius, quod à pluribus portatur, l. ex actores, C. de exac. trib. lib. 10. Plin. quorũ ciuitas cũ sit per exigua onera maxima substinet, tantoq; maiores iniurias, quanto est infirmior patitur.

passado de graues a grauissimos. Y como [a] en la inclemécia de la necessidad les sobreuiene la exaccion destas contribuciones, a espaldas bueltas van huyendo de los executores, y desamparãdo sus techos, que se venden, y las tejas, para costas, y salarios: y assi por conueniencia, y por piedad, es fuerça soccorrerlos, y no acosarlos, puesto que la falta de gente, y pobreza de los vassallos es del Reyno vltimo suspiro.

a Nihil est adeò magnum qd si per plures diuidatur partes nõ fiat, quasi nihil Auth. vt iud. sine quo, glos. sufficere. L. 1. ff. de bonis damn. L. 14. tit. 5. p. 2. L. 9. tit. 1. p. 2.

CAPITVLO XXIV.

Que la moneda Prouincial no causa copia, ni esterilidad de vostimentos, que estos son efectos de la labrança, y criãça, y que el excessiuo valor extrinseco de la de cobre, despues que se diuulgo a hecho crecer el precio de las cosas, y que si los labradores tuuieran ganado, deste daño (irreparable a los que tienẽ rentas en dinero, y a los que compran, y no venden) se les siguiera vtilidad.

NInguna razon haze mas fuerça para verificar la conclusion, que vamos pro-

prouando, que el daño mayor, que atribuien a la moneda de cobre, que llaman de bellon, que es la subida de los precios de todas las cosas, porque el labrador, para ser cabalmente, el que requiere la Agricultura, ha de constar de todas las cosas, que la hazen perfecta, començando, y acabando por el ganado; y si lo tiene no le falta cosa alguna para su sustento, y regalo. Y como dize Caton: [a] *Patrem familias vendacem non emacem esse oportet*. Esto es el labrador conuiene, que sea vendedor, no comprador. Y cõ su mismo espiritu Ciceron [b] (asi intitulò su libro *de senectute seu Cato maior*) dize, que la casa del labrador ha de estar llena, harta, y sobrada de todos los frutos, y esquilmos, y cosas pertenecientes a la vida humana, y al culto diuino. Siempre la despensa del Padre de familias (dize) [c] ha de estar colmada de vino, azeite, y comida, el cortijo, o maseria ha de estar todo rico, y abundante, con el puerco, el cabrito, el cordero, la gallina, la leche, el queso, y la miel.

De senect.

Padre de familias se entiende labrador.

Si el labrador pues ha de vender, y si fuera tan caro, como agora corren los

cios de todas las cosas, que proceden de la criança de los ganados, y no ha de comprar alguna de las necessarias a la vida humana. Bien se sigue, que si las tuuiera, y lo que Ciceron, y Caton dizen deste daño de la moneda, se le siguera vtilidad. Y assì el no estar el gremio de labradores, y aldeanos medrados, no es efecto del bellon de cobre, sino defecto de los bellones de oro (q̄ como diximos,[a] assi llamarō alos ganados de España) como verdaderamēte a sucedido a los que en estos tiēpos tienē ganados, q̄ solos ellos estā acomodados.

a Supra c. 13.

Y el daño de esta moneda ha sido como rayo, que ha hecho mayor bateria en el oro, y plata, y cosas mas preciosas destos Reynos, porque hā entrado muchos millones de falsa, y en su retorno han sacado estos tesoros. Y tābien ha ofendido mas a los Señores de rentas en dinero, porq̄ pierdē enteramēte todo aquello, que las mercadurias, y obras vā subiēdo (despues que se diuulgo su excessiuo valor extrinseco) como quiera, que las han de comprar con moneda baxa, que recibieron altissima, sin retorno ni resquite, lo qual no succede a

los,

los que tiené que vdéer, o alquilan sus obras, que estos si compran caro venden mas caro, regulando todos los precios, con los de los bastimentos, y vestidos necessarios, que es la regla, que todas las demas cosas guardan, graduandose en este Norte (como se ha dicho [a] ya) todo el comercio; y asi se reparan los compradores, si juntamente son vendedores, y los que tienen rentas compran, pero non venden: y por esto su daño es irreparable, por la desigualdad de la contratacion, cuya perpetuidad conste en el equilibrio, [b] o ajustamiento de su permutacion, que fue la causa final de la moneda tanto como para escusar su embaraço, y dificultad. Lo contrario no es durable, sino enigma, como hixo Iustiniano, [c] y la ley dizo irrision desta disigualdad.

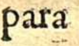
a Supra c.14.

b Vuesemb. Paratitla de iustit. & iur. num.11.

c Auth. de equal dot. col. 7. §. irrideri.

Este es el daño mayor, que la moneda de bellon haze, no causa, empero, esterilidad de las cosas, ni las otras monedas regularmente: porque si bien el oro, y plata (monedas vniuersales, o metales comunes) son oportunos soccorros para traer de otras Prouincias las cosas deseadas, esto es

para



para alguna falta accidental, o para cosas menos necessarias, que la verdadera abundãcia no tiene dependencia de las monedas [a] y menos dela Prouicial sino de los frutos, y efectos dela Agricultura, que es el manantial de la opulẽcia, y prosperidad: y assi el principal desuelo, de los que atiẽdẽ a la prouidẽcia de las necessidades presẽtes, deue ser el conocer las causas del menoscabo de la criança, y labrança, y remediarlas con resolucion, y execucion con la breuedad, que el peligro eminente requiere. [b] Y lo que se mostrare mas conueniẽte executarlo con efecto, y cortar si fuere menester, como dize Platon [c] el braço para sanar el cuerpo. Y esto va tan de prisa, que es mas perniciosa la tardança, que la temeridad. [d] Y será longanemidad generosa, atropellar temores de errar en futuros contingentes, quando [e] conueniencias presentes encubren a la conciencia el peligro venidero, puesto que la antiguedad [f] no pecò, sino a diuinò, y que la ley no

a Arriet. de la fertilidad de España.
b Plato. lib. 3. de legib. Quẽadmodum in corpore, si quid huiusmodi est, quod reliquo corpori noceat, vri patimur, ac secari, vt mẽbrorum aliquid potius quam totum corpus intereat: sic in Reipublic. corpore, vt totum saluũ sit, quidquid pestiferum est, an putari.
d Tacit. lib. 1. hist. Opportunos magis conatibus transitus rerum, nec contatione opus, vbi perniciosior sit quies quam temeritas. e Seneca 4. virt. f Gl. §. illis enia auth. de nupt. ibi: Nec enim peccauit antiquitas, si non diuinauit. l. iuuemus. C. de testam. Cassiod. lib. 11. cap. 9.

no puede ser optima aun en Republica soñada. Y sera todo sueño en tanto, que la Agricultura no estubiere instruida perfectamente con los medios necessarios, porque buscar el reparo fuera de ella, es obseruar las estrellas, tiniendo entre los pies la bibora.

CAPITVLO XXV.

QVE DEL EXAMEN DE LOS inconuenientes, que resultan destas causas, se colige ser mayor el de la ruina de los ganados, que todos juntos.

EL pielago de las necessidades, y miserias, que han inundado en estos Reynos a todo genero de personas, auemos medido siruiendo de sondas los daños destas causas cada vna de por si; y aunque se aten vnos con otros, no alcançan a los vaxios de tan gran falta de bastimentos, y mercadurias como en ellos ay, ni equiualen al vazio de mas de doze millones de ganado, que dizen se reconocen Fol. 29.

me-

menos de trienta, y ſeis años a eſta parte. Como tambien no lo ſuplen las coſechas acertadas de pan, vino, azeite, ſedas, y de otros frutos, y ſemillas, y proſperos viages de flotas cargadas de oro, y plata, y de tãtos generos de mercadurias ineſtimables.

Y es vehemente informe para conocer la mucha parte, que tienen los efectos, y eſquilmos de la paſtoria, en los ſocorros de la vida humana, ver todos eſtos buenos ſuceſſos (como la experiencia ha moſtrado eſtos años) y juntamente neceſſidades extraordiuarias, que crecen al paſſo, que menguan los ganados. Donde empero no ſe hallan mueſtras de vtilidades tantas, y comodidades tan grandes, como la neceſſidad, y la induſtria han hallado en ſus frutos, y efectos? bien que los ſiente, y reconoce en ſi todo hombre, ſi conſulta ſu meſa, ſu cama, y caſa, y ſu veſtido, deſde el ſombrero al çapato, mejor, que ſi a Platon, Ariſtoteles, Caton, Varron, Columela, Paladio, Ciceron, Plinio, Virgilio. Herrera, Arrieta, Deza, Guttierre de Salinas, y los demas, que eſcriuieron de

Agri-

Agricultura, ya de passo, ya exprofesso, de los quales refiere nuestro Columela hasta quarenta, y ocho Griegos, y onze Latinos. En fin el ganado es obra de la prodigalidad la naturaleza. Y assi la mayor ponderacion de su importancia tiene mas de euidente, que de encarecida, para que la cõsideracion (a quiẽ le es cõcedido solamente el poder apreciar sus cõueniẽcias) pueda sola admirar, que no aya Tribunal, Sala, Iunta, Magistrado, Iuez, Concejo, Comunidad, ni psona publica, a cuyo cargo estè el amparo, y cõseuacion de los ganados mas vtiles, y necessarios a estos Reynos, que son los que llaman Estantes. Stante que tienen sus conseruadores, y protectores, quãtos gremios matarias, y negocios contiene la Republica, hasta las comedias aun Señor del Consejo Real. *Lib. 1. cap. 1. de rust.*

Pero ya se ofrecen al encuentro las causas, y reparo de su ruina, y besã los vmbrales del templo de la salud, los pies digo de V. S. Y ya preuiene aliento a su proposicion mi pluma.

RESTAVRACION
de la abundancia
DE ESPAÑA.
O
Preſtantiſſimo, vnico, y facil reparo de ſu careſtia general.

SEGVNDA PARTE

PREFACION.



SSIcomo los ganados deſtos Reynos tienen diferente gouierno, ſō diferentes las cauſas de ſu menoſcabo. Y para mejor inteligencia deſta materia, y que ceſſe la equiuocacion, que (como diximos al principio) trabaja a muchos, cōuiene hazer diuiſion, y poner la diferencia que ay entre vnos, y otros: y luego las cauſas de donde procede principalmente la

rui-

ruina de todos, de que se deriua la del estado publico, en la carestia de bastimentos, y mercadurias, y en la despobacion de los lugares. Y juntamente se propondran los medios, que parecen mas precisos, exequibles y faciles para su reparo, y (lo que mas los realça) vsados ya en conocida vtilidad publica.

CAIPTVLO I.

PONE LA DIFERENCIA, QVE ay entre los ganaderos, vnos que son Serranos, y otros Riueriegos.

LOs ganados d'estos Reynos son en dos maneras vnos Serranos, y otros Riueriegos, los Serranos llaman, los que tienen ganaderos, que vien, y moran con sus casas, y familias en las Sierras: y estos ganaderos son los que componen el Concejo de la Mesta, y tienen voz, y voto en las elecciones de los oficios, y de las demas cosas, que alli se tratan, y jurisdiccion para execatar las leyes, o ordenanças de la *L. 12. tit. 1. de la Mesta.*

Meſta priuatiuamente, con las calidades de la l.12. del tit. 1.

L.11.tit.5. de las leyes de la Meſtu.
Ganados Serranos.

Sierras ſe entienden todas las ciudades villas, y lugares del Arçobiſpado de Burgos, con las de la Abadia de Couarrubias, y las de los Obiſpados de Oſma, Calahorra, Siguença, Cuenca, Segouia, Auila, Leon, Aſtorga, y villas, que tienen en Caſtilla el Obiſpado de Tarazona, y las del Valle de Lozoya, Buitrago, y ſu tierra, Tordelaguna, y ſu tierra, el Real de Mançanares, el Marqueſado de Cogolludo, y Señorio de Hita, y Mombeltran. Los ganados deſtas Sierras ſon los que ſe pueden dezir tienen cobro, por ſer eſtos de los que el Concejo de la Meſta cuida.

Quales ſon ganados Riueriegos.

Los Riueriegos llaman todos los demas, que no eſtan comprehendidos en eſtos lugares: y ha diferencia deſtas llamã tierras llanas a los lugares de los Riueriegos, que es todo el reſto deſtos Reynos.

L.11. y. 12. de la Meſtu.

erua[j]ar

Los ganaderos de las tierras llanas, no tienen voz, ni voto en el concejo de la Meſta, ni participan de oficio, ni juriſdicion alguna, aunque ſalgan a eruajar fuera de ſus paſtos comunes, y gozen de los priuile-

uılegios de la Meſta: porque eſta diferencia de ganados ſe entiende en quanto al gouierno del Concejo de la Meſta: y aſsi mas es diferencia entre ganaderos, que entre ganados.

§.

EN otras dos maneras ſe diuiden los ganados para en quanto al goze de los priuilegios concedidos a la Cabaña Real, y del fauor de la commiſsion de los alcaldes mayores Entregadores. (Debajo del nombre de la Cabaña Real, ſe entienden todos los ganados deſtos Reynos, que referidos a la letra, conforme a los priuilegios del Rey Don Alonſo el XI. ſon vacas, yeguas, potros, y potrancas, puercos, y puercas, ouejas, y carneros, cabras, y cabrones.) *Cap. 19. los priuileg. de la Meſta.*

Todos eſtos ganados ſe deuiden aſsi; vnos ſon eſtantes, y otros no eſtantes. Los que no ſon eſtantes tienen diferentes nombres, en vnas partes los llaman cañariegos, en otras traſumantes, y traſterminantes. Eſtos que no ſon eſtantes, ſon los que ſalen *Quales ganados no sō eſtātes. L. 4. tit. 14. lib. 3. Recop. cap. 2. de la comiſion delos Entregadores*

len

len fuera de ſus terminos, y juriſdiciones, y paſtos comunes, a heruajar de inuernadero, o agoſtadero, los quales ya ſean Serranos, ya Riueriegos (no digo eſtantes) gozan de los priuilegios, que los Reyes concedieron a todos los ganados de la Cabaña Real, tan ſingulares, y fauorecidos, que mueſtran bien la importancia de ſu conſeruacion; y aunque como diximos, no tienen voz, ni voto los Riuerigos ganaderos en el Concejo de la meſta, en quanto a los Priuilegios, ſaliẽdo ſus ganados a eruajar participan dellos, y del fauor de la comiſſion de los Entegadores, porque en quanto a eſto ſolamente ſe mira, ſi ſon Eſtãtes, y en quãto a ſer votos en el Cõcejo, ſe atiende, ſi ſon Serranos, o Riueriegos.

Quales ſon Eſtantes.

Los ganados, que llaman Eſtãtes, ſõ los que no ſalen fuera de ſus ſuelos, juriſdiciones, y paſtos comunes, a eruajar de inuernadero, ni agoſtadero, y eſtos no gozan de los priuilegios concedidos a la Cabaña Real, ni del fauor de la comiſſion de los Alcaldes mayores Entregadores. Pueſto que gozaron de lo vno, y de lo otro, ſiempre haſta el año de 1604. que a inſtan-

ſtancia del Reyno fueron excluidos deſtos fauores, y les obligaron, a pedimiento del Concejo de la Meſta, a ſer hermanos del en tres caſos penales, de los quales ſe dirà en la vltima cauſa, de las que ſe ponen por capitales de la falta de ganados, en eſtos Diſcurſos. Deſde entonces quedaron los Eſtantes deſtituidos de todo fauor, y amparo, y en lugar de la hermandad antigua, que tenian con los del Concejo de la Meſta, ſucedio la emulacion ordinaria, que tienen los profeſſores de vn trato, y parece, que en los deſte han reſucitado las reyertas de los paſtores de Abrahan, y Lot.

Los ganados Eſtantes, ſin amparo ni patrocinio.

Genes. 1.

Y aunque los que ſe crian en ſus propios ſuelos, parecen menudēcias indignas de cuidados, atētos a la prouidēcia de coſas grādes, porque de ordinario son pegujuelos, y manadillas pequeñas. Eſtos muchos pocos acomulados (quedādo muy limitada la cōparació) ſō quatro vezes mas, que los del Cōcejo de la Meſta, y lo grueſſo de la Cabaña Real, de la qual ſe dimana toda la afluencia, abundancia, y fertilidad.

Eſtos ganados Eſtantes ſon los que cō-

lleuan

lleuan la labrança, mantienen la población de los lugares, baſtezen en el Reyno, y lo aſſeguran, a cuya forma de caudales quiſo la ley [a] Agraria Licinia, por conſejo del Filoſofo, reduzir las haziendas, no porque eſtan limitadas a termino, y numero cierto en eſtos Reynos, ſino porque eſtan mas iguales, y ſedan lugar en los paſtos.

a Tito lib. 6. Colu. lib. 1. c. 3. Varro lib. 1. de re ruſtic. App. de Bellis ciuit. lib. 1. Ariſt. lib. 5. pol. ca. 8. Bal. §. conuenticula, n. 2. in fin. de pace iur. firm. in vſib. feud.

La razon del deſamparo deſte genero de ganados puede ſer, que muchos pienſan, y tantos, que caſi es error comun, que en el Concejo de la Meſta ſe trata, como en otros tiempos, del beneficio vniuerſal de todos los ganados, y que tienen dueño rico, y poderoſo, que indiferentemente los ampara, y defiende a todos; aſsi a los que ſuben, y baxan de Eſtremos a Sierras, como a los Eſtantes: y deſta equiuocacion nace el mayor inconueniente, de quantos obran la falta deſtos ganados: porque en fè de que no ay diferencia en el gouierno de los vnos, y de los otros, los que atienden al del bien publico, deſcuidan del patrocinio de los Eſtantes.

§.

La cauſa, que pudo auer para deſpojar

los

los de goze tan antiguo, tan importante, y necessario, y abandonar los bien assi como solos entre lobos, si la auemos de juzgar por los efectos tan miserables como della se han seguido, parece fatal secreto de causa superior. La impulsiua que mouio al Reyno, fueron los excessos de los Ministros de la comission de los Alcales mayores Entregadores, como se dirà en su lugar. Y la causa final la reformacion dellos, en cuya resolucion parece faltò la noticia destas materias, o que assistiò otra equiuocacion en que se fatigan muchos, pensando que los Arrendadores de las penas legales del Concejo de la Mesta, que llaman Achaqueros, son los Alcaldes mayores Entregadores, y promiscuamente hablan, y sienten de los vnos, que de los otros atribuyendo al officio de los Alcaldes mayores entregadores, lo impertinente del ministerio de los Achaqueros, y la iniquidad, que tiene su forma, y modo de proceder (que por ser tan exoruitante, se pone por vna de las causas del menoscabo de los ganados) y como siempre los aldeanos, y ganaderos de menor quantia

(en quien ellos hazen mayor presa) estan, clamando contra ellos por los agrauios, que les hazen, tienen infamado el nombre de la Mesta, y desacreditados a todos los juezes, y ministros della; y assi esta reformacion ha sido el desuelo de los Procuradores de Cortes, y lo que parece tienen que proponer en primer lugar, quando salen de sus Ciudades, y Villa.

De aqui resultò la exclusion de los ganados Estantes, del amparo dela comission, y el quitarles el conocimiento de sus agrauios por cohartar la jurisdiccion a los Alcaldes maiores Entregadores.

§.

LOs mismos priuilegios con que los Reyes de España honraron a los pastores, y ganados, y el vso tan antiguo dellos muestran quan grande caso resoluio la nouedad, que excluyò dellos a los Estantes, y por la comission de los Entregadores, se entenderà tambien la importãcia de aquel ministerio. Priuarõ los en fin, de la comision, y delos priuilegios sin reparar en q̃ se destruya con esto la

ma-

mayor riqueza de España, y el mejor, y mas vtil proprio que tenia, ni en que es argumẽto barbaro, abusã los juezes de la jurisdiccion, pues no los aya: para en quanto los ganados Estantes sucedio asi.

§.

Y Para que conste quan necessario es este oficio, a los que gozan de su fauor; es de saber, que el ministrio principal de los Alcaldes mayores Entregadores, es hazer que estos priuilegios les sean guardados inuiolablemente, y defender a los ganados, y pastores, y deshazer los agrauios, que les fueren hechos. *Cap. 25. de la comis.*

Y como el ganado es cosa tan preciosa, y tan facil de reduzir a dinero (en que se prueua quan necessaria, y comun sea) y anda siempre depositado en gente miserable, y desarmada, y por el consiguiente sujeta a desafueros, y agrauios, son perseguidos de todo genero de gentes, de los poderosos por passajes, peajes, pontajes, castillerias, y otras imposiciones, que les fuerçan a pagar, y les lleuan en sus tierras,

inuentando nombres de tributos nueuos y desusados. Y de las justicias, de sus ministros, y guardas, por achaques, penas, y calumnias. Y de los particulares dueños de heredades, y viñas, por violencias, que les hazen, prẽdas, que les quitan, y de los Gitanos, y otros ladrones por insultos, y robos, todo lo qual executan en pastores, y ganados. Con estos peligros, y otros mayores andan en las soledades, y baxan de las Sierras a los Estremos, y suben de Estremos a Sierras cada año, y muchos caminan ciento, y cincuenta leguas de yda, y otras tantas de buelta, hollando tantos, y tan diferentes suelos, jurisdicciones, y territorios, que aunque contenten, y cohechen a muchos, son infinitos los ministros destas estafas, que los prenden, y despojan, tratandolos como a enemigos, para que se rediman, y rescaten, y a cada media legua se les representan otros de nueuo, poniendoles impedimento al passo, exercitando en ellos impiedades, y rigores, sin hallar mas resistencia en los afligidos, y cuitados pastores, que en las reses, y corderos, que les lleuan.

§.

IVnto a la consideracion destos agrauios se deue poner el concepto de la importãcia de los priuilegios,y la cõueniẽcia,y necessidad de la comission de los Alcaldes mayores Entregadores, con cuya sombra passã,y pastan ganados, y pastores,sino libres de todo pũto,en grã parte releuados, mas que si fueran con cada rebaño vna esquadra de soldados , como se hazia en tiempos passados , quando auia moros , y los acompañauan de vn lugar a otro , haziendoles escolta , para que passassen assegurados , y festeauan , y yazian debaxo del amparo de los señores de castillos,ylugares (de que proceden los derechos de passajes, y castillerias, y otras imposiciones,que se han perpetuado,y oy pagã en muchas partes) Y cõ pẽsar que ha de yr vn Alcalde Entregador a deshazer el agrauio , se escusan las armas , y mano militar , que requerian tantos peligros , y los pastores, y ganados passan sin detenerse a pleitear el quebrantamiento de sus priuilegios,ni a la cobrãça de la imposiciõ

nue-

nueua, penas, y predas que contra ellos les lleuan, en esperança de que vendrà el Entregador a deshazer el agrauio, como lo hazen: y assi viene a ser esta comission el medio mas essencial de quantos ay, para la conseruacion de los ganados, y el punto essencialissimo la execucion, sin embargo de apelaciõ: porque fuera, si obrara efecto suspensiuo frustratoria; porq̃ si el ganadero, o pastor despojado de hecho, huuiera de seguir las instancias eternas de los pleitos, nunca viera cobrada su hazienda, ni restituidos sus pastos, que como son alimentos de los ganados, no admite dilacion. Despues que fueron los Estantes excluidos deste amparo en sus propios lugares, se dexan rendir en los agrauios, que reciben de las justicias, y sus ministros, por no seguir los pleitos, ni lidiar con Escriuanos, y Procuradores.

§.

ENtendida la diferencias de los ganados, y ganaderos, y de su modo de gouierno se pueden reduzir a quatro capita-

pitales las causas del menoscabo de la Cabaña Real, y se reconocerà mejor la designaldad con que obran en los Estantes, que en los que no lo son: porque si bien las tres son comunes a todos, no son iguales en el daño a los vnos, y alos otros. La vna causa es particular a los Estantes, que es la tercera en numero, contadas en esta forma.

La primera los rompimientos de dehessas, y pastos comunes, y de los de las dehessas vienen mayor daño a los que baxan de Estremos, y Sierras, y trasterminan fuera de sus jurisdiciones, y pastos comunes; porque estos pastan lo mas del año en dehessas, y como las rompen, y panifican, se les quita el pasto. Los Estantes como se crian en confiança de los pastos comunes, y publicos (punto bien considerable) sienten mayor daño en los ropimientos destos pastos Concegiles, que no en los de dehessas.

La segunda, la ocupacion destos pastos comunes, no solamente con rompimientos, sino tambien haziendolos dehessas, y cotos de yeruas vendibles, y con plan-

tio

tio de viñas, a que ſe han dado en Eſpaña de viente años a eſta parte, con tanto exceſſo, y con tanta generalidad, que ha crecido de ocho partes las ſeis, cō lo qual eſte genero de ganados, aſsi mayores, como menores, ſe ha ido deſuaneciendo.

La tercera, el deſamparo deſtos ganados Eſtantes, por auerlos excluido, y deſpojado de los priuilegios del Concejo de la Meſta, y de la comiſſion de los Alcaldes mayores Entregadores, de que auian gozado ſiempre, haſta el año de ſeiſcientos y quatro, con que no les quedò recurſo para ſus agrauios, ni patrocinio para ſus cauſas.

La quarta, los exceſſos de los Arrendadores de las penas legales del Concejo de la Meſta, que llaman Achaqueros.



CA-

CAPITVLO I.

QVE VNA DE LAS CAVSAS principales de la falta, que ay en estos Reynos de ganado, es los rompimientos de los pastos, como se introducen, y perpetuan, y algunos medios para reparar estos daños.

TOdos han reparado en el inconueniente dela primera causa, y ansi las leyes del Reyno, las prematicas, y comission de los Alcaldes mayores Entregadores prohiben los rompimientos nueuos de las dehessas, y pastos comunes, y llaman nueuos en las dehesas, los que se han hecho desde el año de 1575. En los pastos comunes, siempre que constare de su primer rompimiento, o de que es publico, y Concegil, se deuen reduzir a pasto.

L. 1. tit. 7. lib. 7.
L. 6. 22. 23. d. tit. 7
L. 4. 14. lib. 7. tit. 7. Recop.
L. 1. tit. 7. lib. 7.

El excesso de las labores de dehessas, es tan grande, que con ser tan pocos los ganados han encarecido las yeruas de trieta

O años

años a esta parte de manera, que vna oueja tenia de costa vn real, y menos, y agora tiene cinco, y en algunas partes ocho reales de solo yerua el inuierno.

La causa desto ha sido en las dehessas de comunidades, concejos, y particulares, vn remedio pdido, como quiẽ toma mohatras, que por occurrir a las necessidades presentes, y empeños, en que se hallan los señores dellas las rompen, y como dize la ley del Reyno, los tres, o quatro primeros años son de prouecho, y en muchos despues no lo son, ni para pasto, ni para labor, porque se estragan, y quedan (como dizen en Estremadura) descoradas, o desolladas.

L. 4. tit. 14. lib. 3. Recop.

Y las que reciben irreparable daño son las de montes, y encinares, porque desmochan los arboles, para que el Sol entre a los sembrados, y medre el pan; y aunque dexen horca, y pendon (como manda la ley) ponen fuego a las ramas cortadas, con que abrasan, las que quedan, y los troncos, y quando no quedan totalmente secos, en 20. años, no son de prouecho, y de porcos a esta parte han arrasado, y abrasado en Estremadura los mejores montes que auia;

L. 7. tit. 7. lib. 7. Recop.

auia; y si piden facultades para estos rompimientos, dan a entender, que de las tales labores resultan las encinas, robles, y alcornoques muy beneficiados; y por lo general la misma causa, tiene assolados, y destruidos los montes por todo el Reyno, porque con ocasion de aruitrios les dan licencia para hazerlos carbon, y panificar la tierra.

En las dehessas de Encomiendas, Concejos, y comunidades, como sube tanto la renta de los primeros años del nueuo rópimiento, los vsufrutuarios, y administradores, aunque las destruyen para adelante, hazen la cuenta, que otros las han de heredar, y las rompen a porfia, y como es el interes tan grande, no sienten las penas en caso, que sean denunciados; y assi se debrian alterar, o se debria mandar, que los ganados pazcan libremente lo que en ellas se sembrare, como està ordenado en las labores, que se hazen en las cañadas, por el capitulo 27. de la comission de los Alcaldes mayores Entregadores.

Los labradores solicitan mucho estos rompimientos nueuos, porque las tierras,

y heredades de pan lleuar, han menester la huella del ganado, para que frutifiquen (como se ha dicho) y como ya no la tienen buscan tierras nueuas dõde sembrar; y tambien en estos basta menos trabajo, y cultura, demas de que si son rompimientos en montes, las cenizas dellos sieruen de estiercol; y assi muchas vezes se toma vno por otro. Como diximos en la 1. parte

a En el cap. 8. par. 1.

Aunque el Concejo dificulta las facultades, y licencias para rompimientos, son infinitas las que se han ganado en los de Camara, Hazienda, y Ordenes (y algunas en las Iuntas de poblacion, y donatiuo) y quando se piden, solo en el de Iusticia se dà traslado al Concejo de la Mesta, donde tambien suelen pedirlas, y concederse.

Inconuenientes de las licẽcias para romper los pastos.

Y por falta desta citacion, y sobre la facultad de los Consejos de Hazienda, y Ordenes, para derogar las leyes del Reyno, ay muchas competencias, y pleitos, mayormente, que el Concejo de la Mesta tiene prouision, para que sin embargo de las licencias, y facultades, que se dieren en el Cõsejo de las ordenes, para rompimiẽtos de cañadas, y abreuaderos, no se cum-

plan,

plan, y se rebocan las tales licencias.

Y con ocasion de las labores, que han hecho en virtud de facultades, aunque de ordinario, son por tiempo limitado, las han continuado, y han ido, y van ganando possession, con que han prouado la inmemorial, y muchos han ganado executorias, suprimiendo las facultades, y licencias.

§.

LOs rompimientos, y labores de las dehessas boyales, pastos comunes, exidos, y de otra tierras publicos, y Concigiles, casi todos se introduxeron, è introducen para la paga de esenciones, tanteos, compras, y consumos de oficios publicos, y para otros fines, a que se mueuen los poderosos, en los lugares grãdes, y pequeños, por sus particulares interesses, y passiones, puesto que para sus ganados (si los tienen) ha de auer pastos, aunqne perezcan los demas.

Peligro de los arbitrios para essen̄iones, compras, y tãteos de oficios publicos.

Este modo de socorrerse de los terminos, y pastos comunes tan pernicioso, se descubrio para la paga de los primeros

mil-

millones, con que eſtos Reynos ſiruieron a la Mageſtad de Felipe Segundo, por los años de 1590, Y para anticipar la paga, ſe dieron por aruitrios, entre otros, eſtos rõpimientos. Y ſin embargo, de que ceſsò la la cauſa, y ſe cumpliò el termino de las facultades; En muchos lugares ſean perpetuado las labores, y las han executoriado, callando las licencias de la manera, que ſe ha dicho en las otras deheſſas. Y no ſon pocos, donde las tales tierras ſe hizieron tantas ſuertes, quantos vezinos auia para romper, y labrar cada vno, la que le tocò, para pagar el ſeruicio, y ſe han quedado apropiadas en los herederos de aquellos, y las poſſeen, y gozan, como patrimonio legitimo, y mueſtran compras, ventas, traſpaſſos, teſtamentos, y otros titulos, en que el tiempo va diſpenſando, y quando falte alguno deſtos, como la cauſa de cada vno es comun, le arriman vna inmemorial concluiente.

Y donde no ha ſucedido eſta vſurpaciõ de tierras publicas, y Concegiles, ſe han ſeguido otros inconuenientes mas prejudiciales deſtos arbitrios, porque tomã cẽ-

ſos

sos, para anticipar la paga, cõ dezir, que se redimiran de los efectos, y aunque llegue el caso, y sobre dinero, lo gastan los oficiales de los Cõcejos, ya en sus propios vsos, ya tomãdolos prestados para otras necessidades, y occurrẽcias, que dizẽ sõ mas vrgẽtes. Y la verdad es, que afectã negocios, y pleitos para cõsumirlo, cõ que se ꝑpetuã los censos, y los rompimientos, y labores, y el empeño de los propios del Concejo, y se sigue el consumo de las haziendas de los fiadores, que todo se resuelue en reditos, costas, y salarios: y assi las necessidades de los Concejos, se originan principalmente destos aruitrios.

A este tan preiudicial, que abrio la puerta a la enagenacion de los pastos publicos, y bienes comunes, se seguio otro que la cerrò al remedio desta vsurpacion, que fue la venta de tierras Valdias, rompidas, y tomadas sin titulo, con que se asseguraron para siempre, y sanearon su partido, los que se las auian apropiado. Y esta llamò a otra cautela, de que vsaron los vassallos con paciencia, y noticia de los juezes a quien se cometio esta Venta en

al-

algunas partes, que fue esta, reconociendo, que hazia su Magestad barato en el precio de las tierra por acomodar, a los que las tenian en possession, dandoselas por la mitad, y aun por vn tercio, de lo que valian, se dauan a romper las mejores tierras de los terminos, y luego hazian assiento con el juez, y se las vendia.

Siendo yo Alcaldes mayor Entregador auerigue algunas destas ventas, y las declarè por nulas, y reduxe las tierras a lo publico, y concegil, y a pasto, y eruage de los ganados, porque aquella calidad de rompidas, se entiende, que lo han de ser las tierras al tiempo, que su Magestad despachò la comission, y no despues.

L. Titius prius ff. de milit. testam.

Todas las que se han concedido para rompimientos, y nueuas dehessas, y otros impedimientos de los pastos comunes, y concegiles, tienen este peligro entre otros, en que se deue reparar con particular cuidado, y aun denegarse sin remission ni dispensacion alguna, como suplicas, y ruegos, cõtra derecho, y vtilidad publica, sin embargo de las diligencias, que preceden cõ cedula de su Magestad, porque son afectadas,

das , y contienen relacion siniestra generalmente,como se conoce por el sucesso , y tambien son para necessidades viciosas, y culpables , y nouedades impertinẽtes,a que se mueuen,como se ha dicho, los poderosos por sus antojos , y fines particulares , puesto que la essencion de los pueblos no es otra cosa, que nouacion de la costumbre antigua,para abusar de la jurisdicion , y de la administracion de la justicia,y que se haga entre compadres,y someter los pobres a los ricos , dissipar los propios del comun,dar rienda a la insolẽcia,de los delinquentes,y oprimir ala inocencia : y para abandarizar , y diuidir los lugares,sobre las eleccianes de oficios publicos,y para otros inumerables inconuenientes,que se siguen de los motiuos, que toman para estos aruitrios . Los desafueros , y extorsiones , que hazen a los aldeanos , y lugares de su jurisdicion , las justicias de las cabeças de partido , y sus ministros,son grauissimos; y por redimirse como de esclauitud , claman por la esencion , cuyos inconuenientes escogen los pobres por menos mal , y los ricos por

titulo, y pretexto para alçarse con todo?

§.

PAra reparo de las informaciones, falsas, que es el refugio mas frequentado en causas de rompimientos, y el que en breue reduzirà a labor todas las dehessas, aduerti en el Concejo dela Mesta, que se ganasse cedula de su Magestad, para que en los archiuos de Simãcas, y en el Sello Real se buscassen todas las facultades, que se ouiessen despachado, para rompimientos, y labores de dehessas, y otros sitos, desde el año de 1575. que es el tiempo desde quando (como se dixo arriba) manda la ley del Reyno se reduzgan a pasto, y eruaje de ganados, las dehessas, que se huuieren rompido deste entonces hasta agora.[a] No puedo oluidar, ni dexar di dezir en este lugar vna cosa, que me causa dolor, porque arguie quan poca, o ninguna noticia, se tiene de esta materia donde mayor le debiera tener, y donde como dixe al principio de estos discursos, auia deser la primera entre las del gouier-

[a] L.4. tit. 14. lib. 3. Recopilat.

uierno,y es, que tratandose de ocurrir a la desorden los rompimientos de las dehes-sas de estos Reynos el año de 1627. con ocasiō de estas instācias mias estubo quasi resuelto,que se hiziesse Pragmatica, en que se declarasse por rompimiento nueuo,y se reduxese a pasto qualquier Dehessa, cuia labor tubiesse principio de 20. años aesta parte pēsādo,que se mejoraua el partido de los ganados,y que se estēdiā los fauores de los pastos con esto, y na die reparaua,en que se limitaua lo vno,y lo otro y se derogaua ley 4.tit. 14. lib. 3. de la Nueua recopilat.que declara por nueuos rompimiētos en las dehessas todo los que se vbieren hecho de 52. años a esta parte, que es des de los 18. de henero de 1575. años. Y manda,que se reduzgan a pasto, y que no se labren.

De manera, que esta ley comprehende no solamente quanto se vbiere rompido nueuamente de 10.y 20.años sino de 30. 40. y 50.a esta parte, y si se prouare, que tubo principio el rompimiento des de aquel año aca se debe reduzir a pasto, y proceder ala execuciō de la pena. No se

que resolucion sea ya tomado en esto.

Y quanto quiera, que esta ley 4. es mas fauorable, se preualen contra ella con la prouanza de la costumbre inmemorial, y con que rarissimas vezes halla testigos el Fiscal del Concejo de la Mesta, que digan cerca del primer rompimieto, porque como los que lo saben son los vezinos de los lugares, encuiò termino esta la dehessa, y ordinariamẽte son ellos mismos, y sus deudos, y amigos, los que labran las dehessas, niegan la verdad, y se dejan lleuar de la malicia por el interrogatorio de la possesion, y costumbre inmemorial, que alega, y articula el Concejo, o el Señor de la dehessa, o la parte denunciada.

En fin la experiencia a mostrado, que no basta el beneficio desta ley. Y sino se çierra la puerta alas informaciones de la inmemorial, reduziendo todas las dehessas a pasto, y eruaje de ganados luego, que tenga nombre de dehessa, como dezimos adelante, ninguno otro medio es suficiente a impedir las labores, en ellas. Y si alguno pareze mas digno es el reconozer las facultades despachadas desde el dicho

Cap. 5. §. 3. Caus. 2.

año

año de 1575. en el Sello Real, y Archiuo de Simancas.

Por las quales facultades constarà, cocomo las dehessas, y otros sitios, para cuyos rompimientos, y labores se ganaron, son de pasto, y eruaje, y no labrantias, porque si lo fueran no era necessario pedir licencia. Y las que destas hallaren executoriadas los Alcaldes mayores Entregadores, o otsos juezes las reduzgan a pasto; pues como auemos notado, se vera por las facilitades, quando tubo principio el rompimiento, y como fue por tiempo limitado la licancia, y por el consiguiente falsa la informacion inmemorial, en que se fundò la executoria.

Esta diligencia esta començada a hazer a instancia del Concejo de la Mesta en los Archiuos de Simancas, por cedula de su Magestad, dizen se prosigue con floxedad.

Y no fuera de menos importancia mãdar, que todas las facultades, y licencias que de aqui adelante se concediessen, para rompimiẽtos de dehessas, y pastos comunes, y para hazer dehessas en qualquier

Con-

Consejo, o Iunta puesto que todas son por tiēpo limitado, que se fuessen inuētariando, y registrando ante el Presidente de la Mesta en vn libro, por donde constasse en todo tiempo, si estauan acabadas, y cumplidas, o pēdientes las facultades con que se atajaria la maliçia de las prouanças del vso, y costūbre inmemorial, y con que se escusarian infinitos pleitos; y costas. Y pues la labor en las dehessas es calidad, y acidente estraño a naturaleza, y nombre de Dehessa, porque su instituto principal es para pasto, y eruaje, y no para labor, se debiera declarar, que luego, que costasse estar rompida, y labrada vna dehessa fusse visto hauer fundado su intencion el Fiscal del Concejo dela Mesta, y ser pesso, y obligacion del denunciado prouar, que es labrantia des de antes de los 18. de henero de el dicho año de 1575. o exibir la faculdad, y licencia para poderla labrar, stante que es conforme a derecho, y que se platica lo contrario no se per culpa de quien se a introduzido este abuso.

Y por-

§.

Y Porque ay muchas dehessas solo de pasto, y eruaje, y otras de pasto, y labor, y otras, que no son labrantias enteramente, sino que se labran en parte, y lo restante es llieco, y empradecido, que sirue de solo pasto, y eruaje de ganados, y con ocasion de la parte, que se labra han ido, y van estendiendose, y rompiendo, lo que nunca se ha labrado, o aquello, que ha dexado de labrarse veinte años, y està reduzido a pasto, conforme a la dicha ley de Badajoz; y en estas dehessas, que son infinitas, prueuan assi mismo ser labrantias enteramente de tiempo inmemorial, y lo mismo en las de solo pasto, y eruaje. Por la facilidad, que han hallado en este modo de defensa. Para remedio desto conuendra mucho, que se haga registro, o inuentario de todas las dehessas del Reyno, antes que se acaben de romper con las calidades de cada vna, para que conste sin pleito, las que son de pasto, y eruaje solamente, y qual dehessa de pasto,

L. 14. tit. 7. lib. 7. Recopil.

ſto, eruaje, y labor, y que parte, y que cantidad ſe labra en cada vna, y con que titulo, tomando razon de todo, y de las facultades pẽdientes, y ſe podria imprimir el tal regiſtro, inuentario, opaèo para que ſe tenga del mejor noticia, y ſe debria hazer con la ſolenidad neceſſaria, para que haga prueua legitima.

Eſte es vnico, y ſingular remedio para occurrir alas inmemoriales falſas, y ſe excuſaran muchos cuentos de marauedis, que ſe cauſan de condenaciones, y coſtas en cada vn año, por los Alcaldes mayores Entregadorel, y ſus miniſtros, ſobre rompimiẽtos de deheſſas, y aurà tan pocos pleitos, que no ſeran meneſter dos oficiales para cada Audiencia, y demas de tres mil pleitos, que fulminã cada año los quatro Alcaldes mayores Entregadores ceſſaran las dos partes. Y a eſte fin, hizo vna Relacion el Doctor Camilo Borrelo Napolitano, bien curioſa, que intitulò Relacion dela Real Raza de Pulla, y deheſſas, y heruajes con ſu capacidad. Y porque murio antes que la impreſſion ſe acabara no a ſalido a luz haſta agora. E viſto,

ſto,

ſto muchos pliegos della cõ la deſcription de muchas deheſſas, y eruajes. Y refiere los titulos, con que ſu Mageſtad las poſee, quãtas cauezas puedẽ paſtar en cada vna, anſi de las de inbierno, como de las de verano, ſeñala los confines, y quales tienen comunidad con algunos pueblos, y Señores, y monaſterios, y aunque eſcriue con recato çerca de algunos paſtos vſurpados a ſu Mageſtad por reſpecto de los Señores, que ſean intruſo en ellos; es de mucha cõſideraciõ la noticia queda del derecho que ſu Mageſtad tiene. Si ſe acabàra fuera libro importantiſſimo para fundar los titulos, con que ſu Mageſtad poſee. Y las pretenſiones, que tiene en muchas deheſſas, y heruajes.

SEGVNDA CAVSA.

De la falta de ganados, por estrecheza de pastos, con dehessas, cotos, y plantio de viñas.

CAPITVLO I.

QVE LAS DEHESSAS BOYALES son regulares solamente en estos Reynos, y que tierra han de ocupar.

CONforme al capitulo quarto de los priuilegios de los ganados de la Cabaña Real, solamente las dehessas boyales son regulares, y precisas en estos Reynos, en quanto no exceden de la medida, que deuen tener. que es tres arançadas al yugo de bueyes, esto es, tres arançadas de tierra para cada par de bueyes de labor, que huuiere en el lugar, y no ha de ser mayor, y cada arançada es lo mismo, que yugera. Y yugera es la cãtidad de tierra, que dos bueyes pueden arar en vn dia.

Apostil. in §. coges autem, Auth. de man. princip col. 3.

Las otras dehessas, que tienen los pueblos fuera de las boyales, se han introduzido las mas, con ocasion de aduitrios para los mismos efectos, que los rompimientos en las boyales, y otros sitos publicos, y

Con-

Cócegiles,y ſe há perpetuado como ellos.

Y porque impiden la comunidad de los paſtos,que fueron reſeruados, y deſtinados para el vſo,y aprouechamiento publico,ſon odioſas, y prohibidas por las leyes del Reyno, y ſe infiere del dicho priuilegio, que no auia entóces deheſſas ningunas ſi no eran las boyales, y lo miſmo inſinua otro priuilegio,que el miſmo Rey don Alonſo el XI. concedio a los ganados en Ciudad Real,entonçes Villa Real, era de 1383.que es el cap.21.de los priuilegios;tan frácos,y libres eſtauã en aquellos tiempos los paſtos, que no ſe comprauan, ni vendian yeruas, y lo que mas es, que eran todos comunes, como ſe vè por el capitulo 20. de los dichos priuilegios. En la Nueua Eſpaña ſucedelo miſmo,que no ay deheſſas ningunas de particulares,y es vna de las principales cauſas de la copia de ganados, que allì ay.

L. 4.tit.7.lib. 7.Au&d.c.12. 1.p.in ca.correct.

Eſte año creo eſtá errado en el quaderno de la Meſta, porque no pudo ſer eſte Rey, era de 1311. que es la fecha del priuileg. 4. y el miſmo era de 1383 que fue el deſte c. 21.

Las deheſſas, que tienen los Maeſtrazgos,Comendadores, Señores, Caualleros, y particuleres, ſe deuieron hazer con licencia de ſu Mageſtad, y ſon infinitas, las que no tienen titulo, y eſtas parecen

Veaſe el cap. 18. 1. par. fol. 57 y 58.

ſoſpechoſas, y que las hizo el poder de hecho, en ocaſiones de mouimientos, y alteraciones, que ha auido en eſtos Reynos, quando ſe apoderauan muchos, no ſolo de los bienes publicos ſino aunde las regalias: y ya deſpues por indulto de los Reyes, y traſcurſo de tiempo, ſe hangozado, y gozan en quieta, y pacifica poſſeſſion.

Auend. dict. c. 13. nu. 31.

Tambien los Alcaldes mayores Entregadore, dauan licencias para hazer dehesſas, con conocimiento de cauſa de de la vtilidad, y porque excedian el modo en eſto ſe limitò la comiſſion.

Con ſer las deheſſas boyales de marca tan importantes para los ganados de labor, ningun Concejo las puede hazer de ſu autoridad, ſino que ha de preceder licencia,, y facultad Real, y deuen moſtrar la original, que eſſo quiere dezir autentica, conforme a los capitulos 4. 21. y. 57. de los priuilegios de la Meſta.

D. cap. 18. fol. 58.

Auend. d. cap. 12. num. 30.

Muchos Señores en ſus lugares, y los que han cõprado juriſdiciones en deſpoblados, hã cerrado, y adeheſſado ſus terminos, y no conſienten, que otros ganados entren en ellos, diziendo que ſon termi-

nos

nos redondos, y les lleuan grandes penas, y quintos, ſin tener para ello licencia, ni facultad Real, y eſtando prohibido expreſſamente por las eſcrituras de venta, y titulos. Deſto viene gran daño, y perjuizio a los ganados, que en ellos tienen paſſo, paſto, y prouechamiento, y comunidad.

En eſte caſo milita la miſma razon que en la ordenança de Auila, la qual permitia a qualquier vezino que en ſus heredades hizieſſe deheſſa cerrada, y prohibieſſe el paſto a los demas, y fue tan preiudicial, que ſe rebocò por ley del Reyno. *L.24.lib.7.ti. 7.Recop.*

Tambien ſe debria preuenir eſte inconueniene en la venta de los viente mil vaſſallos de que agora se trata.

Y ſe debrian allanar los terminos que llaman redondos, y dexar ſolamente las deheſſas boyales de marca, como ya otras vezes ſe ha decho en Eſpaña, y diremos adelante en otro lugar. *L.14.tit.7.lib. 7.* *En el cap. 5. §.1.2.p. cauſa 2.*

Aunque es aſsi verdad, que ſon prejudiciales las deheſſas para los ganados que tienen paſto, paſſo, y aprouechamiento comun, y libre, donde ſe hazen las deheſſas, porque ſe les quita la libertad del aproue-

cha-

chamiento del tal ſitio adeheſſado, no es abſoludamente dañoſo, ni en todas partes auer yeruas vendibles, porque en las Eſtremaduras, y en los demas inuernaderos ſon muy cõuenientes, y preciſas por cauſa publica, para la conſeruacion de los ganados que baxan de las Sierras a inuernar, que como ſon foraſteros, ſino hallaran yeruas compradas, na die los conſintiera en ſus valdios, y ſe ſiguieran los inconuenientes, que la conſideracion conoce.

La miſma razon ay para los paſtos que ſe venden en las montañas de Leon, que llaman puertos, donde tienen ſus agoſtaderos admirables los ganados Merinos, que ſuben de Segouia, y otras partes los veranos, donde aquellas yeruas freſcas, aguas delgadas, y aires puros refinan los bellones con deſigual vantaja, y nobleza incomparable a todas las lanas del mundo.

§.

EN las demas partes donde ceſſa eſta cauſa, no ſon conuenientes las deheſſas, ni los cotos, ſino las boyales, antes dañoſi-

ñosissimas a los ganados de los pobres, si bien los ganaderos poderosos han introduzido el arrendar en sus tierras los agostaderos, y rastrojos, para que nadie los goze, sino ellos que los puedẽ pagar. Y sin enbargo de que para hazerlo ay la misma prohibicion por la ley del Reyno, que para hazer dehessas, qualquier Concejo, o Señor las haze en sus terminos a su aluedrio, sin recato de la pena, desde que los Alcaldes mayores Entregadores fueron inhiuidos del conocimiento de los cotos, porque falta con esto quien execute la ley, y solamente pueden conocer quanto al perjuididizio que resulta dellos a los ganados del Concejo dela Mesta, que van de passo, para hazer que les bueluan las penas, o prendas que les huuieren quitado por hauer entrado en ellos, porque se entiende auerse hecho sin perjuizio de tercero; y como los ganados de la Mesta tienen libre passo, pasto, y aprouechamiento por todos los terminos, son interessados en la prohibiciõ de las tales yeruas, y pastos puestoque por sus priuilegios puedẽ andar libres por todo el Reyno, guardando sola-

L. 14. tit. 7. lib. 2. Azeued. num. 2. Auẽd. c. 12. Prat.

L. 1. tit. 3. lib 3. Recop.

Cap. 8. de la comission.

Azeued. in l. 14. lib. 3. Recop.

Cap. 21. de los priuilegios de la Mesta.

men-

mente las cincos cosas veddas, que son panes, viñas, guertas, prados de guadaña, y dehessas boyales de marca, coteadas, y autenticas. Y en esto se funda la practica, que vsa el Consejo Real de Castilla, de citar al Conçejo de la Mesta, y darle traslado, quando piden prouisiones, y facultades para rompimientos, cotos, y dehesados.

Auend. cap. 13. de exeq. mand.

En esto se errò el Doctor Auendaño, porque entendio que auian de passar siempre por cañadas acordeladas, y la cañada se entiende entre panes, y viñas, que entonces se les debe passo por ellas de nouenta varas de ancho, y seande desçepar la viñas, y pazer los sembrados, y des hazer las guertas, molinos, casas, y quales quiera edificios, y otros impedimentos, que vbiere en las Cañadas, hasta salir a los pastos publicos, y concegiles, por donde libremente pueden passar, paciẽdo las yeruas, y beuiendo las aguas, donde pastan, y abreuan los ganados de los pueblos.

Y si se hiziessen estos cotos para reseruar el pasto dellos para tiempo de necessidad, y que los guardassen todos quando

se

se cierran, y los gozassen todos quando se desacotan, y desuedan son muy conueniẽtes, y la obseruancia muy necessaria, el daño està en que venden la yerua, y espigas de los rastojos, y agostaderos, y las de los sitios que reseruan para otros tiempos del año en los mas lugares. Ya si no los gozan los pobres con sus ganados, sino los oficiales de Conçejo, que manejan el precio. Los quales solicitan su aprouechamiẽto en el cerrar, y abrir los cotos, porque para ellos ni los suyos, si tienen ganado no ay pena, aunque incurran en ella, quando estan çerrados, y sino lo tienen venden las yeruas.

Y asi estos cotos solamente son prejudiciales a los ganados Estantes, si se vende el pasto, y mas a los de los pobres.

Por obiar este inconueniente no se les consentio a los ganados del Concejo de la Mesta, que ganassen possessiones en las dehessas, y cotos de las Sierras, como las ganan en las Estremaduras, en las dehessas que pastan los inuiernos los ganados Serranos.

L. 1. tit. 6. de la Mesta.

CAPITVLO II.

QVE LAS POSSESSIONES, QVE GAnã los ganados serranos en las dehessas de los inuernaderos son muy conuenientes, y el despojo de las que tenian ganados en las de los Maestrazgos muy prejudicial.

Y Pues est punto de las possessiones, que se ganan en las dehessas de los inuernaderos, nos ha occurrido al passo, serà bien para expedicion è inteligencia desta materia, dezir las conueniencias, que tienen estas possessiones: y se podrà toma doctrina para hazer juizio sobre el despojo, que su Mgestad hizo a los ganados, que teniã possessiones en las dehessas de los Maestrazgos, del qual dizen se han seguido muchos daños a los ganados.

Estas possessiones, que ganã los ganados serranos en las dehessas de los inuernaderos sõ vtilissimas a la criãza dellos, intro-

du-

ducidas por causa publica, y de ningun incõueniẽte a los Señores particulares de las dehessas, como quiera, que los posesioneros del heruaje, pagan la pension justa, que valen las yeruas agora sea ajustandose entresi el Señor de la dehessa, y el ganadero en vna cãtidad çierta, o si no se cauerdan, y ajustan se tassa el valor de las yeruas cõforme a las leyes del titulo 6. de la Mesta.

Tiene algunas singularidades esta locacion, o arrẽdamiento, en que se diferencia del ordinario. Vna es, que el ganado serrano, que vbiere gozado en paz el pasto de estas dehessas, vn inuierno tiene derecho de quedarse en la dehessa para siempre aunque sea contra la voluntad del Señor pagandole el precio justo de la manera, que se a diho, y con solo esto adquiere este derecho possesorio superficiario, que llaman posesion. Y no la pierde, si ya no es, que el ganado se pierda, o por las otras causas contenidas en las dihas leyes del titulo 6. de la Mesta.

L. superficiorio. ff. de rei vendic.

L. 1. ff. de superficieb.

Tanbien se les concedio otro priuilegio singularissimo. Y es que ninguno pue-

de pujar el precio de las yeruas, al que tiene la poſeſion de ellas en ningun tiempo, haſta que la pierda. Y por eſto ſuccede, que ay poſeſiones de treçientos años, porque va ſucediendo la poſeſion a la ſuceſion del ganado, y a los partos, y poſpartos. Y aunque ſean deheſſas Carneriles ſeban ſubſtituyendo otros en lugar, de los que mueren.

Y no ſolamente eſtà prohiuido el hazer puja en el preçio, al que tiene la poſeſion, ſino tanbien al que comenzo a platicar del arrendamiento, y aunque no eſte efectuado, ni ſe aian conuenido en el precio el ganadero, y el Señor de la deheſſa, eſto llaman a lenguar. Como ſi dixeran. Ya ſe a pueſto en lengua, o en habla el arrendamiento por vn ganadero. Y por el miſmo caſſo ninguno otro puede tratar de arrendar, ni entremeter ſe en pretenſiõ de la tal deheſſa, haſta que el primero, que ablò en ello ſea parte del intẽto, y eſto mira a que las yeruas no ſe encarezcan.

Y las poſeſiones tienen otra cõueniẽcia Aeconomica, y es que vna de las coſas, que mas aſegura la ſanidad, y fecundidad de

los

los ganados, es el pasto conoçido, ya quel donde naçen, y se crian, sõ mas prouechosos, y propiçios, y se pierden, o se tuerzen facilmente mudando pastos, y sitios diferentes.

Tanbien es de saber, que aunque las yeruas son frutos naturales, no de todo pũto carezen de industria, porque es menester rozar las matas, que impiden los pastos, y repelan los bellones, y cubren loberas, y tanbien es necessario que aya majadales para la yerua reseruada a las ouejas pareidas, y limpiar los podregales hazer majanos, y otras muchas cosas, en que los pastores se ocupan, para abreuar, y pastar, y esto se preuiene de vn año para otro muchas vezes. Quando el ganado se spera voluer a la misma dehessa, y quando no a de boluerlo dejan todo mal aconditionado, y solo acomodan, lo que han de gozar de presente.

§. II.

GOzauan los ganados Serranos de estas posesiones en todas las dehessas de los inuernaderos, y pare-

re-

reciendo, que subirian las rentas mucho mas sin esta seruidumbre se dio por arbitrio el año de 1612. liuertar a todas las dehessas de los Maestrazgos de Sant Iago Calatraua, y Alcantara, de estas posesiones, y de las leyes del dicho titulo 6. de la Mesta, y permitir las pujas en los arrendamientos de los heruajes de los dichos Maestrazgos, y se tomo expedicion en cõformidad desto; despojando a los ganados de sus posesiones antiguas, con que los obligaron a mudar yeruas, aguas, y sitios diferentes, y vinieron en Peorica, [a] y a tal estremo, que solamente enel partido de Cuenca an menguado tãto, como se a dicho en el cap. 14. f. 51. 1. p. que de quatrozientos mil arrouas de lana, que se labauã y labrauã cada año no llegan a viente mil.

a Ansi lo dizen las leyes de la Mesta.

Por esta vña se puede rastrear con la imaginacion (y a que es incomprensibile de otra manera) la perdida, que se a seguido de este despojo a las Rentas fiscales, y al bien publico, El daño emergente, y el lucro çesante de derechos portazgos diezmos, sisas, tributos pechos alcaualas, y las demas Gauelas, que de la criança de los

ga-

ganados reçiben creçimiento. Quien contara los officios, los tratos, grangerias, baſtimientos, y mercaderias, que toman de ella materiales? deſta quiebra procede la careſtia general de todas las coſas. Cuio ſuplimiento ſea comprado a peſo de plata, y oro, y no a baſtado allenar el vaçio, quanto de las Indias a entrado.

Viniendo pues a la vtilidad, que ſu Mageſtad tiene de la ſubdida de los precios de las yeruas con el deſpojo de las poſeſiones ſe halla, que el año de 1612. que fue quando ſe reſoluio rentauan las yeruas del Maeſtrazgo de Calatraua quinze quentos de marauedis, y agora eſtan arrenda en lo miſmo. Y para que llegue a eſto paga cada obeja quatro, y ſeis reales, y antes no pagaua mas de vno, o vno, y medio, y an rompido muchas deheſsas para que el preçio ſuba, y lo miſmo ſera en los otros Maeſtrazgos.

Eſtas fueron las conueniencias deſte aruitrio, y deſta manera ſon quantas nouedades admite la codicia deſordenada en deſacato de la veneracion de las leyes, y vſo antiguo, que no ſolamente, no alte-

raron

raron los precios de las yeruas antes afectaron studio en acomodar, y acariciar a los ganaderos. Como lo hizo [a] el Rey don Alonso el onzeno ordenando que todas las yeruas, y pastos se franqueassen en todos sus Reynos; y abrio, y allano todas las dehessas, y terminos redondos, y los mando deshazer reseruando solamente las boyales. Y estas con que no excediessen, ni ocupasen mas termino del que fuesse menester parà los ganados de la labor.

a Cap. 4. 21. 57. de los priuilegios de la la Mesta.

Esto fue conocer que no puede estar la la copia fuera del Cuerno de Amaltea, y que la abundancia [b] del Fisco, y del Imperio es la riqueza de los vasalos.

[c] Y los Emperadores Valente Theodosio, y Arcadio mandaron, que en sus dehessas no se ampliase la pensiõ, ni se aumentasse la rẽta, porque el pasto no se encareziesse a los ganados, y tubieron a codicia desordenada creçer el precio, e innouar la costrumbre antigua en esta materia.

b Et imperiũ, & Fiscus abũdauit Utens subiectis locupletibus. Autho. vt iud. sine quo sufrag.

c L. 1. C. de pact. publ. & priuat. lib. 11.

Mucho tiene desto, lo que aconteze en la subida de las rẽtas, y nueuas imposiciones de las Aduanas, y puertos de mar, y tierra, que por vn men guado creçimien-

to

to ahuientan los vajeles, y mercadurias, con que falta la contrataçion, y se sigue mas daño en vn dia, que importa la gauela vn año. Prudente administracion es frăquear la puerta, y hazer escala a las mercancias para introduzir, y conseruar el comerzio, como el que siẽbra, que derrama la semilla para coger la multiplicada. A este proposito dixo Casiodoro [a] en la instrucction del Asistente del puerto Romano, que era de nogocio excelẽte aquella comision si la vsase cõ moderacion, que en tanto abundaria la Ciudad, en quanto tratasse con igualdad, a los que venian, porque la mano auara cierta el puerto y quando aprieta el puño recoge las velas de los vajeles. Porque el comerzio todo huie de la perdida. Siempre es contrario viento la codicia desmesurada, y el tributo, que pagan por esta razon no es deuido sino presentado.

a *Variarum lib. 7. cap. 9.*

No le quitemos la sal, con que lo dize aquel eloquentissimo varon. Y quiza se persuadiran con su energia, los que no creen a la misma experiencia, ni a que esta misma dotrina es la que a hecho fa-

moſo,y opulento al puerto de Liorna entre todos los de Italia, y aun de Europa. *Eximia*, dize, *res tibi committitur ſi moderatè peragatur, tu copiam facis, dum ingredientes iuſtè tractaueris. Auara manus claudit portum,& cum digitos atrahit nauium ſimul vela,concludit merito enim illa mercatores cunti refugiunt,quæ ſibi diſpendia cognoſcunt. Quapropter aduerſus ibi vẽtus eſt immoderata præſumptio et cet. xenia ſunt enim iſta non debita.*

Ambicioſa adminiſtracion es la de aquellos, que por moſtrarſe ſuficientes, y induſtrioſos ponẽ todo ſu eſtudio en alterar el precio juſto de los Arrendamientos Regios, porque ſucedẽ las quiebras de los Arrendadores deſta codicia. Y luego el deſcomputo afectado. Conuiene al Fiſco, que ganen los que contratan con el,porque de la perdida,naçen eſtos incõuenientes,y las tiranias, y extorſiones de los Arrendadores, y vltimamente la impoſibilidad de la cobranza.

CAPITVLO III.

QVE DEMAS DE ESTRECHAR los paſtos las deheſſas, cotos, y plantios de viñas, ſon laços, para que los ganados incurran en penas, y achaques.

HAn deſcaecido eſtos ganados de 36. años a eſta parte, por los achaques, penas, y calumnias, con ocaſion de deheſſas, cotos, y plantios de viñas, y por l'auerſion, que con ellos tienen los herederos, y tratantes dellas, que en lugares donde auia dozientas manadas de ganado, no ay diez, y en los mas no ha quedado, ſino la memoria de los muchos, que ſus padres, y aguelos tuuieron. Y como los dueños de las viñas por lo general ſon los mas hazẽdados en heredades, y los que tienen mano, y autoridad en el gouierno de los lugares, a ſu inſtancia, ſe han hecho ordenanças con penas exorbitantes, y han coteado, y adeheſſado los pagos, y ſe han eſtendido a las cañadas, veredas,

coladas, majadas,abreuaderos,y han eſtre chado,y cegado los paſſos,deſcanſaderos, y trauesſios de propoſito , para que no puedan cruzar , ni atraueſſar de vnas partes a otras,ſin caer como en laços,y trampas, e incurrir en penas, y calumnias , y ſi todo no ſe abre, y deſocupa, y ſe reduze a paſto,y paſſo,y ſe modera el plantio de las viñas, y ſe deſacota la hoja,y yerua dellas, alçado,y cogido el fruto, o ſe les ſeñalã de nueuo paſtos en cãtidad de tierrra ſuficiẽte no ſe podrà conſeruar ganado alguno,y fuera muy importante cercar las viñas de pared, donde fuera poſſible, porque con eſto ſe reduxeran a pagos,y ocuparan menos termino, y ſe pudieran paſtar los barbechos,raſtrojosy heriacos de ſus intermedios,y cotornos,y guardarſe facilmente los ganados mayores, y menores, porque de otra ſuerte es neceſſario para cada oueja vn paſtor , y para cada buey otro , y lo que mas eſtraga a el ganado es andar (como dizen los paſtores) ſiempre debaxo el garrote. Y porque el ganado huelga cõ las anchuras eſpacioſas, le llaman los Latinos *Mõtiuago*, que ſignifica amigo de anchuras, y de monte eſento,o raſſo. No

Virg. Montiuagas perducit oues de gramine ad vndas.
Y el Trag. in Hercul.Oetb. Vix gratum pecori montiuago nemus.

No son menores las persecutiones, que los ganados reciben, particularmente los Estãtes, donde no ay viñas, que donde las ay, porque en tiempo de bellota, sobre el varear, y el de nieues sobre el ramonear, y los Agostos sobre rastrojos, y todo el año por cotos, dehessas, panes, y otros frutos, los Alguaziles, Guardas, Caualleros de Sierra, y Montarazes, les mueuen calumnias, y achaques, con que comen ellos, y las justicias, y escriuanos, desfrutandolos de manera, que muchos atribuyen a estas penas (y yo lo siento assì) la mayor ruina, y quiebra de los ganados; y es cierto, que en los lugares cuio trato es labrãça, y criança estas penas crecian mucho el valor de los oficios de Corregidores, Gouernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, Alguaziles, Escriuanos, y Guardas, quando auia muchos ganados, y que agora de los pocos quieren sacar lo mismo. Y assi dizen los pastores por vna metafora a su modo, que los passados (hablando de las justicias, y sus ministros) desquilauan, y los presentes desuellan.

En

§. III.

a L. 12. lib. 7. tit. 7. Recop.

EN muchos lugares de las Sierras, y de las tierras llanas venden a ganados lanares las dehesſas boyales, en gran daño de los de la labor, y aũque eſtà prohibido por la ley del Reyno, [a] y caſi es ſacrilegio quitar la comida al buey, que [b] trilla, o ara, como el precio ſe comunica, entre todos ſe vende en gracia, y con a prouacion de juſticia, y regimiento.

b Deuteono. c. 25. S. Paul. epiſt. 1. ad Coriot. c. 9.

Los cotos, que llaman carnizeros, parece, que ſe fundan en conueniencia publiea, porque las carnes ſean mejores, y los precios acomodados, pero con eſte pretexto los hazen inmẽſos, y vẽden el exceſſo los Concejos para ſus gaſtos, y ay [c] lugar, que ſaca del cada año quinientos ducados, y como ſon tan eſtendidos, que embeben lo mas, y mejor del termino, no les queda a los pobres donde criar ganado, ni aun donde apacentar vna beſtia.

c La villa de Velmonte.

Y porque eſtos cotos donde ay facultad para tenerlos, ſean los que baſtan a cada lugar proporcionadamente, conforme

a los

a los millares neceſſarios al abaſto de cada vno,ſe podria mandar, que en la parte menos dañoſa a los vezinos, ſe acote la tierra,que pudieren paſtar las cabeças,que ſe matan cada mes,y como fueren ſacando vnas para las carnizerias, iràn entrãdo otras en lo coteado, y eſta medida tiene grãde equidad, y ſe funda en la miſma razon, que las deheſſas boyales, quanto a la marca, para que no ocupen mas tierra de lo juſto, no en quanto a la conueniencia, que en lo neceſſario è importante, no tienen eſtos cotos comparacion con las deheſſas boyales, las qualesſon la mayor riqueza de los pueblos.

Cap. 4. de los priuilegios de la Meſta.

§. IV.

Y Como en eſte gremio de ganados Eſtantes, ſe incluyen tambien los pegujos, y manadas pequeñas de los ganaderos, y labradores menos quantioſos, cuya grangeria cõſiſte en la comodidad,con que los crian,h orros de paſtos, y paſtores,andando ſiempre a la viſta de ſus caſas, y cortijos, donde recojen dellos tantos eſquilmos,que ruedã entre padres, y hi-

Iuuenal. ſat. 5.

hijos, y criados, y tan sin costa, que parecen hallados: con estas dehessas, cotos, y plantios estan atajados, y sitiados por todas partes, priuados de sus pastos comunes, publicos, y Concegiles, que se llaman valdios, porque los comen de valde; y si huuieran de salir fuera de sus terminos, y territorios, en demanda de otros pastos comprados, donde para treinta ouejas es necessario el mismo gasto, y aparato, que para quiniẽtas, excediera la costa al valor del ganado. Y auiẽdo pastos libres, y frãcos, el mas pobre aldeano cria algunas reses, y auerios, y qualquier breue numero dellos, es bastãte a pagar tributos, y a sustẽtar su familia, con la qual sin distincion de sexo, ni edad, los guarda, y pastorea, como quiera, que para el ministerio deste trato, de quien dependen los alimentos del hombre por particular prouidencia, es suficiente la misma simpleza, y capaz, la propia ignorancia; y assi como natural fue siempre el mas ordinario, y facil: el primero, que se vsò, y el vltimo, que aurà en el mundo, pues los hombres duràn lo mismo, que este medio necessario para su cõ-

Genes. cap. 2.

ser-

ſeruacion, ſin el qual (como hemos dicho) ninguno puede viuir. Cap.3. 1.par.

CAPITVLO IIII.

QVE LA PREMATICA DEL AÑO 1617. dio ocaſion a las juſticias para deſtruir a los ganados, con las penas, que impuſo a los que entraſſen en las viñas, aun deſpues de alçado el fruto: y que el vſo del vino, ha ſido deſterrado de algunas Republicas por buen gouierno.

SIendo aſsi, mueue a dolor el apoyo, y prelacion, que en eſtos Reynos tiene el trato del vino, y el deſamparo de la criança de los ganados, pues ſe ganan prouiſiones, y ſe confirman ordenanças, para que aun deſpues de alçado, y cogido el fruto de las viñas, no puedan entrar en ellas a paſtar la yerua, que ſin induſtria nace, ni la hoja, que ſe pierde, y ſe eſtiende la prohibicion a ſus contornos. Eſte es grauiſſimo entre los Contra la ley 14.tit.7.lib.7

otros inconuenientes, que del vſo del vino ſe ſiguen.

Y la mayor miſeria es, que a inſtancia del Reyno ſe prohibio eſte paſto por códicion de millones, el año de 1617. condicion 16.quarto genero; eſtando lo contrario diſpueſto a por derecho. Eſtante, que los cercados, que no ſon guertas, cogido el fruto, ſe deuen abrir, y aportillar, para que los ganados tengan libre, paſſo, y paſto por ellos. De manera que con eſta prematica han hecho en gran parte licitos los deſafueros, y rigores de las Iuſticias, Alguaziles, y Guardas, ocaſionando a ſu codicia deſordenada. Y con tan graues penas como impuſo la prematica de tres mil marauedis a los ganados, que en qualquier tiempo del año entrarē en viñas. Eſtas denunciationes han dado fin a los ganados Eſtantes.

a *Auend. c. 13. de mand. Princip. nu. 8.*

Auend. ibi n. 5. Criminis vindictã proprij lucri cauſa inferre, vt nullius. §. quoniam, verò col. e. 9.

§. I.

DE mas de la eſtrecheza de paſtos, que las viñas cauſan, por auer crecido el plantio dellas de 36. años a eſta parte, de quatro las tres, dando ocaſion a tá-

tas penas, y achaques, tiene otros muchos inconuenientes, y le acópañan muchas miſerias al trato del vino, que han ſido, preuiſtos, y preuenidos de muchos, que afirman ſe deue deſterrar de la Republica, como lo eſtà de algunas, y para mayor abſtinencia con pretexto de religion.

[a] A las Romanas les fue prohiuido con pena de muerte, como adulteras: y Caton Cenſorino ordenò, que los parientes les dieſſẽ paz en el roſtro, para que ſe cõprouaſſe por el aliento ſi lo auian beuido, como dize [b] Arnobio. [c] Y Tertuliano, encareciendo el rigor deſta obſeruancia dize, que porque vna Matrona abrio el cerrojo de la bodega, ſus deudos la mataron de hambre. Y que a otra en tiempo de Romulo la matò ſu marido, llamado Egnatio Mecenio, porque beuio vino de vna tinaja, y fue dado por libre. Y que por eſto aun teniã obligaciõ neceſſaria de dar paz en el roſtro a ſus parientes para purgarſe de la ſoſpecha cõ el aliento. Lo miſmo dize Plinio.

a Bal ſup r. ll. 12. tab. Si vinum biberit domi, vt adulteram puniẽto. Romu. leg. 16.

b Lib. 2. contra gentes.

c Tertull. in Apolog. c. 6.

d Lib. 14. cap. 13.

De la neceſſidad, y obligacion, que tenian de ofrecerſe las mugeres a eſta prue-

ua del eſpiritu deuio de originarſe la paz, que ſe da a las mugeres en Francia, y otras partes en el roſtro.

En la holgazania, y pobreza de los Aldeanos tiene parte la introducion deſte vſo, y es cierto, que los dias de trabajo gaſtã en comer, y beber ſobre tarja los frutos pendientes.

Anda muy valido entre los beuedores, y herederos de viñas el dizir, que es gran ſuſtento para la gente trabajadora, y no penetran la torpeza, que infunde en el entendimiento, y floxedad en las fuerças corporales para qualquier exercicio. Atteneo dize, que los bebedores ſon perezoſos, peſados, y apocados, y que en exercicios de agilidad, y fuerças es gente rendida. Y en otra parte dize, que ſon eſteriles: y Ariſtoteles da la razon. Y demas deſto ſe deue reparar en el exceſſiuo gaſto (pues no le baſtan a vn jornalero ocho reales, que gana cada dia en eſta corte deſpues que los precios ſe alteraró con tanta exoruitancia): Y en la relaxacion de las coſtumbres: y en las miſerias, que acarrea, y ſe ven por las ventanas de las capas de los aficionados, retratando cada qual

Atteneo diph noſoph lib. 10. & lib. 2. c. 1. Ariſt. in pro ble. natural. Atten. lib 10. c. 11.

vnDiogenes Cinico. En los documentos, que Iuan Buſeo da al eſtado de labradores, les afea, y reprehende las juntas, borracheras, chacotas, y burlas en tabernas. A eſtos inconuenientes les llamò ſan Bernardo mercerias de la vida ocioſa del labrador: porque deſde el punto, que ceſſa en la cultura, ſe haze poltron, y cierra la puerta a los meritos para la vida eterna, y ſe niega totalmente a toda virtud: comoquiera que no ſabe orar, meditar, eſtudiar, leer, y que ignora los demas eſtudios, y exercicios eſpirituales. Y lleuado de la holgazania, ſe halla en el deſpeñadero de la letra de Pytagoras, que và à parar al Abiſmo.

Cap. 13. de ſtatu gentium liber poſthumus.

Relatus à Buſeo, cap. 10.

Virg. de lit. Pytag. Epigr.

§. II.

MVchos ay, que tienen por opiniõ, que auiendo llegado la neceſſidad comun a tal eſtremo, que ya es muy oportuno ſocorro para la gente pobre el vino, porque con el viuen, y paſſan alegremente, juyzio en los tales de conocimiento ſimpliciſſimo; y en vn mero Eſtadiſta, malicia acomodada a gouierno Deſpotico.

Los afectos del vulgo ſon deſtemplados

dos, y su natural inclinado al ocio, y si este, y el vso del vino se apoderan de las aldeas, que son moradas de la diligencia, solicitud, y trabajo, cessarà el curso en los demas estados de la Republica. Pedro Bouistuau llamado Launay en el libro, q̃ intitulò Theatro del mundo se lamenta de que el vso deste vicio este tã arraigado, y se aia hecho tã familiar, y comũ, que todas las naciones estã inficionadas del: refiere muchos exemplos detestables, que an sucedido del beber destempladamente vino.

Platon dize, que lo dio a los hombres Dios para castigo de sus pecados.

Conocidos los daños, y miserias del vino, se puede creer, que les venia del vso del agua a los Moriscos, que fueron expelidos de España la solicitud, y cuydado con que porfiados, y oficiosos rendian, y rompian las peñas, labrandolas, y cultiuandolas, hasta que ellas les rendian frutos, que gozauan, sin mendigar, como la numerosa multitud de perdidos, que llenan las ciudades, villas, y aldeas, y que andan cruzando de vnos lugares en otros en demanda de los mas afamados en bodegas.

El

El remedio de estos inconuenientes no tiene otro expediẽte humano sino la moderacion del plantio de las viñas, como lo hizo el Imperador Domiciano, de cuias actiones ninguna fue digna de imitaciõ, si no esta. Y aunq̃ nuestro Titolibio Spañol el padre Iuan de Mariana, digo, eminentissimo historiador dize, que la razon, que mouio la mente de Domiciano para prohibir el plantar viñas de nueuo en España fue preuenir, que la demasia deste tratto no causase penuria detrigo, por lo que se impide la labrança de las mieses con la muchedũbre de las viñas: Quanto quiera, que en todo, y por todo es profundo el juiçio deste grauissimo Varon: Por ser como es mas importante la crianza: y mas dañoso para los ganados el plantio de las viñas tanto maior attencion deuio tener aquel Edicto ala prouidẽcia dela criãza, que ala labrãza. Mas agora fuesse mouido de esta, o de aq̃lla: para vna, y otra fue singular beneficio, singularissimo, y solo porque no ay otro remedio para esta reformaciõ por la impotẽcia humana cõtra los excessos, que este vicio introduze. Los

Mar. lib. 4. c. 4. de reb Hispan. Domicianus. edicto vetuit nouas in Hispania vineas neglectis pre eo studio segetibus, ne frumenti penuria laboraret prouidebatur.

Ma-

Mahometanos se valieron del Palio de su falsa Religion, para occurrir a estos inconuenientes prohiuiendo el vso de vino con precepto de pecado grauissimo.

Ya que la total prohiuicion de plantar viñas, ni es conueniente, ni posible seria, de mucha importancia limitar los viñedos, y pagos en cada lugar proporcionadamente, de manera que no impidan a la crianza, y que esten defendidos de los ganados con paredes, y vallados. Y con que no se estienda, ni entienda en los lugares, que son exçelentes en vinos generosos: si con esta cosecha los veçinos estuuiesen, mas ricos, y acomodados, que no con ganados, aquellos, que son Almazenes, y Bodegas del Reyno, como diran algunos, conforme quello de Caton, que juzga, que la Vid es la mas vtil de la heredad, respecto de la poca costa, que tiene. Pero siẽdo preguntado qual ganãcia es la mas certissima de la Agricultur? Respondio si pastares bien. Y repreguntado tras la pastoria, qual ganancia se sigue mas sigura? Respondio si pastares medianamente. Dando a entender, que ninguna

Plin. lib. 18. cap. 5.

cosa

cosa es comparable a la ganancia de la Pastoria: y aunque esto es notorio, y asentado quando ay prados pastos y montes, y comodidad de criar ganados se inclinan todos a el tratto de las viñas, porque es de poca costa, y menos cuidado, y muy a proposito para gente de plaça, porque es ocupacion de dos meses al año, no mas.

Ya, con la gran costa, que los ganados tienen no solamēte por el excesiuo precio de las yeruas sino tambien por las penas exoruitantes de las ordenanças, y pragmaticas, y los demas tributos e imposiciones, que les an sobreuenido, como auemos dicho, y diremos en este discurso, Estamos en la dotrina de Caton quando dixo que quanto quiera, que la heredad sea lucrossisima, y vtilissima si juntamente es costossisima deja poco aprouechamiento al Señor. Ansi sucede oy en la crianza de los ganados. *Plin. li. 18. c. 5*

CAP. V.

Que las viñas han introduzido la labor de las mulas, e impedido la de los bueyes, las vtilidades desta, y daños de aquella, en remission al tratado del Bachiller Arrieta: encomiendale, y la obseruancia de la Prematica, en que se prohibe matar terneras, y que se deuria estender a las vacas hasta diez años, a exemplo de la ordenança, que ay en Nueua España. Y que el mas prestante medio, y el primero de que se ha de vsar, es la prouision de pastos, y como se ha hecho en otros tiempos.

NO es el menor inconueniente del plãtio de las viñas auer necessitado, q̃ se labre cõ mulas, e impedido la labor de los bueyes, porque no han dexado de hessa boyal en los mas lugares, ni se compadeze esta especie de ganado con viñas, estando abiertas, por las difficultades referidas. Sea exemplo la tierra y lugares del contorno de Madrid, y Toledo,

ledo, que no ha quedado vn buey, y si lo ay lo tienen todo el año atado a la estaca, y antes no se labraua con mulas, de cuya labor prejudicial, y de los gastos, que causan, y de los graues daños, que por ellas han venido al estado de labradores, y en consequẽcia a todo el Reyno, con singular diligencia lo tratò, calculò, y tanteò el Bachiller Iuan de Valuerde Arrieta, en el tratado, que escriuio de la fertilidad y abundancia de España, digno de singular recomẽdacion, a los que professan la Agricultura, y de que por el vengan a conoçer la perdiçion que es labrar con mulas, y la vtilidad ventajosa de la labor de los bueyes.

§.

PRocedese en España cerca del seruicio de las Mulas tan sin gouierno Economico, ni reglas de la Agricultura, que parece no solo escusable sino aun necessario añadir exemplares de otras Prouincias a las razones mathematicas de Baluerde Arrieta ya que la experiencia

costosa, que siente no solamente el estado de labradores sino todos los de la Republica del abuso de ellas.

En Napoles particolarmente ni para la labor ni para Carretear dentro ni fuera de la Ciudad se siruen de mulas sino de bueies, las mulas siruen para coches como los cauallos, y para caminar con silla, y para arrieria.

En Sicilia aunque naçen i se crian en aquella Isla mulas fuertes, y gallardas tanto como las mejores de Europa no labrā la tierra sino con bueies. Cuia labor dicen que es la principal causa de la abundancia de estos dos Reynos.

Puedese arguir de esta opinion quan disputable es todo y quan falaz el juicio humano pues, siendo la prohibicion del vso de las mulas paracoches de Rua vno de los arbitrios mas aprouados e incōcusamēte asentado en el cōsentimiento comun por vtilissimo fundando sus conueniencias en que son muy necessarias para la labor, y su falta la ruina de la Agricultura, lo podemos señalar no solamente entre los aereos, imaginarios, y volantes

medios que se an propuesto en estos tiem pos: sino aun entre los perjudiciales al publico, y dañosisimos a los particulares, que se andã tras ellas, y como tal se debria prohibir el vso de ellas para la labor de las tierras.

Para Carretear, ya Valuerde Arrieta haze euidẽçia de que son costosissimas, y assi viene a ser vna gran parte de la carestia de España: porq̃ subẽ al tres doble los portes de lo que importa el de los bueies por ser la costa de estos muy poca, y de tan breues jornadas como las mulas quien no lo cree lealo, y Vera como es certissima demostracion Arismetica.

Tambien vera si viene à Napoles que los Carros de bueies caminan 22. y 24. millas cada dia, que son siete, y ocho leguas. No se si esto consiste en que tiran de los Pescueços no de la frente como en España. Lo que dizen es que tirando de la frente se les caen los dientes antes de tiempo.

Ya que estamos en la platica de la carreteria me pareze no pasar en silencio vn inconueniente muy cõsiderable que se ha

cono-

conocido de pocos años a eſta parte en eſta materia, y es que para ſobrecargar los carros con quinze, y viente arrobas deporte mas de lo que ſolian lleuar cada vno de Alicante, de Cartagena, y Murçia a la Corte por la codicia como an ſubido tanto los precios de los portes, hazen los Exes cortos porque ſufran maior peſſo. Deſto reſulta que las ruedas de los carros anden mas juntas, y las cortaduras, que rompen del Camino, que llaman carriladas eſten mas eſtrechas, i como las dos mulas que van en el yugo (ò como ellos dizẽ, en el Caſco) no caben ambas entre vna, y otra carrilada van forcexando entre ſi por tomar la Vereda de en medio, y trabajan en eſto mucho mas, q̃ en lleuar la carga. Cõ eſta competencia y lucha lleuan las dos mulas de ordinario la vna mano en la carrilada, la otra en la Vereda con deſigualdad vna baja otra alta, que pareze van coxqueando porque no hazen la fuerza con las dos manos ſino con la vna. Deſto ſucede que ſe mancan faciliſſimamente, y que duren poco los Caudales de los dueños como quiera q̃ todo va empleado en las mulas.

Los praticos deste arte dizen en la mancha, que esta mudanza de exes cortos tenia destruida la carreteria, y a muchos en el Hospital, y que era muy necessario, y precisso mandar que se hiziessen, conforme la medida antigua de manera que las mulas ambas delcasco, quepan entre las carriladas con manos, y pies.

Ocho de ancho debe tener el camino, que se concede por vna heredad para que pueda passar Carro a otra conforme a derecho de que se infiere que eran mucho mas anchos los carros antiguamente pues eran menester 8. pies legales de anchura para que passasen via recta.

l. via latitudo. ff. de ser. rust. præd. Calepin. v. mesura.

Y donde tuerze el camino 16. pies. No tāto per la rebuelta del carro, como dizen todos los interpretes desta ley, quanto porque los carros que llegan a aquel passo quando otro viene al encuentro por el camino derecho, pare, ia guarde allì en la anchura aque el otro llegue para que pasen ambos por aquel espacio capaz, y no se empeñen en lo estrecho donde no cabe mas de vno, y desde donde por su propria comodidad a de voluer cejando atras vno,

y otro,

v otro, y ſobre qual a de cejar ſuçeden ordinariamente peſadumbres, y maior detençion.

Y que eſta ſea la razon del legislador perſuadelo la medida de 16. pies, puesto que para ſolo torzer el viaje a tomar la via recta vaſtaua vn pie, o dos de mas de los 8. y tambien que no puede auer otro expediente, para deſembarazarſe el que va y, el que viene, como à guardar el vno en la anchura donde caben ambos para darſe lugar el vno al otro.

Puedeſe inducir eſta dotrina de ſeruidumbre ruſtica para occurrir a la deſcorteſia de muchos, que ſin reparar en lo que hazen, ſe dexan lleuar por las calles mas eſtrechas en carroza, o coche. No obſtante, que otro venga al encuentro ſin aguardar en la boca de la calle aque llegue el que ya auia entrado primero en ella, y deſpues de auer caminado haſta el choque, por mejor expediente, y mas comodidad de ambos buelue, cejando quanto andubo adelante haſta lo ancho, y algunos lo hazen caſſo de reputacion, y no quieren ceder a la razo del primeto, que ocupo la

calle

calle, de que resultan pendencias, y rumores. 1

Todo esto se entiende entre iguales, porque si el que tiene tomada la calle puede, sin gran dificultad, voluer a tras, debe cejar al mas digno.

§.

VOluiendo pues, a los bueies la falta dellos ha llegado a tal estremo, y a tan subidos precios, que a penas se halla ganado vẽdible desta especie, ni caudal entre muchos labradores para comprar vn par de bueyes.

Esta necessidad de cosa tan vtil, y de tantas conueniencias, pide remedio a toda priesa, y se deurian guardar inuiolablemẽte las prematicas, en que se prohibe matar Terneras. Y aun seria considerable medio, que no se maten bacas, hasta que tengan diez años, ny bueyes hasta que esten inutiles para la Agricultura, porque de

Y matar-

1 Deste proposito parece aduertir vna salida facil, que podrian tener los coches, para que no se empantanen, y embarazen vnos con otros, como sucede cada dia en las calles mas anchurosas, quando ay concurso, y paseo publico, y es que estante, que todos, ò van, ò vienen.

Los vnos, y los otros lleuen la vanda de su mano derecha, ora vayan, ora vengan, de suerte, que la mano derecha lleue la pared y que sea casso de descortesia tomar la contraria, y grosseria pararse el que va delante, quando otros le siguen por aquella vanda. diximos facil salida porque solamente cõ vsarlo ansi los que pueden hazer leyes de Vrbanidad, que son los Señores no sera necessario otra Ciuil.

En el Estado de Milan es rito de su ceremonial muy obseruado este modo de caminar, ò pasear por las calles, que los que van hazia vna parte lleuan la mano derecha al muro, o pared, y los que vienen al encuentro lleuan tambien su mano derecha al otro muro, y assi no se impiden porque vnos van por la vna azera, y otros por la otra.

En esta policia se fundan los que dizen, que la calle perfettamente trazada a de constar de anchura capaz para que pasen dos coches, vno por vna vanda, y otro por otra, y estar vn carro en medio.

matarlas de menor edad como hasta aqui se ha hecho indistintamente, se à seguido parte de la carestia, que ay deste ganado. Y se deuria hazer, a exemplo de la nueua España, donde por ordenança està prohibido el matar hembras de esta especie de ganado, con pena de mil ducados por cada vna, de que ha resultado la gran copia, que ay en aquel Reyno, 1 como es notorio; y que es tanta, que solo para aprouechar las pieles matã innumerables toros, y bueyes, y dexan las carnes perdidas en el campo. Y quando en estos Reynos no sea tan general la prohibiçion, no se deurian matar hasta que tengan nueue, ò diez años. Auunque Columela dize, son fecundas hasta doze. 2

Tambien las Pregmaticas de Napoles prohiben matar qualquier animal vacuno con pena de mil ducados, y el ganado perdido al dueño, que lo vende para este efecto, y la misma pena al comprador, y a los carniçeros, y cortadores pena de azotes, y tres años de galeras. 3 Y a las justicias realengas, ò varonales, que fueren remissos en la execucion de esto tambien mil du-

1 *El Lic. Altamir. Abogado de Mexico en vn memorial. que dio a su Mageštad a firma, que la mayor riqueza de aquel Reyno consiste en la obseruãcia inuiolable desta ordenanza, y su total ruina en el quebrantamiẽto.*

2 *Columela li. 6 cap. 25.*

3 *De bestijs Vacin. non maceran.*

ducados de pena.

Tan solamente permiten matar bueies viejos inutiles para la Agricultura, y vacas esteriles de 10. años arriua.

Prohiben an si mismo hazer execució en este genero de vestiamen tãto a instãcia del fisco, quanto de particulares.

En Sicilia es el rigor cõ q̃ se defiẽde el matar todo genero de bueies, y vacas incõparable. Las penas sõ las mismas, q̃ en Napoles, pero irremisibles tãto, que me dixo D. Fernãdo Matute Cõsultor de aq̃l Reyno persona de partes, y letras conocidissimas por excelẽtes, q̃ el gouierno principal de aquella Isla es la prouidencia deste genero de ganado, y que es mas facil librarse vno de vn homicidio simple, que de las penas, que imponen las Pragmaticas, y cõstituciones de aquel Reyno contra los trãsgressores de ellas.

Y aunque se permite matar bueyes inutiles para la Agricultura, y vacas esteriles precede tal conocimiento de causa, y examen, que se haze por personas de gran satisfacion, q̃ ay nõbradas para esto, como si fuera para sẽtẽciar a vn hombre a muerte.

 Y par-

Y para mayor cautela conzeden aquellas constituciones preuilegios considerables a los que tienen 50. cauezas de ganado bacuno, y mayores esenciones a los que tienen ciento.

Y por asegurarse de las personas Eclesiasticas, que confiados en la immunidad del fuero matauan terneras, bueyes, y bacas contra dichas constituciones; ganaron Bulla de su Santitat, en que excomulga aqual quiera Eclesiastico, que matare, o hiziere matar animal deste genero.

Este remedio fuera muy saludable para occurrir a los inconuenientes, que se siguē en España de los rompimientos, que hazē comunidades, prelados, y personas Eclesiasticas contra las Leyes, y pragmaticas del Reyno ansi en Dehesas como en Cañadas, y pastos publicos, y concegiles donde se entrā. Y muchas vezes sucede, que aunque seglares hazen los rompimientos se interponen Eclesiasticos a defenderlos, y admitē titulos simulados suppuestos, y fingidos en sus caueças por turbar la jurisdicion. Y en estas competencias se dexan venzer facilmente los alcaldes mayores entregado-

res,

res, por desembarazarse de las Censuras.

Tambien fuera esta Bulla importantissima en este Reyno de Napoles para moderar el abuso, que esta introduzido de poner seglares sus bienes rayzes, muebles, y semouiētes derechos, y actiones en personas Eclesiasticas, cōtra todos derechos, para solo, que seā defendidos cō la immunidad Eclesiastica: y fraudar la jurisdicion seglar, y particularmēte gēte facinorosa. De q̃ resulta tāta frequēcia de delitos atrozes como suceden ordinariamente, y tantas cōpetencias como es notorio entre los juezes Eclesiasticos, y seglares en gran daño de la salud publica. Y aū dezia vn zeloso del seruicio de Dios, y del Rey, y del bien publico, que se deuia de hazer caso de inquisicion. Por ser este abuso fomento de maldades, y pecados escandalosos.

§. I.

TAmbien quanto a la prohibicion de matar corderos importa mucho la execucion, y que se estienda a las cabritillas, pues para regalo bastan cabritos.

Y por-

Y porque los medios para el aumento y conseruacion de los ganados mayores y menores, especialmente del que propondremos al fin deste discurso, por mas eficaz y ajustado a la razon de estado destos Reynos, segun el presente de las cosas, no pueden tener efecto si no precede el mas prestante, que es la prouision de pastos suficientes: En primer lugar se han de reduzir los terminos publicos, y Concegiles al vso antiguo, y aprouechamiento comun, no digo las dehesas de particulares, como se hizo en tiempo del Rey Don Alfonso el Onzeno (Argote de Molina quiere sea Duodezimo, y la verdad es que fue el vltimo de los Alonsos) Y franqueò y allanò todas las yeruas y pastos, y dehessas, y terminos redõdos, como ya se ha dicho, y como parece por la prematica del año de 1329.

Tambien han mirado a esto mismo, si bien no con tãta generalidad, las peticiones que en Cortes ha dado el Reyno, y las prematicas, que han salido en diferentes tiempos, como fueron la peticion 26. del año de 1346. en tiempo del Rey Don Pe-

dro

dro su hijo, y en el del inuicto Emperador Carlos V. año de 1531. y en el de Felipe Segundo año de 1580. Por donde se verà, como el principal cuydado ha sido siempre la Prouision de pastos en estos Reynos, como en efecto medio essencialissimo de la abundancia y fertilidad.

Para este proposito es vnica en todo el derecho comun aquella ley de los Emperadores Valente, Theodosio, y Arcadio, de la qual hizimos mencion arriua en el c. 2. §. 2. desta 2. causa, infiero de ella dos conclusiones muy notables, y las pondero singularissimas con admirancion, de que ninguno las aya tocado, ni aun creo imaginado hasta agora.

L. 1. C. de pasquis publi. & priuat.

La vna es que en aquellos tiempos no tenian personas particulares Dehessas sino eran los Emperadores, o el Fisco. Prueualo esto la diferencia cō que distingue la glosa la palabra *Priuatæ*, pues auiendo dicho, que no se alterarse, ni acreçentasse el precio o pension de los pastos priuados, dize *idest Principis*. Como si dixera en dos maneras son los pastos, o publicos, o priuados; los publicos, ya se cononze que son los concejiles

les,o comunes. Los priuados ſon los Regios. Y aſſi no trataron de reformar los precios de los publicos, porque como ſon frācos comunes, y libres no ſe venden. Ni tan poco, de los que tenian perſonas priuadas, porque no auia eſte genero de hazienda en perſonas particulares ſi no eran prados de guadaña como la miſma gloſa lo aduirtio, y porque no cauſaſe nouedad aquella palabra *Priuados*, declarandolo añadio la gloſa (*Eſto es del Principe*) y anſi vino aquella ley, para reformar los precios de los paſtos adeheſados, que eran los fiſcales: llamados priuados a diferencia de los publicos, o concejiles.

Eſte fue Emperador, y poco obediente a la Iglesia, y por tal escomulgado, y priuado del Reyno de Napoles cap. ad apoſtolicæ de re iud. in 6.

No ſe le eſcapo al Rey Federico II. de Napoles por vaja eſta materia ruſtica. Ni por alta eſta razon de eſtado. Quando incorporo en ſu corona, y patrimonio Real todas las deheſas deſte Reyno, como oy lo eſtan. Aunque ſus suceſores an dado, en feudo algunas a Varones, y comunidades reſtando ſiempre el directo dominio en la Regia Corte (eſto es en el patrimonio real) y con ciertas penſiones, que anihilan mucho al vſufructo.

Par-

Particularmẽte es de saber, que se llamã estos pastos, que estan enagenados de la Corona Real, pastos extraordinarios insolitos porque lo ordinario, y solito es que sean Regios en este Reyno. Y es singularidad en ellos, que agora los posean seglares, agora Eclesiasticos, los arrienda su Magestad, y entra el dinero en su real caxa, y de alli se paga a los poseedores lo que les toca. Y ya esta asentado, que cien cauezas de ganado menor pagã, treze duc. y dos reales, y lo mismo diez cabezas de mayor, porq̃ se cõputã vna mayor por 10. menores, y de estos 13. duc. y 2. reales se q̃da su Magestad cõ 3. ducados, y dos Reales, y a los dueños de las yeruas se les pagan los 10. ducados.

Y estos pastos extraordinarios insolitos los ay en las Prouincias de Basalicata, de Bari, y de tierra de Labor. En la Pulla no los ay porque todos son del Rey.

Los excesos de los particulares poseedores de pastos deuieron prouocar a la justicia Geometrica, O destributiua, que es la q̃ interuiene en los cõtratos (aunq̃ seã entre personas priuadas) por parte del biẽ publico, y señaladamente para moderar los precios excesiuos de las yeruas, y pastos.

Materia prima de los alimentos humanos? Porque ſi eſtubieſsen las yeruas ſubidas de punto lo que de ellas procede, y las coſas en que ſe transforman, ſubiran al reſpecto de mano en mano, mejorãdo los vendedores cada vno ſu partido por razon natural, y en tal caſo en vano fatiga el gouierno al Cielo con el Arenzel general moderador de precios ſin comenzar por los paſtos. (Quando fuera practicable, que no concedemos, ni aun decible; pueſto que los precios, y eſtimacion de las coſas eſtan ſujetas a diſputa, irregateo por ſingular prouidencia diuina, porque la eſperanza, y el miedo (que ſon la ſal de la contratacion de las gentes) no falten, puniendo raya corta al deſeo inſaciable humano.)

Cõ eſto aſeguro el Emperador Federico los rõpimientos de los paſtos, y quedo arbitro de los precios de las yeruas; para moderarlos quando la ocaſion lo pidieſſe por mas vtilidad, y bien publico, y de ſu patrimonio, y ſe cautelo de los inconuenientes, que ſintio Inglaterra en tiempo de Henrique VIII. como auemos dicho en el c. 18. 1. parte, y de los q̃ en eſte ſiẽte Eſpaña por las cauſas que vamos diziendo. La

La otra singularidad, que se induze de aquella ley, es el motiuo en que se fundarõ los Emperadores para mandar que no se acrecentasse la pension de los pastos. La razon que dieron, pues, fue dezir, q̃ no auia ninguna, que persuadiesse el aumento, y alterazion de los precios de los pastos. Para baratarlos, y reduzirlos al vsso antiguo, todas las que se pueden considerar lo persuaden: Porque la conueniencia de las conueniencias publicas, y particulares, consiste en que los pastos sean quãto mas francos, y libres, para facilitar la crianza de los ganados principio principiante de toda la abundancia, y opulencia temporal.

§. III.

Y Quando el reduzir a pasto comun, y deshazer todas las dehessas del Reyno (como lo hizo el Rey Don Alonso) tenga dificultad, por fundarse en ellas tantos mayorazgos, y tantas rentas de Maestrazgos, Encomiẽdas, Monasterios, Conuentos, Comunidades, Caualleros, y de personas particulares, no puede auer inconueniente en la reduccion dellas a pasto y heruage, prohibiendo los rompimientos

y labores, puesto que de su naturaleza todas se instituyeró para pasto y eruage, y no para labor, y que por esto los rõpimientos, y
1 Tit 7. lib. 7. Rec.
labores, q̃ en ellas se há hecho, y hazẽ son irregulares. 1 Y si hã puedido facultades, y licencias de su Magestad. estas siempre son por tiempo limitado; y en las que no consta deste titulo, es indicio vehemente de auerse passado el tiempo de la facultad, ò que no la huuo: y este es el caso en que todos se acogen al refugio de la costumbre
1 Cap. vltimo causa 1.
inmemorial, tan peligroso. y sospechoso, como 1 se ha dicho en otro lugar. Y pues
2 Salus publica summa lex esto.
la salud publica 2 es la ley suprema; quando cessara esta presumpcion, se deuieran reduzir a pasto 3 sin limitació, ni excepció, por
3 No comun.
conueniencia publica: y porque la desordẽ que ay en estos Reynos para rompimientos, y labores en dehessas, y otros sitios de pasto y eruage de ganados, es tan general, que pide con instancia general reformació, puesto que en ninguno de los tiempos passados, quando se hizo lo mismo, no fue tan grande la necessidad como en estos.

☞ Y se deurian contentar los señores de Dechessas con este partido, pues seran po-

pocos los que tienen titulos de sus dehessas con los requisitos necessarios, auiendo de ser authenticas. Y militando la misma razon, que en las tierras valdias, y en las Corredurias, y Almotazanias, &c. que poseian las vniuersidades destos Reynos, y personas particulares. Y se les pidierō los titulos en virtud de q̄ poseiā, y por defecto de ellos, se las quitarō, y agregaron a la Corona Real. Agora lo auemos visto pocos meses à.

Quanto a las Dehessas de los Concejos fuera de las Boyales, no solamēte se deuriā reduzir a pasto, sino deshazerlas, y boluerlas a pasto comun: porque el dinero que procede de las rentas dellas, aunque es hazienda publica, no lo gozan vniuersalmente todos los del pueblo, sino los que tienē mano, voz y voto en Ayūtamiēto. Y quādo se repartiera entre todos los vezinos ygualmente, mayor vtilidad se seguiria en criar ganados en los tales sitios, a pobres, y a ricos, y a todo el Reyno, que estando adehessados. Y los lugares, que pagan, de lo que procede de las yeruas a su Magestad, el precio de la Esencion, ò de los Oficios publicos, que han comprado podrian

drian tomar otro arbitrio, ò repartirlo por cabeças, ò en otra forma menos perjudicial, pues ninguna ſe puede imaginar mas dañoſa q̃ eſta, que impide el paſto comun.

C A P. IV.

Que la Falta de la Caza tiene gran parte en la careſtia general, y que procede de la ruina de los montes.

La caza no se cria en los montes.

Reſulta es de la deſtruició de los mõtes, y paſtos la grãde falta, que ay de Caza en eſtos Reynos / Quien attento conſiderare la poca mencion, q̃ ſe ha hecho, y haze de eſta grueſſa porcion de alimẽtos (quando tanto importa ſu copia, y en Prouinçia donde la mitad de los mã-jares mas comunes, y mas regalados fueron ſiempre los deſpojos de la Caza) no dejarà de admirar eſte deſconocimiento quã do no hiziere vn gran cargo al deſcuido.

Pues quãto quiera, q̃ a todos adeſpertado la careza del carbon, y de leña, para penſar que no ay montes. No ſea pueſto en platica, en ninguna de tantas como ſean mouido para ocurrir a eſtas calamidades;

la importancia de la Caza para todo genero de gente Pobres Ricos, Ciudadanos, y Aldeanos; ni que su defecto proçede de la Ruina, y destruicion de los montes, copiosas, y comunes carnizerias, y reparo de innumerables necessidades: mucho mas, que los puertos de mar, a cuias comodidades venzen los montes consola la crianza de los ganados. Quandono con la Caza sola.

§. I.

DEl singular cuydado, con que el vitorioso Rey Don Alonso tratò de la conseruacion de ganados y pastos se puede inferir, que el motiuo principal, que tuuo para hazer a quel libro de Caça, y Monteria (que despues imprimio Argote de Molina) donde descriuio los principales montes destos Reynos, fue hazer vn inuentario solenne dellos, como de los mayores bienes, y mejores riquezas de España, para que en todas edades constasse del cuydado, que auia tenido de su conseruacion, y mezclò la dulçura de la Caza, para obligar a sus successores à leer, y celebrar su prouidencia, en cuyo tiempo gozauan estos Reynos de la mayor Abundan

cia,

cia, y comodidad de bastimentos, que despues acà se ha visto. Pues como dize Arrieta, valia vna fanega de trigo dos mrs, y vn carnero quatro, en ocasiō de los mayores exercitos, que se han visto jamas en ella, que fue quando la famosa batalla del Salado. 1

1 Vease fol. 55 par. 1.

Tambien reconocio la prudencia de Felipe Segundo lo importante de los montes, y pastos, y conocidamente temio su falta, como parece por la Instruccion que diò a Don Diego de Couarruuias Obispo de Segouia, quando le eligio Presidente de Castilla el año de 1582. en la qual le encarga las cosas importantissimas del Reyno, y entre ellas la Cōseruacion de los montes, con encarecimientos dignos de ponderacion, y toda la Instrucion dignissima de perpetua recordacion. Y quando los puntos todos de ella no fueran essēcialissimos, y tan pertinentes a la materia deste discurso, como verderamente lo son, para honrarlo deuiera trazar de inserirla aqui. Y assi gozando de ocasion tan propicia para solicitar, y ganar la atēciō de el lector digo, que su tenor es el siguiente.

IN-

INSTRVCCION DE FELIPE II. a D. Diego de Couarruuias Obiſpo de Segouia, Preſidente de Caſtilla. 1582.

PAra que mejor acerteis en el ſeruicio de Dios, y mio, y biengeneral de mis Reynos, os eſcriuo lo que ſe ofrece. En primer lugar, yo entendi acertaua en encomendar muchas coſas al Cardenal Eſpinoſa, de las que tocauan a eſte oficio. La experiencia ha moſtrado no cõuenir, ni me parece ſe puede lleuar adelante. Y aſſi ſolo os encomiendo lo que toca al oficio de Preſidente, algunas coſas podra auer traſordinarias, y de poca conſideracion, en que (ſi cõuiniere) os podreis ocupar alguna vez. Lo primiero que quiero aduertiros es, por cumplir con mi obligacion, encomendaros el ſeruicio de nueſtro Señor, y que en la Corte y fuera della aya mucha cuenta con eſto. Para ello importa el buen exemplo, que vos dareis, que ſerà el que aueis dado haſta aqui: y ſe vele en el gouierno de todo. Y en la Corte ſaber co-

mo cumplen los miniſtros con ſu oblicacion. Y ſerà bien traer aduertidos a los Alcaldes de Corte, que no ſean remiſos en lo que les toca.

El oficio del Cõſejo Real es, tener cuydado del gouierno del Reyno, y los pleytos acceſſorios al Conſejo, y no ſu proprio oficio. Miedo tengo que ſe ocupan mas en lo aceſſorio que en lo principal. Vos que eſtareis alli preſẽte, vereis ſi eſto paſſa aſsi. Y ſi conuiniere dar orden, ò poner remedio en ello, de adonde depende entender ſi ſe adminiſtra juſticia, y como hazen ſus oficios, y auiſadme de lo que conuenga, porque entiendo, que en lo del gouierno ſe ha de tener mas cuydado, que haſta aqui. Y en los pleitos, que es lo menos, ſe podra tomar acuerdo, para que ſe ocupen en ellos el tiempo, que ſea poſſible, y no mas.

Para la buena execucion de la juſticia, y leyes, y ordenes que eſtan dadas importa poco ſean muchas y buenas, ſi no ſe guardan, a mi me parece, que en eſto ay floxedad, anſi en las juſticias, y perſonas que las han de executar, como el Conſejo, que le

toca

toca el tener cuydado dello. Y por mucho menos inconueniente tendria, que no huuieſſe leyes, que no que auiendolas ſe dexaſſen de guardar.

Para que aya en eſtos Reynos buen gouierno, adminiſtracion de juſticia, execucion, y guarda de las leyes, lo que importa es, la buena prouiſion de Corregidores, y otras juſticias, y los del Conſejo, y Audiencias. Y anſi conuendra velar en eſto, mirando quien ſerà mas à propoſito para cada coſa, y los que me propuſieredes ſean tales como conuengan. Importarà mucho no ſe elijan por ruegos, ni interceſsiones, de que hallareis buen recado, ſino por meritos y calidades de cada vno. Y aunque de todo es bien os guardeys, parece que mucho mas conuiene, que ſea de los del Cõſejo, pues ſi el proueido ha ſido a ſu ruego, podreys ver ſi en la ſentencia ſerà muy riguroſo contra el. Y vna de las coſas de que aueis de eſtar aduertido, es, de las reſidencias, aſsi de los que las tomaren a los juezes lo hagan como conuiene, y que en el Conſejo ſe vean, y determinen con gran miramiento, y ſe caſtigue al que no huuie-

re hecho bien ſu oficio. Y temo, que es mucha parte para que los juezes no hagan lo que deuen, y no guardar ley, ni tengan cuenta con el buen gouierno. Y aunque deue de auer algunos, que miran por ſus conueniencias, temo que los mas proceden floxamente, por entender, que en las reſidencias ſe ha de paſſar por ello. Y quando no ſe hizieſſen tan liuianamẽte, y fueſſen caſtigados los que lo merecieſſen, no es poſsible, que no miraſſen mas lo que hazen. Y porque vereis quãto cõuiene que los juezes ſean buenos, y que no aprouechen ruegos, y mucho menos de los del Conſejo, que los defienden, anſi eſtando en ſus oficios, como quando ſalen dellos. Y por eſto no conuiene que ſean los Corregidores, y juſticias ſus deudos, ni allegados, ni amigos eſtrechos. La orden que me parece tengais en la prouiſion deſtos oficios es, que auiendo hecho vueſtras diligencias para ſaber los que ſon para ello, me conſulteis las perſonas. Y auiendo yo determinado los que hnuierẽ de ſer, vos miſmo ſe lo digais, ò eſcriuays alos auſẽtes.

Al propoſito de lo que firmo, y ſe deſpacha

ſpacha en el Conſejo ſe me ofrece dezir, que no ſe ſi en el ſe deſpachan mas prouiſiones con ſolas firmas del Conſejo, de lo que ſe acoſtumbraua antiguamente, y aun creo que algunas diſpenſando con leyes, lo qual entiendo, que no ſe puede hazer ſin firma mia, vos mirareis lo que ay en eſto, para que ſi es como digo, y no lo que conuiene, ſe remedie.

Tendreis gran cuenta en ſaber ſi los Conſejos, ò otros Miniſtros de juſticia reciben dadiuas, y ſi guardan el ſecreto, que deuen, y viuen con el buen exemplo que es razon: porque en qualquiera coſa deſtas, que falte, ſeria de grande inconueniente, y conuendria caſtigarlo, y remediarlo, y penſar que eſtas coſas ſe ſaben por viſitas, principalmente en los del Conſejo, es gran de engaño.

Lo que importa es, tener inteligencia para que ſabiendo algo con fundamiento, ſe ataje por el camino, que ſegun la calidad del caſo requiere. Y aunque yo deſſeo no ſuceda tal, quando la huuieſſe importaria el caſtigo exemplar dello, y ſeria parte de la emienda venidera. Y conuendria

tam-

tambien para el deſcargo de mi conciencia.

Vereys eſtos dias las Ordenanças nueuas y viejas del Conſejo, y por alli entendereis lo que ſe deue hazer para el buen exercicio de lo de alli. En vna dellas ſe diſpone, que no ſe hagan eſcriuanos Reales, ſino en quatro meſes del año. Guardeſe, que con importunaciones, y ruegos lo quiebran algunas vezes. Y tambien que los examinen con rigor, y no paſſen ſino los que en efecto fueren habiles, y hareis ſe tenga cuenta, con que hagan buena letra.

VNA coſa deſſeo ver acabada de tratar y es lo que toca a la conſeruacion de los montes, y aumento dellos, que es mucho meneſter, y creo andan muy al cabo, temo que los que vinieren deſpues de noſotros han de tener mucha quexa de que ſe los dexamos conſumidos, y plegue a Dios, que no lo veamos en nueſtros dias. Eſto ha mucho que ſe cometio al Doctor Velaſco, para que lo ordenaſſe, y con ſus grandes ocupaciones

no

no ha podido, ni creo que podra. Informaos en que terminos lo tiene, y si fuesse possible, que lo acabasse Velasco, seria muy bueno, y en este año vereis que orden se podra tener para, que tenga fin. Y con esta ocasion os dirè, que con el gran zelo, que tiene Velasco a mi seruicio, y cõ su habilidad y prudencia (que cierto es grãde) quiere tomar a su cargo todas las cosas, y si pudiesse con ellas seria muy bien, mas no puede, ni podrian otros quatro.

Y assi conuendra, que por buen modo tengais cuenta en no ocuparle en mas de lo que puede, y lo menos que se pudiere en las cosas del Consejo, porque pueda atender a las cosas, que fuera del se le cometen.

Los negocios de mi hazienda los fauorecereis con el Consejo, por las muchas razones que tengo para ello.

Para la postre dexo vna cosa, que la tengo por de importancia, y es, lo mucho que conuiene aya conformidad en los Tribunales desta Corte, y fuera della, y que no aya competencias, ni quererse tomar los negocios los vnos a los otros, sino que cada

da vno haga lo que le toca,en que no hara poco. Y aſsi os mando hagais deſto particular cuydado.

Con la Inquiſicion conuiene aya mucha conformidad,y mas en eſtos tiempos, que deninguna coſa ſe alegran mas los hereges, que ver entre los Catolicos no ay conformidad. Y aſsi ſe tendra con la Inquiſicion muy grande, y con el Inquiſidor general, y Conſejo della, como entre los demas, y juſticias mias, y los Inquiſidores ordinarios. Y aſsi conuendra tengais mucho la mano en eſto. Y lo miſmo mandarè al Obiſpo de Plaſencia. Y para que bien ſe acierte ved las concordias, que eſtan hechas, y ordenes, que ſe han dado, para que quādo ſe ofrezcaalgun caſo eſteis aduertido de lo que ſe deue hazer.

TER

TERCERA CAVSA DE LA FALTA de los ganados,ſeñaladamenre de los Eſtantes,por el deſamparo en que ſe hallá, deſpues que fueron priuados de los priuilegios de la Meſta,y del fauor de la comiſion de los Alcaldes mayores Entregadores,

C A P. I.

Que el deſamparo de los ganados Eſtantes, y el auerlos ſugetado a penas exorbitantes de ordenanças, contra los priuilegios de que gozaron ſiempre, ha ſido ſu total ruyna.



SIendo pues tan euidentes, y exorbitantes lo daños, que los ganados Eſtantes reciben de eſtar ſitiados cō dehesſas, cotos,y viñas,priuados de ſus paſtos communes, publicos, y concegiles, perſeguidos de los poderoſos, y calumniados de las juſticias, y ſus miniſtros, viene a ſer la tarcera cauſa de las mas conſiderables de la falta de los ganados Eſtantes, y

por el conſiguiente la principal de las tri bulaciones preſentes,porque ſe hallan para eſta perſecucion deſamparados de los priuilegios de la Meſta,y de la comiſsion de los Alcaldes mayores Entregadores , de que hauian gozado deſde abinicio (como dizen los Ruſticos)haſta el año de mil y ſeiſcienros y dos , que en la reformacion de la comiſsion inhibieron a los Entregadores del conocimiento de los agrauios hechos a los dichos ganados Eſtãtes , y los excluyeron de la hermandad de la Meſta , excepto en los tres caſos penales, de que diremos en la vltima cauſa, y quedò reſeruado el conocimiento de los agrauios a las juſticias ordinarias, de los quales y de ſus miniſtros los reciben mayores,y formã ordinarias quexas,y aſsi no les ha quedado recurſo,teniẽdo por futil, y ſin ſubſtãcia el de la apelaciõ deſpues de deſpojados,y executados de hecho.I aſsi ſe dexã rendir,y eligẽ por mas ſeguro refugio deshazerſe de los ganados,lo qual no hizieran ſi los Alcaldes mayores Entregadores los deſagrauiaran, como a los que ſuben , y baxan de Eſtremos,y ſierras , y ſalen de ſus paſtos comu-

nes, que eſtos, como es notorio, ſe han cõſeruado en virtud de la dicha comiſſion.

Y regulando el tiempo deſde quando ſe han ydo anihilando eſtos ganados Eſtantes, con el en que ſe anticipò la paga de los primeros millones, con los arbitrios de rompimientos en los paſtos publicos, que fue el año de 1590. y a mas andar deſde que fueron priuados del amparo de la comiſsion, que fue el año de mil, y ſeiſcientos y dos, viene a ſer el miſmo. Se ha obſeruado, que deſde entonces han ydo ſubiendo de punto los precios de las coſſas, y las neceſsidades generales de los naturales deſtos Reynos, y deſuaneciendoſe la poblacion de los lugares. Pero la nouedad en coſtumbre vſada y guardada, y enuegecida por tantos años, ſiempre experimenta inconuenientes.

Siendo tan importante la conſeruacion y aumento de los ganados, particularmente de los Eſtantes, no parece que la reformacion de la commiſſion de los Alcaldes mayores Entregadores del año de mil, y ſeiſcientos y dos, tuuo por cauſa final deſampararlos de la comiſsion, ni excluyrlos

de los priuilegios para ſus agrauios: y aũque ſe ſiguio eſte efecto, y del otros dañoſiſsimos, como queda aduertido, ſe deue creer que el intento del Reyno, á cuya inſtancia ſe hizo la dicha reformacion, mal informado deſta materia, fue moderar los exceſſos de los miniſtros de la commiſsiõ, cercenãdoſela en aquella parte, ſin preuenir los daños e inconuenientes, que ſe han ſeguido deſte deſamparo, ni atender a que para la ſalud publica ſe ha de paſſar con algunos inconuenientes particulares, de mas de que el de los exceſſos de los miniſtros de la dicha comiſsion eſta baſtantiſsimamente preuenido, y cautelado, como ſe verà por el memorial, que ſobre eſto di a ſu Mageſtad, cuya copia es eſta.

Se-

Señor.

EL D. Miguel Caxa Alcalde mayor entregador, que fue de Mestas y Cañadas. Dize, que hauiendo reconocido el cuydado de V. Magestad, y el desuelo del Reyno para la reformacion de los excessos de los ministros de la comissiõ de los Alcaldes mayores Entregadores, ha hecho algunas obseruaciones en el discurso de su oficio para este efecto, como tambien las hizo para el reparo de la quiebra de los ganados, y de la carestia de carnes, lanas, y corambres, que ay en estos Reynos, y de los tratos inumerables, que desto depẽdẽ, sobre q̃ tiene dado otro memorial. Y en quanto a la dicha reformacion dize, señor, que por la comission de los Alcaldes mayores Entragadores, y con mas exacta diligencia por los mandatos de los Presidentes del Concejo de la Mestà està ordenado todo aquello, que se puede reduzir a practica, para reformar los excessos, que con occasion de los priuilegios de los ganados, y de la dicha comission hazen

los

los miniſtros della, que por el gran fauor de lo vno, y abſoluto poder de lo otro (inescuſable, y preciſo todo por cauſa publica) viene a ſer vno de los miniſterios de mayor cõfiãça, y el de mayor peligro, ſi faltaſe en los officiales, q̃ interuienẽ la legalidad. Y aunque parece eſta proueydo, y coharta do baſtantemente para atajar qualquier malicia, y que la dicha reformacion ſe cõſiga, falta, empero, el cumplimiento de muchos articulos eſſenciales de la dicha comiſſion, y la mayor parte de los mandatos.

Eſto prouiene de que los exceſſos no ſon conocidos de los que hauian, de cenſurarlos en los lugares donde ſe ponen las Audiencias, por faltarles la noticia de los dichos mandatos porque no ſe da traslado dellos, ni ſe manda dar a las juſticias, ni a otro alguno. Y aunque el cap. 6. de la comiſſion tuuo por objeto, que el modo, y forma de proceder, de los miniſtros della, fueſſen viſtos, y notados por las juſticias, y Ayuntamientos, y que los exceſſos, y omiſſiones no fueſſen ſolapados,

dos, como no estan alumbrados de las ordenes, y preceptos, que los juezes, quebrantan, no hazen distincion de las faltas ni demasias, y para que reparen en el vno, y en el otro, y esten aduertidos de todo, son necessarios dos medios.

El vno, que los Alcaldes mayores entregadores, en las partes, y a las personas, que manda el dicho cap. 6. se haga notoria la comission, y se dè traslado de la instrucciō, lo den ansi mismo de los mandatos.

Y porque el cuydado, que esta reformacion ha dado a los Presidentes del Concejo de la Mesta, y la malicia, y cautela de los oficiales han hecho crecer el volumen de los dichos mandatos, y si se huuiesse de dar traslados a todas las justicias, y Ayuntamientos de las cabeças de partido donde exercieren la dicha comision, seria de inmenso trabajo, y gran dificultad, sino se imprimiessen precisamente se debriā imprimir los que parecieren mas aproposito para la dicha reformacion, y que el Reyno ordenasse, que se remitiessen quadernos a todas las ciudades, y villas donde conuiene se tenga noticia dellos.

El otro medio es,que en las Audiencias de los Alcaldes mayores Entregadores assista vna persona de la cabeça del partido, qual conuenga, para que atienda a todo lo que se hiziere en ellas, y lo zele, y regule con la dicha comission,y mandatos, y con la ordenes,que lleuan, y deuen guardar los ministros,y oficiales, y defienda a los pobres, y rusticos, y patrocinando las causas de todos; y si los dichos Alcaldes mayores,o sus oficiales no cumplieren cō lo que son obligados, les requiera lo cumplan, y preuenga papeles, y testigos para la residēcia,con que les pondra cuydado, y moderacion, y escusara las molestias, y desafueros,que los citados padecen, por no tener dueño,que les ampare, y defienda. Tanbien se excusaran las costas,y salarios,que los lugares comprehendidos en las cinco leguas pagan a los Procuradores del comun,Sindicos,y Sesmeros, que embian a las dichas Audiencias a defender las causas de los Concejos, que por lo general van ignorantes de las materias, y si fuesse persona,que tenga noticia dellas,y de lo referido,bastara vno por todos.

Y si con esto se hiziesse el registro de las dehessas en la forma que aduerti en el otro memorial, para que conste sin pleyto quales son de pasto y heruaje solamente, y quales de pasto y labor, cessaran de 3000. y mas causas que hazen los quatro Entregadores en cada vn año, las 2000. y se escusará muchos quẽtos de marauedis de cõde naciones de dehessas, sin las vexaciones, incomodidades, y costas personales que padecen, y lastan en la defensa de los pleytos en todas instancias los reos. I se cõseguira la reformacion pretendida, y las causas de los ganados, y pastores seran mas fauereçidas y acreditadas en todos los Tribunales, y sus priuilegios guardados, cõ aprouacion vniuersal, y el Real seruicio de V. Magestad cumplido con la satisfacion, que conuiene. Guarde nuestro Señor la Catolica Real persona de V. Magestad como la Christiandad ha menester.

Vease arriba 1. causa c. 1.

§. I.

FInalmenre eſta excluſion,y deſáparo hã ſido grã parte de la ruyna deſtos ganados Eſtantes: como lo mueſtra biẽ la experiẽcia,y pues el mas acertado remedio de las coſas,que llegan algun eſtremo vicioſo, es reduzillas a las reglas de ſu principio, pueſto que con aquellas ſe conſeruaron de tiempo immemorial, y que con las nueuas de poco a eſta parte ſe han ydo, y van a mas andar anihilando, neceſſariamente ſe deue tomar reſolucion, conforme a eſtos efectos reſtituiendo a eſtos ganados los priuilegios y comiſſion, para que alcançen enmienda de los agrauios,que recibieren,como los que traſterminan fuera de ſus paſtos comunes.

Los quales entre los demas priuilegios tienen vno,que es no pagar pena de ordenãça, ſino tan ſolamẽte el daño apreciado en las cinco coſas [a] vedadas, fuera de las quales pueden paſſar libremente por todos los terminos, y paſtar donde paſtan los ganados de los vezinos de los pueblos, yendo

a *Panes, Viñas, guertas, prados de guadaña, y dehesas Coteadas de Bueyes authenticos.*

yendo de paſo, cõforme al c.21.de los priuilegios. Y es de tãta importãcia para los ganados del Concejo de la Meſta, el no pagar penas, q̃ ſi no ſe guardara inuiolablemente eſte priuilegio, y ſe relaxara en qualquier manera, fuera caſi impoſſible la conſeruacion dellos. Y aunque en los demas priuilegios ſe conoce la gran deliberacion, y madurez con que ſe preuino a los impedimentos e inconuenientes, que ſe podriã ofrecer a la criança de ganados, ſin eſte, quedauã expueſtos a las calumnias, y achaques de las juſticias y ſus miniſtros, y a la malicia de las guardas de los campos, y montes, y pendientes de ſus juramentos, y aſſi es el mas eſſencial de todos.

§. II.

SIempre, qne me occuriere eſte punto, no me eſcuſare de hazer inſtancias, por la reformacion de las Pregmaticas del Reyno, y ordenanzas municipales, que ponen penas exoruitantes, a los ganados, que hazẽ daño, en los fructos (auunque yo incurra en la del que come-

Veafe Argote de Mol. 2 p.

te vicio de repeticion demafiada) porque fi todos los montes , y paftos voluieran al Eftado en que los dexo el Rey Don Alonfo,y les fuerã reftituydos los Priuilegios, y los agrauios hechos a Paftores , y ganados caftigados , y emmendados como entonzes,y por vltimo fi todos los remedios humanos fe aplicafen a efta ruina fin la reformaciõ de efte abuffo de penas no proporcionadas con el daño, fera infanable el que padece la Republica per fer efta la raiz mas peftilente de la careftia general, y la impoficion , y peffo mas graue de los que oprimen al Eftado de labradores . Eftante que fi tienen ganados,mayores , o menores,los defuellan las jufticias fus miniftros,y guardas,con penas,y mas penas , y fi por temor de efto fe deshazen de los ganados,como ha fuccedido generalmen te, en tal cafo , queda el labrador fin arrimo,pobre,y menefterofo de todo, aunque le fobren heredades , y fucceffiuamente el ftado publico fin fubfiancia,y affi no reparare en fer notado fino de poco fpiritu , y energia, para perfuadir negocio tan graue.

Inconuenien-te de las penas defproporcio-nados al daño.

La Pragmatica primera de officio Baiuli

iuli del Reyno de Napoles manda, que la pena de los animales, que hazen daño en qualquier manera no exceda a la cantidad de lo que monta el daño pedido por la parte dañificada, y esta hasta vn Augustal que vale quinze reales, porque si excede la demanda del daño a la cantidad de vn Augustal, la pena no ha de exceder de alli.

No se puede executar por la pena si primero no se da satisfacion al acrehedor damnificado.

Ni se puede proceder a la condenacion de los daños, ni de las penas, sin que primero conste, por vn testigo, y por el juramento de la parte del daño, si ya no es, que la parte aprehendiesse el ganado, ò la vestia actualmente damnificando, que en tal caso con la euidencia, y su assercion, y juramento se prueua. I lo mismo es en el Alguazil, ò guarda jurada. I el juez, que de otra manera procediere a la condenacion, ò por mayor cantitad por pena, que el Augustal, sea multado en cinco onzas, por cada vez para la Regia Corte. Que cada onza son dos mil marauedis de España.

Y se entiẽde hauer hecho el daño aquel

que fuere hallado en la poſſeſſion de otro con ſu ganado, ò ſus ganados ſolos ſin paſtor paſtando en ella.

De manera, que no es prueba, ni preſũpçion baſtante de hauer hecho el daño la cercania ſola ſino ſe aprehende el ganado actualmente dentro de la poſſeſſion ajena paſtando, y con razon, porque no ſe infiere de neceſidad, que vn ganado ha hecho el daño en vna heredad por hallarſe mas cercano a ella, que otro. I es mejor abſoluer al delinquente, que cõdenar al inonen te en caſo de duda.

Y para que ſe vea quan grandes inconuenientes tienen las ordenanzas, que prohijan el daño de los frutos por cercania alos ganados, y quanto importa, que conſte del daño como eſta ordenado por la dicha Pregmatica de Napoles. Y que ſe vea el peligro que los paſtores tienen con eſtas guardas juradas, que hazen prueua con ſolo ſu juramento; conforme las ordenanzas. Aunque lo breue, y ſerio del diſcurſo no permite epiſodios, ni chiſtes, para exemplo de la malicia deſtos, e informar el animo de los Señores

que gouiernan, referirè lo que yo aueriguè con mucho numero de testigos en vna Ciudad destos Reynos el año passado de 1624. *La Ciudad de Toro.*

Auia vna guarda del campo, q̃ traia en vn çorron vn pie de buey, y otro de carnero, y quãdo veia cerca de las viñas, y panes ganado bacuno estampaua el pie del buey entre los sembrados o vides, haziendo muchos rastros, y huellas. Y viendo ganado menor, hazia lo mismo con la pata de carnero. Y luego llegaua o los pastores, ò boyeros, y los citaua, y apercebia como los yua a denunciar, por auer entrado los ganados en las viñas, ò frutos, y aunque afirmauan lo contrario, y se purgauan con juramentos, y testigos, los conuençia con las señales, y rastros, y cercania, que seruian de escriptura guarentigia, y demas a mas añadia su juramento de calumnia.

Y comoquiera que estos oficios no los siruen gente de obligaciones, sino la horrura de los pueblos, es mayor el peligro destas calumnias.

Para remedio dellas seria resolucion muy conueniente, ansi para la conseruaciõ

de

de los frutos, como de los ganados Estãtes, que no paguẽ pena dõde no huuiere daño. Y dõde lo huuiere, que se proporçione cõ el daño, conforme la ley del Reyno, que ordena se pague el daño doblado quando fuere hecho a sabiendas. Y lo mismo està dezidido por derecho comun. Y quando fuere hecho ignorantemente, no se pague mas del daño apreciado. Y si toda via pareçiesse que en el vn caso, y en el otro se deue imponer pena, esta deue imponerse con proporçion Geometrica, y ninguna mas justificada que la que se compensa cõ el daño, ò con la malicia, y basta la pena del daño doblado, conforme a la ley, siẽdo a sabiendas, y simple siẽdo ignorantemẽte.

L.24. tit 15. p. 7. l. 12. ti. 7. li. 7. Recop. l. in l. 7 de Sicar l. respiciẽdum 11. § fin. ff. de pœnis.

Prag. de Nap.

Vnde Adagiũ Duo quod idẽ faciunt nõ est idem. Iustitia rẽ ad proportionem Geometricã reducit, Vvesemb. paratild. de iust. & iu. num. 11

Tambien el publico dañador, que muchas vezes comete exçessos, y daños en los frutos, mereçe pena mas rigurosa q̃ aquel, que pocas vezes es coprehendido en tales culpas. Y porque con los exçessos destos han dado color al crecimiento de las penas tan rigurosas y exorbitantes, como oy contienen las ordinancas, general mente es bien que entiendan, que el derecho tiene preuenido este caso, y que es iniquidad, que

L. Capitaliũ, §. Grasatores, ff. de pœnis, l. seruos, C. ad legem Iuliam de vi publica.

L. aut facta ff. de pœnis.

que à leue culpa, le corresponda grauissima pena, como sucede en todas las penas de ordenanças, en forma de proposicion Arismetica, sin distincion de calidades, ni circunstancias, y sin respecto al daño porque no siẽpre es igual como estas penas.

Esta igualdad de penas a delitos graues y minimos, a daños grandes y pequeños; dixo Ciceron, que mas parecia doctrina de Rufianes, que de Filosofos. *Paradoxa 4.*

Solo en las dehessas boyales, por ser de tan grande importancia sus pastos para los bueyes de labor, quisola ley del Reyno, que entrãdo en ellas qualquier otro ganado pagasse de pena cinco marauedis por cabeça, y puso pena determinada, y liquida, reduzida a marauedis, porque la tassacion en yeruas y discrecion del daño, es mas dificultosa que en frutos. *l. 1. 2. tit. 7. lib. 7. recopilar.* *Auẽdañ. c. 13. Pratorum.*

En las demas dehessas y pastos, quiere la ley que conste del daño, y que se pague doblado, ò simple como en los frutos.

El preuilegio de la Mesta no diferencia en frutos, ni en dehessas boyales, porque en todas las cinco cosas vedadas, no pone otra pena, mas del daño apreciado, y no *Cap 21. de la Mesta.*

 cin-

cinco marauedis por cabeça en las boyales como la ley.

Cõ eſto ſe quitarà la ocaſion de las malicias y achaques, pueſto que ſino ouieſſe daño con cuya euidencia ſe ha de prouar la denũciacion, y medir la pena, no baſtarà afirmar la guarda que entraron, o ſalieron los ganados en los vedados.

Porque dexandolos ſujetos al rigor de las ordenanças, con penas tan crecidas, como ya eſtan generalmente introduzidas por todo el Reyno, y a las cautelas, y calũnias de los miniſtros de juſticia y guardas, ſe conſumiràn las reliquias, que han daxado. I para conſeruarlas ſe deurian derogar, y las demas penas y quintos que per ordenanças y coſtumbre ſe lleuan a los ganados, como auemos dicho. Las quales mas ſon gabelas de Señores, Iuſticias, y Concejos por la parte que ſe aplican, que gouierno ordenado al bien publico.

La antigua auerſion, que prouiene al arador y al paſtor deſde Cain y Abel, ſe ha continuado ſiempre en el mundo: la razon es, que el propoſito del vno, y otro ſon contrarios, porque aquel eſpera el fru-

Geneſ. c. 2.

to de la tierra, este del ganado; aquel para coger el fruto que aguarda (como dize [a] Columela) quiere romper la tierra, este defiende el pasto della, y huelga que estè cubierto de grama, y ampradecido el suelo.

En estas reyertas siempre los que han hecho leyes han atendido al bien vniuersal, y fauorecido lo mas vtil, y conueniente, que es la causa de los ganados, y assi todo el estudio de las leyes destos [b] Reynos, se endereza, quando se llega a tratar desta materia, a la conseruacion de los pastos, y al plantio de montes, y cõ singular recomendacion està encargado a las justicias.

Notable y culposo error percibio en su mẽte en esta materia [c] Collãtes, pues entẽdio, q̃ las leyes y doctrinas q̃ ꝓhibẽ el adehessar los pastos, y heredades prohibian el hazer prados, y tomò dehessas por prados, pensando que la ley 14. tit. 7. lib. 7. de la Recopilacion (que deregò la ordenança de Auila) prohibia el hazer prados, y reduzir a pasto su heredad a cada vno, y que hablaua la ley en fauor de la labrança, tomando

a *In princ. l. 6 ibi. Quasi sit Agricolæ contrarium pastoris propositum cum ille, quã maximè subacto, & puro solo gaudeat hic nouali graminoso, quod ille fructum è terra speret, hic è pecore, ita fit, vt quod arator abominetur contra pastor optet eruarum prouentum.*

b *Todo el ti. 7. lib. 7. recop.*

c *En el c. 12. lib. 2. nu. 12.*



deheſſa cerrada por tierra, lleca y empradecida, como ſino huuieſſe deheſſas de paſto y labor, y lo que prohibe la ley es, que ninguna heredad, agora ſe labre, o no, que la tal no ſe cierre, ni haga deheſſa, ſino que el paſto ſea libre, y comun a los ganados, y entendio, que en prohibirſe eſto fue lo miſmo que ſi mandara que ſe labraſſe, y ſembraſſe.

Permitia la ordenança de Auila a qualquier vezino que pudieſſe adeheſſar, y hazer termino redondo ſu heredad, y prohibir el paſto a los demas, deſpues de alçado y cogido el fruto, contra derecho y la vtilidad publica, y vino la ley a franquear el paſto, y el paſſo a los ganados, a quien era comun eſte aprouechimiento, pero a que ſe labraſſe (como entendio Collantes) no, y haze grande pōderacion, de que en perjuicio de los paſtos tan preferidos de los Romanos, a las demas coſas de la agricultura, eſta ley 14. trocò las vezes, y prefirio la labrança a la criança, y alega al Preſidente Couarruuias, y a Mexia Ponte, fundandoſe en la palabra *Prata*, de que vsò Couarruuias por deheſſas, ſin mirar la razon, y ſentido

Couarr. pract. quæſt. c. 36. Y la miſma ley 14. lib. 7. tit. 7. Rec.

Renat. de priuil. ruſt. lib. 2. c. 3. p. 2.

tido de la ley, que es fauorecer el pasto, como los Autores, que el alega lo sienten, y quãtos hã escrito sobre el derecho. Y todo el titulo 7. del l. 7. de la recopilació, no vino a otra cosa, sino a la defẽsa de los mõtes y pastos, y prohibir las labores, y rõpimiẽtos i dehesados. Y hauiẽdo dicho en el c. 2. lib. 1. nu. 6. que assirse a las palabras de la ley, y no a la razon, era *vno solo verbo, totam iuris machinam euertere*, se le puede dezir que erro en su misma doctrina, y que *incidit in foueam quam fecit*, pues le sucedio assi pũtualmẽte, pretẽdiendo anteponer la Labranza a la Criança de los ganados. Y aquella palabra *prados*, que le diuertio, es admirable y singular, para prouar, que todas las dehessas, de su naturaleza son de pasto y eruaje, y no labrantias, y que la labor que se haze en algunas es irregular. Y respecto de que el estar empradecidas, incultas, y por romper, es lo essencial de las dehessas, por esso la llamò Couarruuias *prados*, y porque no se errassen en el nombre, y pensasen, que dezia prados de guadaña, añadio *que llaman dehessas*, cuya causa final de su institucion es la criança de los ganados, y no la

la-

labrança: partes ambas principales de la agricultura, pero opuestas en el vso y aprouechamiento de la tierra, como el higado, y el baço.

De algunos años à esta parte a preualecido la opinion de los que tienen viñas y heredades, y hasta en las Cortes se ha desfauorecido esta causa vtilissima, y necessaria, que era donde se defendia, y patrocinaua, como se vè por tantas leyes del Reyno, todas hechas a pedimiẽto de aquella jũta en fauor de los ganados, y quan diferente proposito se aya tenido en ella en las proposiciones, que han hecho, desde el año de 1595. tambien se conoce por ellas, y se le luze a España en la cuita en que se hallan los aldeanos, y professores de la Agricultura, y en la carestia general de todas las cosas necessarias, efectos del descuido original de las cosas publicas.

QVAR-

QVARTA CAVSA.

De la falta de ganados por los exceſſos de los arrendadores, de las penas legales del Concejo de la Meſta, que llaman Achaqueros.

CAP. I.

Que los deſafueros deſtos Arrendadores ſon mas inſufribles, que las demas cargas, que lleua el eſtado de labradores: y porque ſe hazen ſentir mas, que otras.

NO la eſtrecheza de paſtos, ni la angoſtura de paſſos y traueſios, ni la perſecuciõ de las juſticias, y ſus miniſtros y guardas, ni la excluſion de los priuilegios en los ganados Eſtantes, ni el deſamparo de la comiſion de los Alcaldes mayores Entregadores, ſe hazen ſentir tanto de los ganaderos, y labradores como los deſafueros de los Arrendadores de las

penas legales del Conſejo de la Meſta, que llaman Achequeros, y aunque contrapeſado el daño que hazen eſtos con los, que ſe ſiguen de las cauſas referidas, ni es tan graue, ni tan cruel en ſuſtancia, es empero el mas llorado, y el mas condolido de quantos grauamenes oprimen al Eſtado de los labradores, y el que menos ſufrimiento halla en la exaccion y cobrança, porque el modo que en eſto tienen, contiene iniquidad, y tirania, ſin disfraz ni pretexto, y como es reconocida injuſticia, les parece violencia intolerable, y aſpera, como dixo el Filoſofo. *a*

a Etſi violentum ſit etiam acerbum erit omne .ſ. quod coacti faciunt, aut patiũtur id omne dolorẽ infert, Ari. 2. Ethi. ad Au*demi.*

Eſta impaciẽcia es natural a la mas ſufrida lealtad en las demandas, y pedidos, que la injuſticia propone, y ningun ſeñorio, poder, ni fuerza escõparable al imperio de la juſticia. La razõ deſto es q̃ la naturaleza humana diuinamẽte illuminada tiene por ſu mayor aduerſario a la Injuſticia deſcarada transferidora por eſto de Reynos Imperios, y Monarchias, y aſsi aun el mas flaco ſe exaſpera concitado con la iniquidad, y ninguno *b* ſe agrauia de lo que con juſticia paga.

b *Caſio. lib. 1. epiſ. nullus. n. grauanter obtulit, quod ſub equitate perſoluit.*

Los

Los clamores, y las quexas, que forman de esta gente, y la publica voz, y fama de sus exçessos sobran en la prueua de ellos. pues el mismo orden, que platican, y desafueros, de que vsan en la administracion desta Rẽta los acussa, y conuenze. Porque siendo las penas legales freno para los que no se abstienen de cometer delitos por el horror, y abominacion del pecado. si no por miedo del Castigo. Venden estos arrẽdadores la liuertad de delinquir; y la contrauenzion de las dichas leyes concertandose por las culpas cometidas, y por cometer contra su disposicion, con que relaxan la Osadia, y dexan a la malignidad sin rienda.

Y porque muchos ganaderos no se quieren conçertar por hallarse inoçentes les hazen tales sujestiones, y molestias, y por los modos, y trazas, que adelante diremos, que les fuerzan a querrendidos vengan (como dizen) abesar el azote, y se concierten en cantitades indebitas, y tan excessiuas, que es reputada esta cobranza por tan terrible como aspera.

C A P. I I.

De los tres cassos en que todos los ganaderos del Reyno son hermanos de Mesta.

PAra mayor inteligencia de este articulo, y reconozer mejor, que hermanos de Mesta son los que padezen estas vexaciones, se ha de presuponer que quando fueron escluydos los ganaderos Estãtes del Concejo de la Mesta, y de su hermandad, quedarõ obligados a guardar las leyes de aquel concejo en tres cassos, que son hazer Mestas. Esto es acudir a ellas con los ganados, que tubieren entre los suyos embueltos, y perdidos, paraque lleuandolos a la Mesta los dueños los reconozcan por su hierro, y señal, y sino parece dueño los haya el concejo de la Mesta aquien pertenezen.

Tit. 20.
Tit. 27.

Deste casso es dependiente el tener herrados, y señalados sus ganados todos los ganaderos, que tubieren la cantidad de cauezas, que se dira en el cap. siguiente.

El segũdo caso en que estan obligados a guardar las leyes es manifestar al Alcalde de Quadrilla mas cercano, que hubiere sus ganados enfermos estãdo dolientes de Viruelas Sangiñuelo, o Gota paraque leden, y señalen tierra a parte donde anden porque no peguen la dolençia a otros.

El terçero caso es guardar las leyes del titolo sexto de las de la Mesta sobre las posesiones, que ganan y pierden los ganados en las Dehesas segun lo que auemos dicho arriba 2.p. cap. 2. causa 2.

Estos tres casos penales deuen guardar (por conuenir a si a la conseruacion de los ganados) todos quantos ganaderos hay en el Reyno porque si hubiera excepcion se diera ocasion a que se siguieran inconuenientes de gran perjuicio. Pues en quãto al primer caso pudiera vno de proposito hazer que en su ganado se entraran, y reboluieran otros, y sin procurarlo es facilissimo, ordinario, y muy cõtingente mezclarse vnos ganados con otros, en los Abreuaderos, Majadas, descansaderos, en los linderos de las Dehessas, ò atajandose por Lobos, tempesta-

des, o Arguaiesos (como ellos dizen) y en otras muchas ocasiones donde concurren los ganados, que por ser esta mezcla de vnos ganados con otros tan ordinaria se deuio de originar della este nombre Mesta, que es lo mesmo, que *mixta*, y por esto el ganado, que se lleua a la Mesta para ser conocido por su hierro, y señal se llama Mesteño.

Tit. 21. de las leyes de la Mesta.

Y en el segundo caso fuera de grandissimo inconueniente, que el ganado enfermo de mal contagioso como son Viruelas Sagiñelo, o Gota Gollara los pastos, y Abrebaderos dōde los otros ganados pastan, y beuē por ser de su naturaleza especialmēte el ganado lanar muy tierno, y pasible, como dice Bercorio, y el Cabrio sujeto a gota.

Dicterio moral.

Tambien en el tercer caso por lo que dexamos ya dicho de las conueniencias de las posessiones de Dehesas, que ganan los ganados serranos es muy vtil, y conueniente la obseruancia de las leyes, que sobre ello tratan, y que esta tambien sea general, y obligue a todos.

CAP. III.

Que numero de cauezas de ganado se requiere para ser vno auido por hermano de Mesta, y sujeto a las leyes de los tres cassos.

YA que auemos entendido en que casos, y porque causas todos los ganaderos del Reyno ansi los serranos como los Riberiegos, Estantes, y Trasumantes son hermanos del Conçejo de la Mesta: Sera bien declarar, que numero de cauezas de ganado a de tener vno para ser auido por hermano de Mesta, y sujetto a las leyes de los 3. cassos. Con que se entendera mejor como la maior parte del interes de los que arriendan estas penas, y todas las uexaciones, que hazen en la cobranza lo lastan, y padezen personas innocentes, simples, e indefensas. Por lo qual estas demasias se juzgan, y califica dignissimas de commiseracion, y piedad.

En quanto al numero de ganado mayor, o menor, que se requiere, paraque vno

aya

aya de ser hermano de el cōcejo de la Mesta en los dichos tres calsos no pareze estar señalada cantitad, ni numero cierto en las leyes de la Mesta. Pero ya la costumbre pareze que tiene recebido, conforme a el Recudimiento, que se les da à estos arrendatarios, que enteniendo vno diez cauezas deganado menor, Cinco de mayor, y çinco puercos sea auido por hermano de Mesta, questa cantitad haze manada. Aunque la ley vnica del titolo 39. de las de la Mesta dize an si. *Qualquier hermano que tenga Cauaña pequeña, o grande de qualquier manera ansi los que van à estremos como los que quedan en su tierra ya los que viuen en las Estremaduras. Como en las Sierras, tengan herrados, y señalados sus ganados sopena de 6. Carneros por cada vna vez, que los hallarē por herrar y señalar, & cetera*, y la palabra *Cauaña* dize, y significa mas ganado, que la palabra *Manada* porque Cauaña pareze que contiene hatto, y Caldero, y todo el aparato neçessario para Pastores, y ganados, y esto no lo tiene ni puede traerlo numero, tā corto como cinco Bueies, o yeguas, ni diez Ouejas, Carneros, o cabras ni cinco Puercos, que es el numero a

que

que desciéde el Recudimiento, y aun dan a entender estos Achaqueros, que se estiéde a vna puerca con sus hijuelos si llegan a çinco. Contra toda Razon y disposicion de derecho.

Conforme al qual 10. cauezas de ganado menor hazen manada, y 5. de maior, y 5. puercos, o 4. y esto es en odio de los Abigeos, q̃ sõ los ladrones, y robadores de ganado, y en fauor de la crianza. En las ordenanzas de los bosques Reales sobre los daños, que en ellos hazen los ganados esta determinado, que diez cauezas de ganado maior se entienda manada; y ciento de menor. Esto por ser causa penal, y por fauor de la criãza. porque las penas son muy crezidas quando manada entera haze el daño. *L. oues ff. de abigeis.*

Y si esta hermandad se vbiesse regular por estas ordenanzas, y por las congruençias de las leyes de la Mesta, que hablan en los dichos tres casos pareze que el recudimiento esta muy estendido. Porque la pena de 6. carneros, que impone la ley a el que no tubiere horrados, y señalados sus ganados, importa mucho mas de lo

que

que vale la manada pequeña de 10. Ouejas.

Tambien las leyes del otro casso de los ganados dolientes, que es el titolo 21. de las de la Mesta pone 30. carneros de pena a el que no manifestare el ganado enfermo. De manera, que todos pareze insinuã que para ser vno hermano de Mesta a de tener mas numero de ganado del referido en el Recudimiento.

Auiendo yo comunicado estas consideraciones cõ algunos Caualleros del Concejo de la Mesta, de las cauezas de Quadilla, y particularmente con el Señor Iuan de Frias siẽdo presidẽte de aquel Concejo el año pasado de 1625. y se tra aua por esto de limitar el Recudimiẽto hasta 20. Cauezas de ganado menor, y que no descendiesse de allì, y creo que se resoluioansi. Segun me diso despues Francisco de Frutos agente general de la Mesta.

No obstãte las leyes referidas creo que por ser estos tres cassos tan fauorables a la conseruacion de la crianza, que se deue tener por hermano de Mesta obligado a guardar las leyes de ellos qualquiera que tubiere

tubiere el numero contenido en el recudimiento estando reformado de veinte cauezas arriba de ganado menor, por quitar la ocasion de estos achaques en tanto que no se pusiere el remedio principal, segun diremos adelante: que es no arrendar estas penas. Y en caso, que no se arrendassen se debria entender manada, y numero suficiente para ser hermano de Mesta el de la ley *oues ff. de abigeis*. Pero en los cassos penales como en los daños, que los ganados hazen no debria entenderse manada menor numero de el que esta determinado en los Bosques Reales çien cauezas de menor, y diez de mayor.

§. I.

A Otro proposito no menos vtil en practica haze esta ley vnica del titulo 39. porque dezide otro pleyto muy ordinario, y no menos controuertido entre los Señores de lugares, y jurisdictiones, con el conçejo de la Mesta. Pretenden los Señores, que los ganados mayores, y menores, que se hallan perdi-

dos en ſus juriſdictiones, y territorios les pertenezen a ellos, porque en los priuilegios y çedulas de las mercedes ay clauſula expreſsa en que los Señores Reyes les hazen merced, y gracia de los Moſtrencos[a], que ſe hallaren en ſus tierras, que ſon las coſas perdidas, de que no ſe halla dueño.

El Concejo de la Meſta dize, que eſto no ſe entiende de los ganados perdidos, que tienen hierro, y ſeñal, porque eſtos ſon de hermanos de Meſta, y que en rigor no ſe pueden, ni deben dezir Moſtrencos los que tienen dueño, aunque ſea incierto quãdo es vno de ciertos, que cõſtituien algun cuerpo, o comunidad cierta, como los ganaderos, que forman, y componen aquella hermandad, y Concejo de la Meſta, donde ſe repreſentan todos quantos tienen cauaña de ganado pequeña, o grande en eſtos Reynos de Caſtilla, y de Leon: ya cuias Meſtas, que ſe celebran por ſus alcaldes de Quadrilla cada vno en ſu juriſdiction, y diſtrito acuden los ganaderos, y paſtores a buſcar ſus ganados perdidos, para reconozerlos por ſu hierro, y ſeñal, y cobrarlos, y

quando algunas Reses, o Bestias no se pueden aueriguar de quien son, porque su dueño, o pastor no acudio a la Mesta, ni vbo quien las conociesse, precediendo primero las diligencias, que las leyes de la Mesta disponen: En tal casso queda applicado para aquella comunidad, aquel ganado para la defensa de sus priuilegios, y pastos, y pagar ministros, y para otras ocurrẽcias. Y como es en beneficio de todos, y consiguientemente del Dueño proprio, y cierto del ganado; tienẽ hecho este concierto, y aueniencia por sus leyes, de que sirua al concejo, y se entienda hazienda suia, como por renunciacion del proprio dueño. El qual por este respecto, o porque muchas vezes se pierde el ganado viniẽdo en Cañada en partes inciertas, y apartadas, q̃ le seria mucho mas costoso el boluer a buscarlo, que importa la Res; o Bestia perdida tiene por bien que el Concejo lo aya para estos efectos, y dejade acudir a las Mestas. adonde se lleuan como sea dicho los ganados perdidos paraque se põgan de manifiesto, y sean reconocidos por su hierro y señal. Que son los testimonios,



que manifestan ser de hermano de Mesta, y que se hizo el hierro, y señal para cumplir con esta ley: fundada en razon natural introduzida desde, que se introduxe en el mundo esto de mio, y tuio, por suplimiento de la habla en las bestias, y en lugar de los nombres propios.

Este casso es singular en que no pueden interuenir testigos en contrario, porque ya dariamos dueño cierto si vbiesse testigos, que dixesen, que la tal Res mayor, o menor no es Mesteña, o que la señal se puso viciosamente, y no por necessidad de cumplir con esta ley. Con que cesaria la duda, pues auria de dar el testigo, q̃ esto afirmara dueño cierto i causa *sciencia*: con que ya dejaria de ser Mostrenco el ganado.

Esto es indubitable en los ganados menores, porque andan siempre en manada, hasta, que los matan o se mueren, y en tanto son Mesteños, stante que el dueño a de ser hermano del Concejo de la Mesta por esta ley. En esto se funda el priuiligio, que el Concejo de la Mesta tiene para lleuar, y cobrar para si los ganados Mesteños Mostrencos sobre cartado con muchas proui

uisiones, que estan en el quaderno de las leyes de la Mesta litigado con los ministros de la santissima Trinidad, y Priores de nuestra Señora de la Merçed, y con los Comisarios de la Santa Cruzada, y sus Thesoreros, y recaudadores aquien vã dirigidas dichas prouisiones, y sobre cartas, donde esta inserta vna prouision de Don Francesco de la Fuente Obispo de Abila, y de Don Fray Diego de Deza Obispo de Salamanca Comisarios principales dados, y Diputados, por el Sumo Pontifice para prosecució de la santa Cruzada sufecha en Almazã en junio del año 1496. por la qual declararon pertenezer dichos ganados al Cõcejo de la Mesta, y por no Mostrencos.

En los ganados mayores tiene mas dificultad, porque si la bestia; que assi fuesse hallada sin dueño cierto tubiesse algunas señales indicantes, que ya salio de Manada, y mudo dueño, q̃ no es hermano de Mesta y que fuesẽ tales demostraciones, q̃ superasen al hierro, y señal Mesteños. Parezé que se deben tener por Mostrencos, como seria vn cauallo, o rozin domados de mayor edad de aquella, en que suelẽ andar en

ma-

manada herrado, con herraduras, y que sufren carga, y con el lomo ahajado de la silla, o matado con albarda, y con otros indicios mas vehementes, que el hierro, y señal de mesteño, porque en este genero de bestias es mas contingente andar fuera de manada siruiendo, que en ella.

En los bueies, y vacas aunque esten domados no siempre salen de manada, y aunque muchas vezes siruen en la labor de vno que no tiene mas de dos, o tres bueies, y que por esto no es hermano de Mesta por no tener el numero, que se requiere conforme lo que se a dicho, no por esto se debe tener por no mesteño si estubiesse herrado, y señalado, puesto que no implica contradicion el estar domado, y saber Arar. o Carretear, ni ay maior razon para ser de no hermano de Mesta, ni es menos contingente, que de hermano por que se añade a esta indiferente presuncion el hierro, y señal. Que dize ser mesteño claramente.

Por esta razon declarando el priuilegio 19. de la Mesta los ganados, que se entienden comprehendidos en la Cauaña Real. dize

dize bueies, bacas, obejas, carneros, yeguas potros, y potrancas. Puercos, y puercas, cabras, y cabrones. Y es de notar, q̃ no dize cauallos, ni rozines. creo por las caussas que vamos diziendo. Estos pareze solamente, que se debrian declarar Mostrencos, y aplicar, a quien pertenezen en lo Realengo a la Cruzada, o Ministros de la sanctissima Trinidad, ò Priores de la Merced, y en los señorios a los Señores de las tierras, y jurisdictiones donde se hallaren. Conforme a los titulos, que cada vno tubiere de su Magestad, por ser Regalias las cosas perdidas de quien no se halla dueño, y que sin titulo Regio no se pueden gozar ni prescriuir. Quando el Conde de Buendia, que fue Alcalde Mayor entregador perpetuo renuncio el officio en el Concejo de la Mesta, renuncio tambien en fauor de dicho Concejo el derecho de estos ganados Mesteños Mostrencos, que se los applicaua por razon del officio.

Com

§. II.

CON esta distincion cesara este litigio introduzido por la poca practica, y menos estimacion de esta materia, como generalmente sucede en los mas pleytos, con que el Concejo de la Mesta sus hermanos, y pastores son fatigados sobre el quebrantamiento de los preuilegios, prouisiones, y Cedulas, que tienen ganados en su fauor. Pero que mucho si se toma este negocio de la Mesta (O quãto molesta el dezirlo) por cossa de burla? si es verdad lo que se dize (aunque yo no locreo) que en las Chanicllerias quando se ve vn pleyto de estos en grado de appelacion, ò suplicacion en diziendo el Relator que es pleyto deMesta botan que se reboca la sentencia del Alcalde Mayor entregador sinver otra letra del processo, mas de la Rubrica, ò titulo.

Y quanto quiera, que esto se diga vulgarmente no se deue entender, que aya sucedido jamas, sino que es encarezimiento del descuido de esta importantissima

causa,

causa quando no de su desprecio.

Ni persuade a tanto abuso el no tener en las escuelas, ni collegios, de dŏde quassi todos aquellos Señores Vienen a ser oydores, noticia practica del arte del gouernar por cuio beneficio se alcança lo profundo de la Politica de quien es fundamento la copia de vituallas, y el origen de esto la crianza de los ganados.

Bien es verdad, que alla en las escuelas solo el entendimiento speculatiuo se perficiona, que es vn hauito de principios, que los Philosophos dizen se engendra, y adquiere de las conclusiones prouadas con demostraciones. Su obra de este es la contemplacion, y su fin saber.

Esto, empero, es caminar a çiegas al conocimiẽto de la verdad pratica sin las dos guias, que lleua el entendimiento experimentado. La vna es la Prudencia, cuio fin principal es habilitar, y perficionar a el agẽte, para que sea ordinado en sus actiones, que son actos permanentes en el mismo operante como son entender, aconsejarse, y otros tales, ordenados a la verdad de la obra; y el habito, que se engẽdra de la pra-

En el tratado de el gouierno de su Religiō.

ctica de eſtas actiones ſe llama Prudencia. La otra guia es el Arte, que es vn habito, que ſe engẽdra de muchos hechos (no digo actiones) que paſan a la materia exterior pertinentes a la obra. Y eſta ſolo atien de a que la obra ſea perfecta, no a que el operante ſea perfecto, aunque con ella reſulta, el entendimiento habil, y prompto a la operacion. De manera que, aplicando eſto a nueſtro propoſito, para que el gouer nador y el gouierno ſean perfectos es preciſſa la experiencia de muchos negocios; y forzoſa coſa, que los principiantes cometan muchos errores en qualquier facultad, como dize nueſtro Iuan de Mariana Ieſuita, inſigne Varon deſta edad.

En el tratado de el gouierno de ſu Religiõ.

En ningun caſſo ſe puede exemplificar eſta Philoſophia mejor, que en el nueſtro pues ſiendo la Prouidencia de alimentos parte tanta, y tan grande (ſino el todo) del gouierno humano ſe encubre a los entendimientos mas contemplatiuos quando no eſtan experimentados.

De aqui ſe infiere quanto importaria, que los hombres verſados, y practicos, no eſtu-

estubiesen excluydos tanto de las plaças perpetuas. Ni que por el mismo respecto fueran reputados indignos de la toga, ni mirados de los que son embestidos en ellas, como agẽte de escureçida, y vaxa cõdizion. Y debiera hazer primero no viçiado en officios temporales qualquiera que fuera promouido a plaça de assiento para que tubiera sabor de la practica maestra de la aplicacion, y de la Epiqueya, guia de le razon de las leyes, y verdadero interprete de la letura. Y para que los herrores, y defectos de aprendiz cayeran en causas de menor quantia, y fueran reparables en segunda instancia, y no executoriados.

§. III.

AVnque tambien lastima el dezirlo, mucho mas duele el callar otro abusso, que a este proposito se va engrosando en el cõcejo de la Mesta muy perjudicial a los pastos, y es sin culpa de los Señores Presidentes, de que tengo çierta sciencia: porque lo an introducido de muy pocos años a esta parte los escriuanos

de la residencia de los alcaldes mayores entregadores, y aun descubierto con el vn medio de aprouecharse de mucho inreres, y las partes contra quien los alcaldes entregadores an procedido atajo muy facil para perpetuar los rompimientos nueuos, y es que ponen demanda de mal juzgado contra el Alcalde entregador de qualquier causa, y con este pretexto conoze de la justicia principal el Signor Presidente y reboca la sentencia de los mismos autos (de la manera, que lo pudiera hazer la Chancilleria en secunda instancia llamadas y oydas las partes, y substanciado el processo) Contra todo derecho, y en excesso de su comision, que es para tomar residencia a los Alcaldes entregadores, y no para vsurpar la jurisdiction a las Chancillerias adonde an de ir las apelaciones de las sentencias de los Alcaldes entregadores, y el decreto dize, *que se reboca por defecto de nullidad*, o *por excesso de comision* aunque no sea ya excedido ni aya [a] nullidad. Y quãdo vbiera lo vno y lo otro; en aquel juicio de residencia, cerca de las demandas de mal juzgado, solamente se puede proceder

[a] *Ya se auisto quitar vna citaciõ del processo para captar al Presidẽte, y fundar la nullidad.*

ceder a el castigo del Alcalde entregador por la culpa, que cometio en sentenciar mal: si fue por dolo, malicia, odio, fauor precio, impericia, y por las otras causas en que conoforme à derecho puede ser demandado en residencia. Las quales junta Castillo de Bobadilla en su [a] politica. Pero no se puede trattar por el juez de Residencia de confirmar, ni rebocar la sentencia del negocio principal, que esso perteneze a los juezes de appelaciones en secunda instancia. Lib. 5. c. 3.

Sin embargo son infinitas las sentencias que se rebocan de los mismos autos por el Presidente del Concejo de la Mesta sin proceder al castigo del Alcalde entregador, Porque como no ay causa bastante ni tiene fundamento legitimo la demanda, y se pone con otra intencion, que es para escusarse de yr a la chauilleria à seguir la causa, truecan el modo de proceder.

Para acreditar esto conuiene dezirlo todo, y es que en estos pleytos las partes cõdenadas por rompimientos prohibidos (q̃ es la materia de estas demandas) lo menos, que sienten es la condenacion pecu-

niaria, y lo mas la reduction de las de hes-
sas, y sitios (sobre que es el pleito) a pasto
yeruaje de ganados, y ansi quando se rebo-
can las sentencias por los Presidentes, co-
mo manda voluer la condenacion pecu-
niaria reparten el dinero entre los que so-
licitan, y facilitan la rebocaçiõ, y se contẽ-
tan, las partes con la facultad de continuar
los labores, y rompimientos, y porque el
Alcalde entregador, no haga sus instancias
en la defensa de su sentencia, suelen hazer
partido con el de que le daran carta de pa
go de la parte que le mandaren restituir, y
que se la retenga, y assi las partes, que tocã
a la Real Camera, y al Cõcejo de la Mesta
son las que se consumen entre los officia-
les de la Residencia.

Y ya concurren tantos a gozar de este
breue, y buen despacho, que son mas que
los de las Chancellerias. Y con los Alcal-
des entregadores van algunos espiones del
escriuano de la Residencia conuidando
a los reos denunciados a que vengan al
Concejo al tiempo de la Residencia adõ-
de seran bien recebidos, y despachados y
quien,

quien mejor negocia esto, es el que va en la Rastra pesquissa contra el Entregador haziendo informacion para la Residencia.

A proposito de esta Residencia digo, que se van tambien puniendo en platica otros dos abusos. El vno es que despues de passado el termino de ella, y acabado el Concejo de la Mesta, se tienen algunos Señores Presidentes auierta la puerta todo el año a los que quieren pedir estas rebocaciones, y los admiten, y despachan, Como si fuera en termino. Y el otro, que no dan traslado a los Alcaldes entregadores de los testigos de sus cargos, y se procede como en visita. Contra toda razon, y todos derechos, y esta introduction se iua entablando por el escriuano de la Residencia por fines particulares de mucho interes propio, porque ay barruntos que al que mas contribuie, menos cargos resultan, y assi todos procuran tener aquella pluma propicia.

Por esto, y por auer quitado a los entregadores la parte de las penas de los agrauios se deja de escreuir mucho, y por otras vias illicitas, y muy costosas a la Cauaña Real se aprouechan.

CAP.

CAP. III.

Que la vltima reformacion, que ſe hizo a inſtancia de la junta de Cortes de eſtos Reynos para moderar los exceſos de los Achaqueros les dio ocaſion para hazerlos mayores.

VOluiẽdo a los exceſſos, y deſafueros de los Arrẽdadores de las penas legales del Cõcejo de la Meſta. Digo que aunque ſea pueſto muchas vezes en platica ſu reformacion, y algunos medios, que parecian conuenientes para conſeguirla. Como ſe vè por las leyes del titulo 23. de las de la Meſta donde eſtan reſumidas algunas de las de el Reyno, y Pragmaticas, que tratan de la dicha reformacion, y aunque pareze que eſtà cautelado; y preuenido todo lo poſible para que en eſta, adminiſtracion, y cobrãza no tenga entrada la malicia de eſtos miniſtros: particularmente la ley 19. del titulo 23. en quãto por ella ſe manda, que los dichos arrendadores no hagan conciertos particulares ſobre las penas, ſinque primero preceda

informacion, y citacion, y que pidan ante la justicia ordinaria del fuero de el reo, ò, ante el Alcalde dea quella quadrilla: De estos que se mostrauã saludables medios sean valido los Arrendadores para apremiar a los Vassallos apagar mayores sumas, particularmẽte del q̃ parecio mas fauorable a los ganaderos, y labradores hermanos de Mesta, que es dar jurisdiction à las justicias ordinarias para el conocimiento de estas penas, quando los que las arriendan quieren perdir ante ellos, porque como sea dicho esta a su election pedir ante los Alcaldes de Quadrilla, o ante la justicia ordinaria del fuero del Reo. Porque lo primero, que entablan en qualquier lugar donde llegan con su recudimiento es ganar a la justicia ordinatia la voluntad asegurando le que tienen muchas denunciaciones en aquel distritto, de las quales sacarà grande aprouechamiento por la terzera parte, que le toca de las condenaciones. A esta diligencia precede la election, que ellos hã hecho ya del tal juez entre los demas de aquella Co marca, desuiãdose del que esta en mejor

opinió. Hecha, pues, la ſalua cō la propoſicion de la vtilidad, que le eſpera de aquel negocio, el juez les da Alguaciles, que vaian con los Achaqueros por la comarca a reconozer los ganados: tomando la cauſa por tan ſuya quedà permiſion, y conſentimiento aquantos exceſos, y deſafueros hazen eſtos arrendadores, y ſon tantos los Achaques, y calumnias, de que arguien à los pobres labradores, y ganadores, que tienen el numero de ganado referido, y mas a los que juzgandoſe libres de culpa reuſan el concierio (a que miran eſtas ſugeſtiones) que tienen por mejor partido redemirſe pagandolo a dinero que ſer vexados con litigio malcioſo.

Quia maluit reus aliquo dato ſe à calumnijs redimere potius, quam malicioſa lite devexari. Vueſen Vech. parat. tt. de calumniator.

Y donde hallan mas ocaſion, y materia para calumniar es en los dichos tres caſſos pertenecientes a los ganados eſtantes.

Porque como por lo general ſon perſonas ignorantes paſtores y labradores de menor quantia, y no tienen otro amparo ſino las juſticias, y eſtos ſon los que aiudan, y hazen las partes de los arrendadores por el interes, que ſperan ſe hallā mas

per-

perſeguidos, y deſamparados deſpues de eſta reformacion, y pereçen indèfenſos, y no oydos como inocentes. Y aunque no les pueden viſitar ſus ganados, ni aun reçebirles iuramẽto aellos, ni a ſus paſtores, ni preguntarles ſi entrellos tienen otros agenos perdidos, ni reconozer los para ver ſieſtan ſeñalados, ò herrados conforme a las leyes del titulo 23. de las de la Meſta, las juſticias les conſienten, que les viſiten ſus ganados, y ſe los acorralen, y van mirando vna por vna las reſes, y las golpean, y maltratan para ver ſi eſtan ſeñaladas, o traſſeñaladas, o con marca, y ſeñal diferente, y ſe las tienen encerradas, o rodeadas ſincomer haſta que ſe conciertan por vn tanto, como lo hazen por medio de eſtos agrauios manifieſtos, y aũque ninguno tiene obligacion de ir a las Meſtas ſino aquellos, que tubieren ganados perdidos de otros dueños rebueltos con los ſuyos y lleuar los alas Meſtas paraque ſean conocidos, y los cobren ſus dueños. y eſtando deſobligados ayr, como dicho es, los de mas, que no tienen eſtos ganados agenos perdidos, les dan aentender,

Inauditi, atq; indefenſi tanquam inocentes perierant. Tacit. 1. Hiſt.

que todos tienen obligacion de yr, y aſſiſtir en las Meſtas, y les hazen cargos, de que no an ydo a ellas, y de las demas coſas prohibidas por leyes de la Meſta ſin auer contrauenido a ellas.

Y es tanto el exceſſo, que deſpues de la reformacion ay en eſta renta; que ſolia quando auia muchos ganados arrendarſe en vn quento de marauedis, y ſin auerſe alterado las penas y ſiendo los ganados tanto menos en numero agora, que antes: ha creçido haſta diez, y ſeis mil ducados: en que actualmente eſta arrendada eſte año de 1627. y afirman los que an tratado en eſta renta, y que tienen de ella particular noticia, que ſon mas de çinquenta mil ducados efectiuos los que eſtos Achaqueros ſacan, y recaudan cada año, y eſto es ſin las moleſtias, y vexaciones ineſtimables, que hazen a los ganaderos, y labradores ſacandolos de ſus labores, y Paſtorias citandolos, y llamandolos a las cauezas de los partidos traiendolos de vnas partes en otras para rendirlos al conçierto de tal manera, que ya es coſa aſentada donde quiera que llegan, que ſean de

juntar todos los labradores, y ganaderos, que tienen la cãtitad de ganado, que obliga a ser hermanos de Mesta, y que por las culpas defectos, y descuidos hechos, y por hazer an de dar vn tãto porque de no hazerlo an de llouer sobre ellos agrauios, molestias, y desafueros.

Y porque no pueden hazer conçiertos particulares, sino generales con todos los ganaderos de la tierra donde vsan de su recudimiento es mas ardiente el rigor, y las comminciones mas fulminantes contra los que lo reusan.

Para ocurrir à estos inconuenientes se pretẽdio en las Cortes, qne los ganaderos Estantes no fuesen hermanos, de Mesta, ni obligados aguardar las leyes de aquel Concejo en ningun caso. Y no siendo esto escusable en los tres dichos; por lo que importa a la crianza de los ganados, y en resulta a la causa publica, que todos los ganaderos, guarden las leyes que sobre ellos hablan, puesto que de lo contrario se siguieran mayores daños, y de maior perjuicio: como sea dicho en el cap. 2. de esta 4. causa: se tomo por expediente, la re-

for-

formacion del dicho titulo 23. Pareciendo eſte vn temperamiento baſtante a moderar eſtos abuſos. Y à aliuiar el peſo intolerable de eſtos Achaqueros; y a mitigar ſus tiranias. Y lo que penſaron ſeria mas ſuficiente fue dar a las juſticias ordinarias parte de la juriſdiction para el conocimiẽto de eſtos tres caſſos.

Y para tenerlo de la falencia de los juicios humanos, ſea deſcubierto eſte remedio tanto peor, que el daño, y tanto mas al propoſito de los Alchaqueros, q̃ pudiẽdo pedir, y preſentar ſu recudimiento ante los Alcaldes de quadrilla de la Meſta, pidẽ ante las juſticias ordinarias (por eſtar en ſu arbitrio elegir a vnos, ò a otros.) Porq̃ con eſto quitan la defenſa a los vaſſallos, y refuerzan ſu partido con el poder, y autoridad de las juſticias ordinarias, que en vez de yr les a lamaño, y oponerſe a ſus exceſſos; los contemporizan por la codicia de las terzias partes, que eſperan de las denũciaciones, y porque no pidã ante otro juez, y ſe pierda el lanze ſe aunan cõ ellos.

Deaqui ſe infiere, que las juſticias ordinarias ſon cauſa, y complices de eſtos in-

con-

conuenientes pues con su fauor, y ministerio se hazen, y ansi dizen estos arrendadores; que las visitas, diligencias, cargos, y denunciaciones las hazen *Authore prætore* esto es cō autoridad de juez, que es la mas releuante disculpa, que pueden representar para su abono, y desmitir la nota de Alchaqueros con que van infamados como los Gitanos, y por ellos el nombre del honrrado conçejo de la Mesta.

De manera que no toda la malicia esta en los Ministros, que recaudan esta renta. Ni todo el descuido en los superiores como quiera que por las leyes del dicho titulo 23. esta ordenado quanto conuiene para esta reformacion, y su aplicacion cometida a las justicias ordinarias, que son los que se doblan con los recaudadores.

§. I.

IVntando las persecuciones, que los ganaderos estātes padezen por causa de estos Achaques a las calumnias, que en ellos exerzitan las mismas justicias ordinarias por ocasion de las penas de las

prag-

pragmaticas nueuas, y ordenanzas municipales, de que tratta la tercera de eſtas cauſas; ſe manifieſta ſer la Abaricia de los juezes, la que tiene arruinada à la Republica generalmente (conforme nueſtra opinion) porque de eſta raiz naze la incofidencia, e impiedad, con que ſe profanan las leyes ſanctas de nueſtros mayores. Si es en la tierra adentro, aſaſinando, y deſollando a los inocentes labradores, y ganaderos los miſmos, que les debieran ſer tutelares. Si en los confines, y puertos de mar, y tierra dando puerta falſa a la moneda de cobre, adulderada de los eſtrangeros, y enemigos, y haziendoles pala paraque, en ſu retorno ſaquen lade oro, y plata con las llaues, que les confio la fee publica para cerrar la entrada de aquella, y ſalida de eſta. Como lo auerigue ſiendo iuez contra quien deſpues ſea yudo de fauores no vulgares en la Chançilleria para aduocar la cauſa; todos an dado quenta donde no corre vna moneda niotra.

§. II.

YA pues, que las leyes hechas para extinguir esta peste no se guardan en tanto que se pone otro pareze remedio eficaz prohiuir el arrendamiẽto de estas penas en todo, y por todo señaladamente en los 3. cassos donde tanta materia hallan los Achaqueros para calumnias, y cauilaciones como se pidio en las Cortes de año de 1617. Por cõdicion, entre las que propuso aquella junta para la concesion del seruicio de Millones condicion 54. genero. No obstante que el Concejo de la Mesta diga, como entonzes, que son partidas muy menudas, y que se perderia, y consumiria todo en las costas de la cobrãza, sino se arrẽdasen. A que se quede responder, que las penas de los 3. cassos son mucho mas creçidas, que las de algunas leyes del Reyno, y de las partes, que tocan a la Camara, ay quẽta, y razon, y se cobran entera, y pũtualmente sin que se arriẽden; a cuio exemplo se pueden administrar, y recaudar estas, sin arrendarse,

ni conzertarſe antes de ſentencia como ſe cóçiertā,cōtra toda diſpoſiciō de razon,y derecho.Pues entre otros incōueniētes reſulta de eſto la cōtrauēcion de las dichas leyes ſin temor de la pena,eſtante q̄ pagā la libertad de delinquir con el concierto.

Y no le ſera de incomodidad al Concejo de la Meſta la exigencia de eſtas penas tiniēdo como tiene repartido todo el Reyno en quadrillas donde ſus Alcaldes conozen,y tienen juriſdiction entreganaderos, y paſtores hermanos de Meſta para la execucion de ſus leyes.

Los quales Alcaldes de Quadrilla podran tener ſu libro de quenta,y razon por donde conſtaſe de lo procedido de las condenaciones.

Y eſto ſe facilita mas con la correſpōdencia, que tienen eſtos juezes de la Meſta con el Concejo por la dependencia de ſus officios.

Mucho importa reparar el exceſſo que ay cerca de eſtos ſalarios de muy pocos años á eſta parte.

Y ſi (como es fuerza)el Concejo ſintiere conſiderable vaja en ſus rentas cō eſta reformacion.Pueſto que ſu caudal es muy conueniente para la defenſa de ſus priuilegios,y paſtos, ſalarios de Preſidēte,y de mini-

ministros,y para otras muchas ocasiones, que ordinariamente se ofrezen: se podria hazer repartimiento entre sus hermanos por cauezas de ganado, como antes se hazia, y no les tocara vna parte de veynte, que agora pagan por ocasion de estos Achaques, especialmente a los Estantes de los quales, se debe presuponer, que salen quasi toda la renta deste arrendamiento,y las ganancias de los arrendadores, y que no gozan por causa de esta hermandad beneficio ni cosa alguna fauorable de las que gozan los Trasumantes.

De tal manera, que quando se ofreze algun negoçio,que sea comun a todos los ganados; solo atiende el Concejo de la Mesta a la indemnidad de los suios, y se deja fuera a los Estantes. Como se ve por las prouisiones, y executorias, que tiene ganadas en su fauor litigadas con la junta de Corses.

Y actualmente en el pleyto,que agora se tratta entre el Cōcejo de la Mesta, y el Señor Duque de Maqueda sobre la extension, ò excesso,que dizen,haze de los derechos del seruicio, y montazgo, que por

priuilegio de su Magestad le perteneze en tierra de Toledo. en que el Duque pretẽde, que todos los ganados mayores, y menores deben montazgar, y seruiciar en saliẽdo de vna jurisdiction a otra, o pasando a las ferias, y mercados, y en otros casos, de que el concejo de la Mesta se agrauia como de excesso manifiesto: porque no molestassen a los ganados de aquel Concejo tratauan de transigir el pleyto, y moderar los cassos, por lo que tocaua a sus ganados dejando descubiertos a los ganados Estantes para que en ellos diesse el rayo. Y si bien Françisco de Frutos agente general del Concejo de la Mesta se dolia de esto, y quisiera defender a los Estantes, ignoro la resolucion, que en esto se tomo, hasta agroa, y temo su desamparo.

En lo que auemos dicho en esto capitulo. esta la respuesta, que se puede, y deue aplicar a las instancias, Cque el oncejo de la Mesta hizo en defensa del arrendamiẽto de las penas de estos tres cassos, y del modo de proçeder de los recaudadores, en el pleyto, que tubo con el Reyno el

año

año pasado de 1595. donde exagero mucho, que esta renta era la substancia principal, que sustentaua, y tenia en pie a aquel Concejo, y entre otras cosas, que por su parte se alegaron, con que mouio el animo de los juezes, y vencio el pleyto fue. *Que esta renta se auia cobrado, y sacado de los proprios ganados de la Cauaña Real de los hermanos del dicho Concejo de la Mesta, que auian contrauenido à sus leyes, y no de otras personas, &c.* presuponindo, que pues ellos lo teniã por bien, y no se agrauiauan porque razon el reyno se entrometia entre partes legitimas concordadas, y hermanos auenidos, y conformes en vn voto, y parezer?

Vease la executoria que esta en el fin del quaderno de las leyes y prouisiones de la Mesta.

Y quanto quiera, que esto suena à razonable, porque estas penas son lo guesso de las rentas de aquel Concejo, y que se cobra de los hermanos del con aprouacion de todos los votos. Falta distinguir, y poner la diferencia, que ay entre hermanos del Concejo trasumantes, que tienen voz, y voto en el, como son los Serranos, y los Ribereges, que tambien gozan de los priuilegios (aunque no tienen voto) y entre los Estantes, que no tie-

Esta diferencia vease al principio de esta 2 parte.

Aunque io no hallo ley que prohiua a los ganados eſtantes ſerranos, q̃ ſean votos en aquel Cõcejo pues para ſer votos vaſta ſer ſerranos.

tienen voto ni gozã vno ni otro, y lo laſtã todo: los quales ni conſienten, ni aprueuan eſte arrendamiento. antes lo abominan. y q̃ eſto ſea verdad ſe comprueua, con que la adminiſtracion de eſta Renta perteneze priuatiuamente al Concejo de la Meſta, y que alli ſe arrienda, ſe hazen gracias ſe conzeden ſperas, ſe diſpenſan quiebras de los arrendadores: por lo qual eſtos Acaqueros no vſan de medios violentos cõ los ganaderos caudaloſos, aquiẽ pretẽden hauer propicios para eſtas cauſas. Y tã bien porque ſe ſaben defender, y hazer ſe pagar de ſu mano, de eſtos exceſſos, y tomar les reſidencia de ellos, para lo qual no tienen los Eſtantes voto, ni autoridad, y aſsi aquel preſupueſto fue captatorio.

Y finalmente la executoria no les pudo parar perjuicio a los ganaderos Eſtantes porque no fueron citados, oydos, ni defendidos, y fue negocio litigado entre otros. Y por ſer eſtos, los que pagan ſolos cantidad tan exçeſiua, y que padezen vexaciones, y moleſtias tan incomportables con titulo de hermanidad, que no tienen, de compañia, que no perticipan, y de conuenien-

niencia, que no sienten, y sobre todo por pena indeuida mueue à piedad el ver esta sobrecarga en los hombres de la inocencia, y simpliçidad, que sustenta la Gigantea de la Republica, y tantos, y tan graues pechos, y tributos; causas todas dignas de que su Magestad repare en ellas con su acostumbrado, y paternal amor. señalandoles vn protector, que difienda, ampare, y patrozine su causa, aquien deuen ceder las demas, quanto quiera grauissimas, y populares, por mas graue, y por mas publica. Concedase (aunque nos cause confusion) recordar que esta, que miramos oy en España tan arrinconada, y abatida fue la porçion mas releuante de todo el gouierno, aque attendia aquella dignidad del Prefecto de la Anonna, Cuia soberania fue tanta en Roma triunfante, que en los actos publicos precedia al senado y no recocia igual, sino al general de la Milicia ni anterior sino al Consulado.

Tacit. lib. 1. c. 1. Annal.

CAP.

Cap. IV.

propone vno expediente prestantissimo para restaurar en breue la antigua. abundancia de España.

LAs causas principales de la falda de ganados, que ay en estos Reynos; y quantos medios parezen militantes para corregir sus efectos, y restaurar la Antigua abundancia de España, y moderar la carestia de precios presente, auemos referido. Y por addicion de algunos articulos, que se muestran mas poderosos para facilitar ya breuiar esta Empressa, he reseruado, de proposito, para este vltimo lugar (por mejor asiento de la memoria) el examen, y ponderacion de ellos.

Antes de proponer el que en mi opinion, es superāte preuengo, que Napoles, y Siuilia le son deudores de su afluēcia para que credito tanto, y tan conocido lo hagan mas aceptable, y digno de attencion.

Este pues prestātissimo expediēte es p̄uilegiar la cantitad de ganado mayor, y me-

menor, que ha menester la Agricultura para estar perfectamente instruida. Con tal esencion, y prerrogatiua, que no se pueda hazer execucion: ni prẽda en ellos por deuda ciuil, como estan priuilegiados los bueies, y mulas, y los demas instrumentos aratorios por las Pragmaticas del Reyno.

Las constituciones de los Emperadores, y leyes del derecho comun nos enseñan, que en todos tiempos persuadio la publica vtilidad à este priuilegio, y en este de tanta carestia, y necesidad lo pide con instancia; por lo que hauemos dicho, y diremos en lo que resta de este Capitulo.

Los Emperadores Constantino, Honorio, y Theodosio estendieron este priuilegio tambien a las deudas de tributos. 1 Y Federico impusso pena del quatro tanto del valor de lo que fuere tomado contra el tenor deste estatuto al temerario violador del, y que *ipso iure* fuesse hauido por infame, y otras penas reseruadas al Arbitrio Imperial. 2

Y porque se podia dudar si en este priuilegio se comprehendian los ganados menores, que siruen para el ministerio de la

1 Leg. executores C. quæ res pign. oblig. possunt, vel non leg. pignorum gratia. eodem tit. Authe. nullum credent Agrig. coll. 4.

2 Auth. Agricultores eo. ti.

la agricultura declararon los Emperadores Diocleciano, y Maximino, que entre los istrumentos de la agricultura se entendiã tambien los ganados para estercolar, y todos los demas, que mejorasen la heredad, ò fuessen causa de fertiliçarla ya pastãdo, ya trabajando. 1 Lo mismo declarò el Iuriscon. Vlpian. 2

1 Leg. 2. C. de verb. signif.

2 L. instrumẽ taff. de fund. instruc. & instrum. legat.

Porque no solamente perteneze a la agricultura la labor sino la Pastoria, y como dize Varron fue reputada de los antiguos Romanos por la importantissima, y vtilissima de sus partes. 3

3 Varr. lib. 1. c. 2. lib. 2. c. 1. Pli. lib. 18 c. 3.

En Napoles se estiende este Preuilegio a las deudas, que dezienden de delito, y en Sicilia de mas desto goçan de otros preuilegios (a la manera, de los caualleros, que llaman de quantia en Andaluçia) los que tienen zinquenta cauezas de ganado Bacuno, y mayores los que tienen ziento (como ya esta dicho.

Vease el c. 5. §. 2. de este 2. lib. causa 2.

Y en quanto al fuero es el preuilegio de los ganaderos, y pastores, muy faborable en Napoles tienen, juez conseruador, que priuatiuamente conoze de sus causas ciuiles, y criminales de las quales estan

yn-

ynhiuidos los demas jueçes, y Tribunales.

Con lo que hauemos dicho queda fundado, que en España estan preuilegiados con las mismas esenciones, que los bueies aratorios los ganados menores, que siruē para benefeçiar, y estercolar las heredades, puesto que estan preuilegiados por las Pragmaticas los instrumentos aratorios, aperos, ya parejos de la brança, y que estos ganados son instrumento della, y assi viene a ser este preuilegio vna declaraçion de las Pregmaticas no caso nueuo. *Renat. de priuileg. rusticor.*

Y aunque si se prorrogarà, à todos los cassos, y deudas, en que proçeden las constituçiones, y leies referidas, fuera cubrir los campos de ganado con breuedad increible; no pareçe saludable al bien publico, ni eficaz para la queietud desta Prouinçia, que sea tan absoluto, que reserue las deudas, que deçienden de delicto. maiormente los de caso pensado, y alebosia, porque combidaria a delinquir, y experimentarian estos Reynos de Castilla, y de Leon los incombenientes, que los de la

Corona de Aragon padeçen con los fueros, que defienden el ſequeſtro de los bienes de delinguentes.

Ni tampoco es bien, que ſe eſtienda a qual quier cantitad de ganado porque ſe darian aeſta grangeria todos los Poderoſos, y ſe aprouecharian de los paſtos publicos con muchedumbre de Ganados en perjuicio de los pobres cuia comodidad es la vocacion deſte Preuilegio, paraque ſe ocupẽ todos los que quiſieren huir la neçeſidad, y ſe contentaren con lo ſuficiente a nueſtra naturaleza ſin exceſſos ni demaſias.

Y paraque los efectos deſte priuilegio correſpondan a eſte dictamen, ſe deuria limitar a cantitad, de ganado baſtante a inſtruir perfetamente a la agricultnra exercitada por vn Padre de familias aplicado, y honeſtamente ordenado a ſu eſtado, y al de la Republica: como ſi dixeſemos quiniẽtas cauezas deganado menor, y veynte de mayor que es numero proporçionado a eſte propoſito y cortiſſimo para codiziado dejente caudaloſa, y proteſtantes de la vanidad.

Eſta

Esta cantitad pareçe suficiente para alimentar los professores desta vtil, y honesta condicion con sus esquilmos (a los quales se debria estender este preuilegio, y a los partos hasta que tengan cumplido vn año, y a los que fueren substituidos en lugar de los muertos, 1 Pues ay maior raçon en justicia, y en orden al buen gobierno, para que estos ministros de la vtilitad publica tengan alimentos preuilegiados, que no otros inutiles, que solo siruen de consumir las vituallas, y goçan desta esencion en perjuicio de sus acreedores. De esto resultara, que por asegurar sus alimentos, y cautelarse contra la hambre todos los que viuen en los lugares donde su principal trato es la Agricultura, HABIENDO PASTOS, procuraran tener la cantitad, y la specie, que pudieren aunque los traigan de Berberia, o Françia. Y qual 30. cauezas, qual 50. hasta el numero à que se estiende el preuilegio acopiaran el Reyno con tantas manadillas, y pegujuelos, que alborozaran los campos, fertilizaran las heredades, abundan los lugares, y engrasaran la republica.

1 *l. deducti §. hæreditatem ff. ad Treb.*

Y estan-

Y estando asegurados con esto no tendran caussa para hazer mohatras ni mal baratar sus frutos, vendiendolos fuera de de tiempo, y sazon, a vsureros regatones, y rebẽdedores, que introducen Carestia, aun que haya abundancia, de que se sigue, que este Preuilegio no les sera dañoso para su credito a los que tubieren este ganado. Porque estaran acomodados conforme a su estado goçando el vsufruto sin zozobra de execucion, ni embargo, y en tal casso no les sera vtil tomar fiado viciosamente, con que se responde a la objecion del descredito de que arguien muchos al preuilegio vltimamente concedido a los labradores, diziendo, que nadie les fia, ni confia despues del; respecto de no los poder apremiar ni executar, y que con esto han perdido el mayor caudal, que es el credito, y no consideran, que lo tendran major con este ganado, aunque preuilegiado, que no estãdo pobres, y miserables sin el. Y quando nadie les fie, sera mayor beneficio pora ellos porque se les puede responder, lo q̃ Marco Curçio Dentato deçia, que era pernicioso ciudadano, y negligẽte aquel, a quien

no

no le bastauan siete yugadas de tierra para viuir, 1 que era la medida de la ley Agraria Licinia, con zien caueças de ganado maior, y quinientas de menor. 2

Aliàs Mario.
1 *Valer. Max. lib. 4. c. 5. Plin. lib. 28. c. 3.*

2 *Ottomanus de Rom. Mag.* Caluin. Lexic. *Iuridic.*

§. I.

Y Porque este expediente tiene mucha conferencia con aquella ley sera bien discurrir por sus motibos, y efectos para tomar expedizion con atencion a las reglas generales de aquella Philosofia, que professo el siglo mas abundante, que ha hauido desde la fundacion de Roma. Que fue quando en ella se obseruo aquella ley no para enmendar este reduçiẽdo las haziendas a igualdad. (como despues diremos) que esto fuera querer reformar el mundo de golpe, y passar de vn estremo a otro, y por innumerables incõuenientes, sino para tomar della la doctrina, que en esta ocasion introducira, infinitas conueniencias.

Man-

§. I I.

Calvin. Lexi. iurid.
Varro lib. 1 c 2
Otthom. de Roma magistr.
Columela lib. 1. c. 3
Varros lib. 5. c. 2. de re rust.
Plin. l. 18. c. 3.
Tito lib. lib. 6.
Pluta. in Cam. & in Grachijs.
Apian. de bellislciuil. lib. 1.
Gelius lib. 20.
Velleyus lib. 21.
Valerio Maximo d. lib. 4. c. 5.
Othom. de Rom. magist.

Yugada es la cantidad de tierra, que vn par de Bueies pueden arar en vn dia, y contiene 140. pies de longitud, y la mitad de latitud.

Plin. lib. 18. c 3.
Calep. in verb. iugerum.

MAndo, pues, Licinio Stolo tribuno de la plebe, que ninguno pudiese tener mas cantidad de tierra que siete yugadas, y çien cauezas de ganado maior, y quinientas de menor, por si ni por interposita persona. (Aunque despues, quando ya la Republica estaua Pujante se estẽdio esta medida a quinientas yugadas.) Y porque el mismo Licinio tenia en caueza de su hijo otra tanta heredad fue condenado por su ley. porque tubieron (como dicho es) los Romanos en aquel tiempo por vicioso, y negligente çiudadano al que no se contentaua con aquella medida. Pareçiendoles, que era facultad sufiziente para qualquier aplicado, y bastante tarea si las benifiçiasse bien siete yugadas) Instruidas con la cantidad de ganado maior, y menor, que la ley concedia tener. Ya este respecto diuidio los campos entre los çiudadanos. Y para pasto publico, y conçegil reseruauan el resto, y porque fuesen mas capaces, y espaciosos

limita

limitauan tāto las labores por aquella lei. La qual tomo Licino del arte del gouernar del Philosofo por la mas conueniente para mātener, a los çiudadanos en paz, y en abundanzia, ya la republica sin ociosos ya segurada de tiranos. *Ne liceat cuiquam* (dize Aristoteles) *plures hæreditates capere, sed vnam tantummodo per hunc enim modum magis æquales erunt facultates, & egenorum permulti in abundantiam redigentur. Communis custodia Regni, & Ciuitatis est non sinere vllum crescere præter commensurationem.* Porque no tiniēdo cada vno mas de vna heredad las haziendas seran mas iguales, los campos mas communes, y no ocupara vno lo que ziento pueden beneficiar, y gozar, y se acomodaran muchos pobres con las sobras, y desperdicios de vn rico. Altissima raçon de estado para asegurar el Reyno, y la Republica, es no cōsentir, que ninguno crezca desmesuradamente. Esta misma es la primera intencion, y mas Politica que esconde la ley del Reyno, que prohibe la acomulacion de mayorazgos en vna persona. b

a *Politic. lib. 5. c. 8. refert Bart. in §. conuenticula nu. 2. in fi. de pace iuram. firman. in vsib. feudor.*

b Ley 7. tit. 7. lib. 5. recopil.

§. III.

ENtre las muchas,y grandes vtilidades,que encierra eſta forma de gouierno,no es la menor,ni la menos publica el crezimiento mayor de fruttos que prouiene de vn miſmo eſpacio de tierra labrada , y beneficiado en partes por dueños propios cuidando cada vno de lo q̄ poſee,que no ſi fueſſe vno ſolo el poſeedor,y a eſte reſpecto,ſe puede inferir,quāto mayor ſeria la coſecha de ſetezientas yuga dascultiuadas por ziē ciudadanos a ſiete cada vno,que de las miſmas ſetezientas labradaspor vno ſolo.El q̄ no atiēde mas de auna pequeña heredad pone todo ſu ſtudio, exercita toda ſu induſtria , y applica todo el beneficio en ella ſola , y como dize el Poeta la fertiliza de manera que la ſujetta aproduzir en lomas eſteril,y ſeco eſpadañas y juncos , y de la parte mas enpantanada,y humeda ſaca medras de ſu cuidado . Hauiendo dado primero aquel Conſejo tan celebre,y tan de eſte prooofito .

Verg. Georg. 2. Laudato ingenia rura . Exiguum colito nec non ēt aſpera ruſci . Vimina p̄ſiluā, & ripis fluuialis arundo . Cæditur, inculti q; exercet cura ſalicti .

Laudato ingentia rura ,
Exiguum colito.

Alaba

Alaba la heredad grande, y labra la pequeña, la razon de esto, dize Columela es porque habiendo de luchar con la tierra no adeser el campo tá poderoso, y grá de, que rinda al Señor; sino quanto se pueda instruir, y cultiuar ingenuaméte: y que el rendir menos frutto la heredad muy ancha, y dilatada imperfectamente cultiuada, que la peqneña exactamente beneficiada es indepédiente de duda. Por esto aquellas siete yugadas de la ley de Lieinio (dize) reportaron mayores frutos a los antiguos Romanos, que a los de este tiempo las amplissimas, quc poseemos. tambien en las posesiones se requiere a quel modo, que en todas las cosas. Ni sean de comprar mas de aquellas, que se pueden cultiuar, y gozar. I no solamente hauemos de moderar la hazienda sino tambien la voluntad de acquirir a deser moderada porque no basta querer poseer lo que no podemos cultiuar: Hasta aqui esde moderato Columela, en cuyo tiempo debia de estar la agricultura en tan baja fortuna como en este en España, y la vanidad en el mismo punto, que la miramos, y mejor,

Columel. lib. 1. c. 3. inueciliorẽ agrum, quam agriculam esse oportet quoniã cum sit colustãdum cum eo si fundus præualet alidi dominum, nec dubiũ quin minus redat laxius ager non rectè cultus, quã angustus eximie. Ideoq. post reges exactos Liciniana illa septena ingera, qua plebis tribunus viritim diuiserat maiores quæstus antiquis retulere. Medius ergo qui in omnibus rebus etiã parandis agris adhibebitur tã tum enim obtinẽdum est quãto est opus, vt emise videamur, quo potiremur non quo oneremur ipse, atque alijs fruendum eriperemus, &c.

que en este lugar lo siente en el principio de su agricultura.

Tambien Plinio dize, que en tāto, que los Romanos sea justaron con esta medida de la ley Agraria Licinia no solamente las Cosochas eran suficientes sin que otra Prouincia sustētasse a Italia. Pero que no era creible la bajeza de los precios de las vituallas. a Y refiere algunos, que corrian en tonzes en ocasiones, que concurrieron innumerables gentes en Roma, y las honrras que hizieron, y estatuas, que erigieron a los que gouernaron con tal prouidencia.

a *Ergo his moribus nō solum sufficiebant fruges, nulla prouinciarum pascente Italiā verumetiam anonæ vilitas incredibilis erat. Plin. lib. 18. c. 3.*

No pareze pasar de este lugar de Plinio sin hazer reparo en el, por ser punto esencialissimo para el gouierno publico, y muy a proposito para el estado presente de las cosas de Napoles, y para la Prouincia del Andalucia en España. Porque da à entender Plinio, que puede auer carestia de precios en tiempo de abundancia, pues dize cō exageraciō, q̄ era tābiē increible la bajeza de precios, despues de hauer encarecido la gran copia de frutos, que goçaua Roma consolas aquellas siete yugadas

gadas que diuidio Licinio acada Ciudadano. Porque si fuera precisso el ser los precios mẽguados quando la cosecha es muy crecida fuera muy creible(no increible)el desprecio de las vituallas, y por el consiguiente impropia(quando no vacante)la ponderacion de Plinio llamádo increible al vilipẽdio de las vituallas Pues pareze, q̃ se staua dicho y entẽdido, que los precios hauian de ser muy vajos diziendo, que la abundancia era tanta, y tan suficiente.

No fue, empero, indiscreta esta ponderacion sino muy considerada pues quanto quiera, que la copia es causa de la bajeza de los precios, no son terminos conuertibles, esto es, que no si sigue necesariamente, que hauiendo abundancia los precios sean baratos porque puede hauerla, y ser caros. Como sucede en Napoles, que por hauerse dado los Varones a ser labradores, y ganaderos de major quantia de 30. años à esta parte, y excluydo a los vassallos, y plebeyos de la Agricultura se han encarecido los precios segun dizen mucho mas de la que solian valer las vituallas en este Reyno, y cada dia van subiendo

do

do de punto, aunque las cosechas sean muy colmadas, porque como son Ricos, y pocos los que las gozan, guardan los frutos, y los almazenan hasta que suban los precios haziendose rogar estando hartos de los ayunos (como dize a este proposito Casiodoro a)o estraẽ, y embarcan para fuera del Reyno los effectos de la labranza, y crianza causando esterilidad contra la beneuolencia de los temporales, que el sumo Motor embia. Con la qual es necessario que concurra la prudencia humana por singular prouidencia diuina, que dispuso ansi los alimentos, y comodidades de esta vida para hazer al hombre Piadoso con la dependencia de la primera causa, y con la necessidad de su industria Politico. De manera, que se requiere lo vno y lo otro, y assi el gouierno debe ocurrir à estos inconuenientes procurando reduzir la cosa de la agricultura a modo tal, que ninguno sobresalga con tanta demasia, que se apropie todos los pastos, y toda la tierra, y deje a los demas sin donde seputlarse como dize en nuestro mismo caso Titolibio. Porque alzãdose cõ la labranza

a *Variarum c. 8. lib. 4.*

Titolib. lib. 6.

branza, y crianza son arbitros de los precios, como diximo de Inglaterra en tiempo de Henrique VIII.

Veaſe el cap. 18 lib. 1.

En quãto a los frutos de la labrãza ſucede lo miſmo en la Prouincia de la Andalucia por la miſma razon.

De lo dicho ſe ſaca que el eſpediente que mas igualare las haziẽdas ſera el mas eficaz para introduzir abundancia y varatar los precios de todas las coſas como le emos en eſte lugar de Plinio, el qual ſe a de entender anſi que por eſtar todos los çiudadanos acomodados con los ganados, y yugadas de la ley de Licinio eran muchos los vendedores, y pocos los compradores, y por el conſiguiente los precios hauian de ſer muy bajos, y aunque ni Plinio, ni Columela ſe detienen a dar eſta razon, fue la que cauſaua aquel increible deſprecio de las vituallas.



Lo que repiten todos con exageracion es la fertilitad de las coſechas de aquellas ſiete iugadas ad mirando que Sitio tan limitado fueſſe mas copioſo, y vtil que las grandioſas heredades, que deſpues gozauan, y porque Plinio junta la razones de

eſta

esta diferencia con su acostumbrada eloquencia (imposible de traduzion digna) sera decoro trasladarlas a qui, y exemplo ilustre de la diuinidad, que veneraban los antiguos en la Agricultura. *Quænam ergo* (dize) *tantæ vbertatis causa erat? ipsorum tunc manibus Imperatorum colebantur agri (vt fas est credere) gaudente terra vomere laureato, & triumphali aratore: siue illi eadem cura semina tractabant, qua bella, eademque diligentia arua disponebant, qua castra, siue honestis manibus lætius proueniunt, quoniam, & curiosius fiunt.*

En estas breues, y elegantes palabras resume substancialmente, que la causa de abundancia tanta se puede creer fuesse, que como entonzes los Romanos dauan las dignidades, y puestos honorificos a los excelentes en virtud, y meritos, sacando los de la honestissima Agricultura, a la qual ocupacion voluian acabada la ocasion, y el tiempo de la Dictadura, del Cōsulado, y Tribunado, y de los otros magistrados, la tierra Vfana de ver se culta, y peynada con el arado venzedor en virtud de aquellas manos imperiales lisongeaua la esperenza con inundacion de

flores,

flores colmaua las medidas al deseo con plenitud de frutos. O ya fuesse la causa, que se aplicauan a la agricultura con la misma destreza, que manejauan las armas en la batalla, y que disponian la tierra con la misma industria, con que ordenauan los esquadrones; o porque esta obra del altissimo correspōde 1 con mayores, y mas alegres emolumentos a las manos honestas, aquien acompaña la curiosidad. Requisito importantissimo en esta çiencia, que califica los frutos, y los iauentaja en numero, peso, y medida.

1 *Nō oderis laboriosa opera, & rusticationē creatam ab Altissimo, Eccles. cap. 7.*

Quan esquisita era la curiositad de aquellos Varones se vee por el aprecio, y profesion, que hazian en ser excelentes en alguna de las partes familiares de la agricultura, pues tomauan el nombre, y apellido para si, y para sus familias de la singularidad, en que excedian. 1 Como sucedio al mismo Licinio Stolo, que por la curiosidad extraordinaria, y pulimento cō que se esmeraua en tener sus arboles limpios de ramos viciosos, y particularmente sin

2 *Barro. de rē rust. Columel y Plin. dicto loco.*

aquellos renueuos o pimpollos, que las oliuas luxuriantes brotan por los trõcos, que en latin llaman *Stolones*, fue confirmado con el nombre de Stolo.

Por esta razon no se mide la cosecha de los frutos, y efectos de la agricultura con la muchedumbre de yugadas, ni con la multitud de ganados sino conforme al cuidado industria beneficio, y maña del Padre de familias, cuia felicidad, y prosperidad esta en el numero mediocre, que es el perfecto por la dificultad, que con sigo trae el gouierno en el inmenso numero deganado, y desproporcionada herdad a las fuerzas de vno solo.

§. IV.

AZercãdonos mas a las primeras causas la otra de donde procede esta policia, y gualadora de facultades, que enseñaron a quellos Philosophos, es que la comun naturaleza apeteze la igualdad de las haziendas, y no consiente

sobre

sobresaliente alguno fuera del modo, que ama la perfection de todas las cosas. Y porque la ambiciosa condicion humana no abarcase mas de lo necesario, y restase a los demas la demasia limito su industria y las fuerças (con proporcion suficiente, pero, a reparar sus miserias.)

Y assi como la heredad muy grande, y la numerosa copia de ganado no participan de administracion tan perfecta, ni de atencion tan recogida como la pequeña posesion, y pegujo breue, no responden las ganancias en aquello mucho, como en esto poco, y quiso la Prouincia, que se gouernase desta forma el mundo por si mismo, y que venciesse la immensa heredad al Señor para echarlo de la parte sobrada; pues conociendo, que le era dañosa, y el trabajo ingrato 1 por su propria comodidad, la vendiesse, enagenase, y transfiriesse a otro, aquien faltase, o como dize Columela aquié le estaua defraudada. 2

1 Varro de re rust. nemo sanus impensum, & sumptum facere inculturam si videt nō posse refici.
2 Dicto c. 3.

Ni preualeze contra esta immutable disposicion diuina ninguna traza, ni cautela humana, aunque mas cierre la puerta a la enagenacion de los bienes de for-

tuna,y los vincule en ſu caſa y familia.Por que, como diximos en otro lugar, 1 tanbien ſe vinculan e incorporan con los bienes de maiorazgo,la vanitad,y el luxo reclinatorio de mala adminiſtracion Economica 2 (que es la que gouierna la familia) y Monaſtica 3 (que trata de la conſeruaciō del indiuiduo) pueſto que de eſtos vicios ſon hijos la negligencia, el deſcuido,la ocioſitad,y la imprudēcia.Medios de quien ſe ſirue la Prouidencia, y de otros tan eficazes para repartir el vſufructo de los bienes vinculados, entre los demas,que apenas gozan los poſeedores mas que el titulo vano de Señores,y puedeſe creer que ſus empeños, y ahogos ſon penas fattales por la contrauencion deſta ley de naturaleza.La qual eſtan general,y tan conſtante que obra los miſmos alcanzes, y neceſſidades en las Monarchias, y grandes Reynos. Como reconocio bien el gobierno de los Chinas quando renunciaron las conquiſtas de otros Reynos,y la poſeſion y dominio de las Prouincias, que ocupauan fuera de ſu tierra, donde negandoſe al reſto del mundo ſe muraron, y empareda-

1 *Lib.1.c.2.*

2 *Ariſto.polit. lib.1.Polit.*

3 *S. Bernard. t.ſ.48. Fr.Greg. Reiſch lib. 12. c.15. margar. Philoſof.*

redaron como republica de abejas dando exemplo de Policia profunda a todas las gentes, y enſeñando, que las riquezas ſon efectos de la modeſtia, y las neceſſidades obras de la ambicion.

Traxano Bocalini en aquel raguayo del Paſtor Melibeo, dize todo eſto en proprios terminos con ſu perſpicaz ingenio, y eſquiſito donayre. Y para deſengañar el juicio infelizilsimo del Paſtor que ciego de abaricia ſe carga de millares de obejas penſando que en las ganancias de la Paſtoria Vale el argumento ſi con cinco gano cinco, Con diez granare veinte, haze vna diferencia entre la Aritmetica Paſtoral, y mercantil donoſſiſma, y no menos ſentencioſa, y picante a las monarchas, En la Paſtoral, dize, que ſi quinientas obejas dan quinientos ducados no por eſto ſe ſigue, que mil obejas daran mil ducados, no pudiendo las guardar con aquel ojo del amo, que engorda el ganado. En la Aritmetica mercantil, y ordinaria es veriſſimo que dos vezes cinco hazen diez, y tres vezes çinco quinze, y aſsi de mano en mano ſe va multiplicando. Pero en la Aritmeti-

Raguayo 47. centur. 1.

ca Pastoral, dos vezes cinco hazen tres, y tres vezes cinco hazen vno, y quatro vezes cinco hazen aquel zero (que arruina al codizioso) QVIEN MVCHO ABARCA POCO APRIETA.

§ V.

AVnque esta repeticion de la ley agraria parezca difuessa, y derramada no siendo para persuadir en esta Economica restauracion de España sù igualdad, y moderacion de facultades: no solamente no ejuzgado vicioso este discurso por lo que haze à nuestro proposito segun diremos en el Paragrafo siguiẽte, y segun la propriedad con que se acomoda al titulo de este libro (siendo como es el mas natural i mejor modo de abũdar la Republica, de baratar los precios, y de enrrequezer los Ciudadanos, el que contiene, de quantos la Philosophia a conocido.) Antes bien me à parecido tan necessaria, que si faltara fuera reputado ignorãte de los principios de la policia. Y porque la suma de esta ciencia no esta en la

noti-

noticia de los fundamentos de ella solamente, porque los documentos mas instruien que hazen al Artifice 1 es de saber que fuera imprudencia querer aplicar a todas las costumbres, y en todos tiempos este medio. Pues quanto quiera que es Antidoto contra la falta de vituallas, carestia de precios, y pobreza de los vassallos, que padeze España, no es, Pero, vsual en Republica adulta acostumbrada agrandezas, y excessos, y compuesta de animos sobervios; por los inconuenientes formidables, que tiene igualar las haziendas con diminucion de los poderosos, y assi vemos, que quando se introduxo en Roma fue en su infancia. 2 Luego que los Reyes fueron echados de ella, y que comenzo a ser Republica, y se entablaua de nueuo el gouierno de conformidad del pueblo; en quien por muchos años resplãdecierõ, sobre todas las gẽtes, la modestia, el arte militar, y la agricultnra. Porq̃ esta medida tã limitada no ꝓcedio despues quãdo la ambicion fue potente. Si no quãdo hauia vn Marco Curçio Dentato (y como el otros mucho s exemplares) al qual estando arando

1 *Columela c. 1. lib.*

2. *Hum. lib. 1 c.* 3. *Varr. lib. 1 c.* 2. *Plinio Titoli. Plutar. Apian. Gelius Veleyus Valer. Maxi. vbi supra.*

do (como nostro Rey Bamba) le imbio el Senado, y pueblo Romano la Dictadura, (suprema dignidad, en ocasiõ de guerra) y viendo el nuncio, o ministro, que le lleuaua el decreto, que staua despojado del vestido, y el rostro cubierto de poluo le dixo, *vistete, y limpiate el rostro para que te de la embaxada del Senado, y pueblo Romano.* 1 Y hauiẽdo triumphado de los samnites voluio a la cultura, y labor de sus siete yugadas de tierra sin querer aceptar cinquenta yugadas mas, que la republica le ofrezia por premio de hauer estendido los terminos del Imperio. Tã preciado en fin de modesto, que se dejo ver, y hablar de los embaxadores de Samnicia comiendo en Vajilla de Palo manjares quales el aparato, y hauiendole offrecido vn grandioso presente de oro, y plata, que le inuiauan, como à venzedor respondio riyendo. *Volueldo a los de Samnicia, y decid les que sien la batalla me conozieron inuencible, agora me conozeran incorrupto.*

1 *Plin. d. c. 3.*

Val. Maxi. d. lib. 4. cap. 5.

Y tambien quando diuidio Moyses la tierra de Canaan entre los tribus, y fami-

Numer. c. 33. 34. y final.

lias

lias por iguales partes, fue luego, que entro en ella como la yua conquistando, y paraque la igualdad de las haziẽdas fuesse perpetua, mando que no pudiesse estar la heredad fuera de la familia, o Tribu, aquien hauia sido aplicada por suerte mas de cinquenta años, y que cumplidos voluisse a ella, y llamaron à este año quinquagesimo, o cinquenteno. el Iubileo.

De manera, que estas leyes tienen, como todas las cosas, su tiempo, y sazon para echar Rayzes, y prender en las costumbres. Por esto dizen, que el remedio de vna republica aquien abusos, y costumbres estragadas tienen moribunda, esta en que se acabe ya de perder totalmente, paraque se restaure, porque la misma necessidad Dicta lo que se debe hazer, y lo aplica.

Si esta dotrina es cierta, como notoria la ruina de los ganados de España, pareze, q̃ allegado el caso de la restauracion de la criãza, y la ocasiõ para resucitar el vso antiguo cõ q̃ nuestros mayores se gouernarõ felizemente en esta materia, y mejorar lo tomãdo de la ley Agraria lo dulce, que es

acomodar a muchos deſacomodados, e igualar en cierta manera, y por via de reſulta las haziendas, que conſiſten en ganados cõ el preuilegio preſupueſto, ſin perjuicio ni diminucion de los ricos, que es lo agrio de la ley de Licinio. Porque las facultades de los poderoſos en Eſpaña no cõſiſtẽ agora en ganados, y tanbien ſin poner raya corta a la eſperanza de adquirir mas; pueſto que a ninguno ſe le prohibe tener mas ganado vltra del preuilegiado.

Solamente en quanto al vſo de los paſtos comunes ſiendo inſuficientes por incapazidad de los terminos, ſuelos, y territorios, ſe debe limitar el numero de ganado a cada vezino de forma, que aya para todos. y eſto perteneze al gouierno municipal de cada lugar cõ aprobacion, y cõfirmaciõ del Principe. En muchos tienẽ ordenãzas à eſte ꝓpoſito, hechas quãdo hauia muchos ganados, para q̃ ſe dieſſen lugar vnos a otros, y participaſſẽ todos igualmente de los paſtos publicos, y conçegiles. De manera que ſi crezieſſe la copia de los ganados tanto que impedieſſen los que tubieren mas numero deben moderarlo

tarlo para dar lugar a los demas hasta que se ygualen todos si la estrecheza lo requiere.

Por esto dixe, que en resulta se vendriã a igualar las haziendas, que consisten en ganados con este preuilegio tanta es la copia que me prometo del, que no an de ser los terminos suficientes porque todos seran ganaderos, y entõzes se trocaran las vezes, y los que procuran rompimientos de tierras Virgines instaran por Postos, y la comodidad comun facilitara el modo, que se a de tener en cada lugar para reduzir a herbaje las tierras inutilmente ocupadas; quedando para la labranza las que fueren mas a proposito, y quantas menos fueren tanto mayores seran las cosechas como nos enseñan las siete yugadas de la ley Agraria, por cuyos efectos habemos puesto en claro la causa de la antigua abũdancia de España con pocas tierras labrãtias. Pues segun nos la pintan montuosa las historias, y la tradicion de nuestros mayores no se labraua vna parte de seis, que agora estan rompidas, y sustentauan exercitos innumerables, y era increible la

1 *Veafe c. 19. lib.1.*

baratura, y defprecio de los baftimẽtos. 1

Y particularmente quando eftos Reynos fueron Indias de la Monarchia Romana los montes eran tantos, y tan brabos, que para penetrarlos fue neceffario abrir caminos, y calzadas; como fe vee por aquella famofa de Argamafa fempiterna que llaman el camino de la Plata, que paffa por Salamanca, y dizen fale desde Francia, y va recto a Merida, y à Seuilla fabrica iluftre de la Romana foberbia, y exemplar Illuftrisfimo del zelo publico de aquelle gente pues fe atribuye tal obra 1 a vn priuado, llamado Marco Crafo hijo de Publio Licinio Crafo Prefecto, que fue en Efpaña de donde faco tantos teforos, que fue reputado fu hijo riquiffimo entre los Romanos, y tan poderofo, que pudo hazer a fu cofta aquella marauilla mucho mayor, que la otra de Apio, que va de Brindifi à Roma, que llaman la via Apia.

1 *P Iu. de Mariana de reb. Hifpan. lib. 3. cap. 12.*

Y en otras muchas partes fe defcubrẽ pedazos de caminos femejantes, que cruzan de vnas partes a otras por Efpaña todos indicantes la grandeza de fus mõtes.

Y co-

Y como diximos en otro lugar 1 en tiempo del Rey Don Alonso el XI. que fue de tanta abundancia los montes eran immensos, y aunque por los años de 1580 ya la falta de ellos amenazaua la ruina de estos Reynos (come se ve por la instructiõ dada al Presidente Couarrubias) 2 despues aca hã talado las reliquias, que hauia con ocasion de los Arbitrios de quien trata la primera causa de la falta de ganados. Y como los montes, y pastos han ydo mẽguando al mismo passo azelerado han ido creziendo las necesidades, y los precios de las vituallas.

1 *Lib.* 1. *c.* 1 *en el c.* 6. §. 1 2. *caussa* 2.

2 *Esta en el c.* 6. 2. *p. caus.* 2.

Bastente prueua de que la prosperidad de las cosechas no consiste en la multitud de las yugadas eimmensidad de tierras labrantias como agora vemos: sino en la muchedumbre de ganados para labrar poca tierra, y beneficiarla congruamente: como se hazia en España en otros tiempos. De manera, que las altas de las cosechas con bajas deprecios de pocas labores, y muchos pastos, experimento España, y todo lo cõtrario cortas cosechas, y altezade precios con pocos pastos, y muchas labo-

bo-

bores,padeze al presente.

Y no es la mayor vtilitad de la crianza colmar las colechas porque para substanciar el comercio, baratar los precios,acomodar a los ciudadanos, y prosperar la Republica los demas efectos, que proceden de los ganados importá mas, que los fruttos de la labranza, y que todo el resto de las cosas naturales,como hauemos referido, y repetido en esta obra prolixamente.

VI.

TAmbien se encamina el intento de este preuilexio, y la limitacion del numero del ganado (a quien fauoreze)a vnir a la labráza, ya la crianze en la cassa de vn padredefamilias para que se ayuden, y fauorezcan en sus quiebras,porque el numero en la proporcion referida 1 conuida a el que lo tubiere a ser labrador para seruirse en la Agricultura del trabajo del mayor, y aprouecharse del estiercol del menor. Y tambien à Elmero labrador conuida la comodidad

1 *Al principio de esto vltimo cap.pag.252.*

del preuilegio, y la necesidad del ganado para su tratto, 1 porque a el labrador se le desperdician, quando no tiene hauerios, muchas cosas, de quien se pudiera valer, tiniẽdolos. Con esto el pastor querra ser tanbien labrador, y el labrador ganadero y estaran cautelados ambos trattos paraque el vno sea fiador, e incitatiuo del otro y la agricultura no claudicara, ni coxqueara (como dize Varon en metafora de las piernas derecha, izquierda) que procediendo como de vn tronco la vna sigue a la otra mouiendose a compas, y lleuandose alternadamente Ansi, dize Varron, se han la labranza, y la crianza en la agriculrura 2 la qual si le manca la vna, o la otra, queda tullida. 1 Varro. in up. lib. 2. re rust. 2 Varr. de re rust. c. 2. lib. 1.

Esta necesitad, y fiaduria conmutada, que tienen entresi la labrãza, y la crianza pareze ques la moralidad mas ꝓpria de aquella fabula de Frixo hijo de Athmante Rey de Thebas, que se libro de la muerte pasãdo el mar sobre el carnero del Vellozino de oro, huiendo los rigores, y calumnias de su madrastra. Suppone, pues, la Fabula 3 que por hauer Frixo recusado 3 Ouid. Meth.

do el estrupo a que su madrastra le incitaua, despreciada, y vengatiua maquino cōtra el, y figuro a el Rey su marido, que hauia soñado q̃ Frixo hauia de rebelarse cōtra el, y quitarle el Reyno, y que por señal cierta de aquella rebelacion obseruasen la sementera, que Frixo hiziesse, y verian, que no naçeria el trigo. hecha la experiencia sucedio que el trigo sembrado de Frixo no nacio. hauia la Reyna preuenido, que el trigo estubiesse tostado al fuego, porque no hechase rayzes, y persuadido el Rey con aquella señal conocida tubo por cierta la conspiracion de su hijo, y para asegurarse del lo hizo prender, y estando preso tubo industria el Frixo para huirse con su hermana Hele, y hurtar el Carnero de el bellon de oro inestimable, que su padre tenia, y puestos sobre el ambos hermanos huyeron por el mar donde Hele cayo desuanecida, y Frixo passo libre a Colcos.

Como sin esto dixera la antiguedad, que quando a el padre de familias (de quien es emblema Frixo) 1 le sucede infelizmente la labranza, y la tierra madre

1 *Alciat. Emb.*

dre

dre vniuersal le haze officios de madrastra con sequedades, y esterilidades entonzes el ganado es como la tabla del naufragante, en que se escapa del peligro sumo: y el refugio mas seguro donde el labrador halla desahogo en sus aprietos, y consuelo en sus calamidades por ser caudal tã socorrido como el oro, que esso dize la piel de oro del carnero, y porque virtualmente el que tiene ganado tiene oro, y plata, y quantas riquezas ay; se simboliçan el ganado, y el oro, y la plata, como se lee 1 de Abrahan, que era muy rico de oro, y plata. *Erat autem valde diues in possessione auri, & argenti.* Y el Hebreo de donde traslado, y traduxo S. Geronimo en lugar de *auri, & argenti*, dize *in armento*, 2 que era rico grandemente en ganados. De manera, que supone el ganado por el oro, y plata, y la plata, y el oro por el ganado.

1 *Gen. c.13.*

2 *Caiet. super d.c.13.*

El pintar à el padredefamilias sentado sobre vn carnero con piel de oro quanto quiera, que sinifica la asistencia, que requiere el offiçio del Pastor sin tregua, ni intermision porque siempre debe estar sobre el ganado sin diuertirse ni perderlo



Oo de

de vista (si quiere no pderse como Hele, q̃ por mirar a las ondas cayo desuanecida, y se a hogo, lo qual no sucediera si fuera cuydadosa y atenta mirãdo al carnero p̃ciosissimo) estãte que no tiene menor peligro, que el oro sin guarda fiel: no siendo esta cosa para fiar la deestaños, como noslo enseña el Adagio. *Dios te de ouejas, y hijos, que te las guarden.* Alude tanbien en lo sentado a la comodidad de la Pastoria, y en la caualgadura apacible la seguridad, apacibilidad, y mansedumbre de la vida Pastoril. Pues como diximos en otra parte 1 se dexa guardar el ganado, y pastorear deniños, y viejos, de hombres, y mugeres.

1 *2.p.cap.3.§.4 aus.2.*

Vasẽtada (en fin) la Criãza a diferẽcia de la Labranza, que es exerzizio violento lucha de la tierra dõde 2 se requierẽ las fuerzas de vn buey, y de vn gañan. Y en este sentido pintaron los antiguos Napolitanos en las monedas a su Dios Hebon vn buey con rostro humano, y en el remate de la cola tres espigas de trigo, en que significarõ la tierra de labor, *o campania felix*, que es la tierra en contorno de la Ciudad de Napoles por quien (con mucha razon)

2 *Columela d. cap.3.*

bla-

blasona de fertilissima, y abundantissima. Yo le aplico a la empressa aquellos numeros cõ que el Poeta define la labranza diziendo, que es.

Hominum, boumque labores. Georg. I.

Trabajo, y fatiga de hõbres, y bueyes porq̃ son menester fuerzas gallardas, y robustas.

VII.

Que sea la causa de andar mendigando, y vagando tantos labradores vejos, y muchachos aunque tengan algunas herdades, y porque no sucede esto a ningun ganadero.

E ponderado esto para que se conozca que la causa de tanto numero de labradores, que en estos tiempos vemos mendigando por los caminos, y poblados es, q̃ como no tienen ganados, que guardar despues que han perdido las fuerzas para el arado yazada, en llegando a los quarãta, y cinco, o cinquẽta años quando se hallan q̃brãtados, y enujeçidos del trabajo de la labrãza, son forzados a salir de sus aldeas amendigar por no morir de hã

bre en ellas. Y suçesiuamẽte esta ocasion a multiplicado las camas de los hospytales. donde raras vezes se veia en otros tiẽpos morir alguno deste genero de gente. y esto aun sucede agora a los que tienen heredades, por lo que diximos en otra parte 1 no a los que tienen ganados, que por minimo, que sea el numero es baculo de su vejez, arrimo de su fatiga, socorro de sus necessidades, y aliuio de sus miserias, y el zebo, que mantiene a los hombres en poblacion aun en las sierras mas asperas, y desapacibles, que alli como aya pastos estan atraillados con el cariño, y vsufruto de sus ganados.

1 *En el cap. 11 lib. 1.*

Porq̃ no se ve mẽdigar à ningun ganadero; y a muchos posee dores de heredades sy.

Tanbien es efecto desta causa las vandadas de muchachos mendigos, y desnudos, que salen, de los lugares grãdes, y pequeños a pedir limosna a los pasageros, y el exerzito de Esportilleros, que ay en la Corte, y otras partes. Porque no saben los padres en que ocupar a sus hijos. Y estos, que antes eran la mayor riqueza de vn padredefamilias (porque les repartia la guardia de sus ganados encargandole a cada vno la especie acomodada a sus fuer-

zas,

zas, y edad) Agora es el mayor pesso, y embarazo, que los labradores tienen. O miserable siglo? en que la mayor pobreza, y desdicha mayor de vn podre es tener hijos, y en que los mismos, que quisierã trabajar stan ociosos. Y la ociosidad de esta gente nacida para el trabajo, es la pestilẽcial en la republica, mucho peor que la holgacaneria de los poseedores de vinculos, y mayorazgos, porq̃ estos son raros en cadalugar, ya q̃llos infinitos, y en quãto excedẽ en el numero, en tãto es mas dañoso el vn genero, que el otro de ociosidad.

FInalmente la pastoria es vtil, y dulçe la que hizo Reyes, y Pattiarchas, y les dio fuerzas cõ sus riquezas: y es exerzizio, que nouilita, y enriqueze sobre todos los que la vida humana professa, como lo dizen las calderas, que los ricos homes de España trayã por blasõ. Y no pareze diuinatoria la denominacion, porque el vso comũ entre ganaderos tiene recebido dezir en vez de manadas Calderos de manera, q̃ el dezir q̃ tiene vno ciẽ calderos es lo mismo, q̃ ciẽ hatos, rebaños, o manadas de ganado. Porq̃ el instrumẽto mas necessario a los pastores,

donde hazen las migas,y cuezen la leche, y guisan quanto comen,es el Caldero.

Y aunque induzen este blason de las esquadras, o compañias, que sustentauan en la guerra los ricos homes,que llamauã mesnadas, y a estos les guisauã de comer en calderos, como se haze en las galeras para lachusma? pareciendoles mas decoro, toman de esta vsanza militar el origen del blason,y no de los ganados,que teniã. Lo cierto es,que para sustẽtar aquella gente en la guerra era necessario tener muchos hatos de ganado, o calderos porque entonzes no hauia otros çẽsos,nijuros, Ni otras Indias,sino ganados,y mas ganados. Y porq̃ no hauia Caualleria como tener y poseer muchos,està Frixo acaballo sobre el carnero;cuia lana es oro,de los antiguos dize Varon el mas noble era Pastor. *De antiquis Illustrissimus quisque Pastor erat.* 1

1 *Varrò.lib.2. cap.1.*

Tanbien la vida Pastoral por mas alegre,y deliciosa se atribuye al Museo,inuẽtor de canciones,Musicas, y bayles. Y sea porque tiene mas de entretenimiento, que de fatiga el acto de Pastar, o porque es tan honesto, y necessario se puede Pastorear los domĩgos,y fiestas, no, pero,

exer-

exerzitar la labranza como se hazia antes de la cõstitució del Emperador Leõ 1 De aqui se puede inferir qnanto es mas licito, honesto, necessario, descansado, y festiuo, que todos los demas exerzizios humanos, pues no vaca à los diuinos. 1 Cõst. 54 in nouel.

BIen sera cortar a quì el discurso, y la pluma para tomarla despues cõ mas aliento sobre los inconueniẽtes de algunos expediẽtes, que andã muy validos estos dias cerca desta materia señaladamẽte del Arãzelgẽeral de precios: (en que tengo hechos algunos apuntamẽtos) Aunque si leyeren este libro, tal qual es, los que gouiernan à España espero en Dios, que no sera necessario escreuir, ni vsar de otros medios, para abundarla, y baratar los precios de las vittuallas. Concurriendo, pero, con la imitacion del vitorioso Rey Don Alonso el XI. en la defensa, y fauor de los ganados, y pastores, El zelo de la justicia del Prudẽte Phelipe Segundo, en cuyo tiempo VNTENEOS A LA IVSTICIA pronunciado del mas triste alguacil, o portero hazia tẽblar al mas soberbio, y fantastico, y

Re-

atava las manos al mas inſolẽte. Y el de la Religion del piadoſo Phelipe III. Cõ eſtos tres puntales, ſea ſegurara la paz, y la abundancia. Suma felicidad temporal de los baſallos, y mayor gloria de los Reyes, y mas digna.

F I N.